

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- | | | |
|------------|---|----------|
| DICTAMEN.- | QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME
PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CON MOTIVO DE GASTO ORDINARIO DEL
EJERCICIO DOS MIL DIEZ. | PAG. 3 |
| DICTAMEN.- | QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME
PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE GASTO
ORDINARIO DEL EJERCICIO DOS MIL DIEZ. | PAG. 70 |
| DICTAMEN.- | QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME
PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DEL GASTO
ORDINARIO DEL EJERCICIO DOS MIL DIEZ. | PAG. 89 |
| DICTAMEN.- | QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME
PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CON
MOTIVO DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL DIEZ. | PAG. 125 |

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON MOTIVO DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 213

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA CON MOTIVO DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 227

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO DURANGUENSE CON MOTIVO DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 237

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA CON MOTIVO DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 256

**H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Acción Nacional** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará, Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado.
- 2.- Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3.- Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$60'249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

4.- Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94.

1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...
XIX. Elaborar el Calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año en su ejercicio; y
...

5.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número once, mediante acuerdo número dieciocho aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6.- Que según oficio s/n, recibido en este Instituto el veintiséis de enero de dos mil diez, el C. Lic. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, ratifica como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora María del Rocío Marrufo Ortiz, situación vigente por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

7.- Que la Contadora María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo sus cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual; sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por

cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	30 de abril de 2010
Segundo	30 de julio de 2010
Tercero	12 de noviembre de 2010
Cuarto	15 de Febrero de 2011
Informe Anual	15 de Febrero de 2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

8.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y dos de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, del primero de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Lic. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y a la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido Acción Nacional, mediante oficio número IEPC/SE/10/729 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9.- Que el quince de febrero de dos mil once, a las trece horas con treinta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicado en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10.- Que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

... Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Balanzas de comprobación mensuales;

III.- Documentación comprobatoria;

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y

VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$11'265,440.28 (once millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 28/100 m.n.), y un egreso por \$11'243,050.83 (once millones doscientos cuarenta y tres mil cincuenta pesos 83/100 m.n.), quedando un saldo final de \$22,389.45 (veintidós mil trescientos ochenta y nueve pesos 45/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes la cantidad de \$1'268,344.05 (un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 m.n.).
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por la cantidad de \$1,091.23 (un mil noventa y un pesos 23/100 m.n.).
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$325,375.35 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos 35/100 m.n.).
7. El partido presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil diez, de la cuenta 229318-5 de la institución Banco Nacional de México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

...

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1 al 50), y Reconocimientos por Actividades Políticas de municipios (folio del 1 al 1000), que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización mismo que indica:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

9. El partido presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil diez por un total de \$80,389.01 (ochenta mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta el control de folios por aportaciones de militantes, siendo estos del número 1 al número 250, así como una relación de las personas aportantes, de conformidad con lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

14. El partido presenta en su contabilidad los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero no presenta el inventario físico de los mismos bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que establece el artículo 35 fracción V del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

....

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

11.- Que la revisión a los informes que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13.- Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Acción Nacional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$10'949,754.28 (diez millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), de los cuales \$9,354,943.65 (nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 65/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$1,268,344.05 (un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta

y cuatro pesos 05/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, \$1,091.23 (un mil noventa y un pesos 23/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y \$325,375.35 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos 35/100 m.n.), son de otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de \$11'265.440.28 (once millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 28/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$11'243,050.83 (once millones doscientos cuarenta y tres mil cincuenta pesos 83/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil diez con un saldo de \$22,389.45 (veintidós mil trescientos ochenta y nueve pesos 45/100 m.n.).

14.- Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil diez es el saldo inicial por un importe de \$315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$10'826,041.37 (diez millones ochocientos veintiséis mil cuarenta y un pesos 37/100 m.n.), de los cuales \$8'977,585.11 (ocho millones novecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 11/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, \$1'268,344.05 (un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, \$1,091.23 (un mil noventa y un pesos 23/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, \$579,020.98 (quinientos setenta y nueve mil veinte pesos 98/100 m.n.) por otros conceptos; cantidades que sumadas dan un total de \$11,141,727.37 (once millones ciento cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 37/100 m.n.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	315,686.00	315,686.00	0.00
Financiamiento público	9,354,943.65	8,977,585.11	377,358.54
Financiamiento de militantes	1,268,344.05	1,268,344.05	0.00
Financiamiento simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	1,091.23	1,091.23	0.00
Otros conceptos (Reembolso de Actividades Específicas y anticipo de prerrogativas)	325,375.35	579,020.98	-253,645.63
Total de ingresos	11'265,440.28	11'141,727.37	-123,712.91

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta

229318-5 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil diez, corresponden efectivamente a los ingresos que reporta el partido.

- c) En el renglón de ingresos la diferencia determinada de lo presentado por el partido y lo determinado por la Comisión de Fiscalización en el rubro de financiamiento público es por concepto de multas determinadas por el Consejo Estatal Electoral, por la cantidad de \$113,679.12 (ciento trece mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.); y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, por la cantidad de \$113,679.12 (ciento trece mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.), además de descuento por concepto de adelanto de prerrogativas que se le otorgó por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad de 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); y en el rubro de otros conceptos la diferencia se debió a que se consideró otra cantidad distinta al del reembolso de actividades específicas.

15.- Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Acción Nacional que realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 229318-5 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil diez.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional, se determinaron egresos por \$10,862,856.80 (diez millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$11,141,727.37 (once millones ciento cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 37/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), lo que representa un 2.5% (dos punto cinco por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	315,686.00	315,686.00
Ingresos	10,949,754.28	10,826,041.37
Egresos	11,243,050.83	10,862,856.80
Saldo Final	22,389.45	278,870.57

16.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las

oticinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día veinticuatro de marzo de dos mil once; los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión gastos por concepto de material de construcción donde falta el motivo por el cual se hizo la compra, a lo que el partido presenta oficio s/n en el cual menciona que hizo la compra para darle mantenimiento al edificio. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.
- b) Se requiere justificar el gasto por concepto de compra de refacciones, a lo que el partido presenta oficios en los cuales se indica a que vehículos se les hizo mantenimiento, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

17.- Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Acción Nacional, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, dirigido al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Partido Acción Nacional, con atención a los C.C. Licenciado Armando Torres Rojas y Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha primero de junio de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$582,115.90 (quinientos ochenta y dos mil ciento quince pesos 90/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$126,691.52
Febrero	\$264,883.24
Marzo	\$190,541.14
Total	\$582,115.90

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación adquirida fuera del estado, por la cantidad de \$1,733.99 (un mil setecientos treinta y tres pesos 99/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
8689	21/01/2010	Andrés Tirado Simental	Copias, de Torreón, Coah.	92.80
37076	28/01/2010	Carlos Patricio Moreno Arrieta	Fuente de poder, de Hgo. del Parral	1,075.01
8700	07/01/2010	Rivers Systems S.A. de C.V.	Recarga de cartucho, de Torreón, Coah.	566.18

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de \$98,400.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9	29/01/2010	Alfredo Castillo Sáenz	REPAP	2,000.00
6	15/01/2010	Alfredo Castillo Sáenz	REPAP	2,000.00
4	15/01/2010	Héctor Fernando Félix Astorga	REPAP	4,000.00
3	15/01/2010	Máximo Napoleón Luna Venegas	REPAP	4,000.00
2	15/01/2010	Gabriel Hernández Sandoval	REPAP	4,000.00
1	15/01/2010	Julio Cesar Ruiz Quezada	REPAP	4,000.00
59	31/01/2010	Manuel Arroyo García	REPAP	2,000.00
60	31/01/2010	Aurelia Flores Navidad	REPAP	2,000.00
50	31/01/2010	Ciro Mancinas Cabrera	REPAP	1,000.00
48	31/01/2010	José Luis Soto González	REPAP	2,000.00
38	31/01/2010	Alba Corina Hernández Maldonado	REPAP	2,000.00
39	31/01/2010	Juan Francisco Guerrero Quiñones	REPAP	2,000.00
40	31/01/2010	José Maturín Ramírez	REPAP	2,000.00
30	31/01/2010	Nancy Guizar Zamora	REPAP	1,700.00
31	31/01/2010	Manuel Gutiérrez Chairez	REPAP	1,700.00
20	31/01/2010	Rodolfo del Rivero Tostado	REPAP	2,000.00
21	31/01/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00
4	31/01/2010	Marcela Iliana López Chávez	REPAP	2,000.00
5	31/01/2010	Ana María Valdez Simental	REPAP	2,000.00
7	31/01/2010	Brenda Sandoval	REPAP	2,000.00
8	31/01/2010	Agustín Salazar Vázquez	REPAP	2,000.00
10	31/01/2010	Hugo Solís Ortiz	REPAP	2,000.00
11	31/01/2010	Cesar Armando Pulido Morales	REPAP	2,000.00
12	31/01/2010	Juan Manuel Hernández Ozuna	REPAP	2,000.00
17	31/01/2010	Francisco Ramos	REPAP	2,000.00
16	31/01/2010	Daniela Monarrez Álvarez	REPAP	2,000.00
63	31/01/2010	Miguel Ángel Hernández Martínez	REPAP	2,000.00
62	31/01/2010	Waldina Favela Quiroga	REPAP	2,000.00
58	31/01/2010	Donato Álvarez Ortiz	REPAP	1,800.00
57	31/01/2010	Eloy Margarita Sifuentes García	REPAP	2,000.00
52	31/01/2010	Sonia Rivera Campa	REPAP	1,000.00
45	31/01/2010	Luz Rodríguez Rosales	REPAP	2,000.00
46	31/01/2010	Maria de la Luz Rodríguez Rosales	REPAP	2,000.00
43	31/01/2010	Blanca Leticia Siqueiros Barrios	REPAP	2,000.00
44	31/01/2010	Maria de la Paz Rguez. de la Cruz	REPAP	2,000.00
36	31/01/2010	Briza Gardea Mata	REPAP	1,800.00
37	31/01/2010	Antonio Acosta Esparza	REPAP	1,800.00
35	31/01/2010	Virginia Vargas Ramírez	REPAP	2,000.00
26	31/01/2010	Filomeno Díaz Martínez	REPAP	2,000.00

27	31/01/2010	Jacqueline García Adame	REPAP	2,000.00
23	31/01/2010	Juan Manuel Ocaña Macías	REPAP	2,000.00
24	31/01/2010	Carlos Muñoz Estrada	REPAP	2,000.00
25	31/01/2010	Rodolfo Vázquez Ochoa	REPAP	2,000.00
18	31/01/2010	Maria Elvira Mota González	REPAP	2,000.00
3	31/01/2010	Alejandra Cecilia Favela Martínez	REPAP	1,800.00
2	31/01/2010	Olga Liliana Contreras Castillo	REPAP	1,800.00
1	31/01/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 505 de Barbará Carrete Rincón, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por concepto de compra de llanta, por la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), carece de evidencia y la factura no tiene vigencia, por lo cual no cumple con los requisitos fiscales, en base a los artículos 23, 37 del Reglamento de fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación.-

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

....

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$13,732.61 (trece mil setecientos treinta y dos pesos 61/100 m.n.), que corresponden a gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
137	05/01/2010	Ricardo Rafael	Mantenimiento de	2,320.00	no se menciona

154	13/01/2010	Herrera Parra Ricardo Rafael Herrera Parra	vehiculo Mantenimiento de vehículo	3,480.00	para que vehículo no se menciona para que vehículo
4661	11/01/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Mantenimiento de vehículo	1,291.61	no se menciona para que vehículo
Boleto	10/01/2010	Grupo Estrella Blanca	Pasaje para niño	29.00	se pago de niño
Boleto	10/01/2010	Grupo Estrella Blanca	Pasaje para niño	29.00	se pago de niño
Boleto	10/01/2010	Grupo Estrella Blanca	Pasaje para niño	29.00	se pago de niño
8992	26/01/2010	Eduardo Quiñones Gallegos	Camisas de manga larga	5,974.00	No se vincula con la actividad
752	20/01/2010	Maria Esther Torres Vázquez	Cubre féretro	580.00	No se vincula con la actividad

Lo que se observa de conformidad con los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 32.-

...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley electoral.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$11,574.92 (once mil quinientos setenta y cuatro pesos 92/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
20	10/01/2010	Silvia Ruiz Martínez	Material de limpieza	Falta la vigencia	700.40
7943	13/01/2010	Distribuidora Reyes S.A. de C.V.	Mtto. a copiadora	Es copia	66.12
7044	11/01/2010	Maria Dolores Ortiz Atienzo	Consumo	Es copia, nota de venta	2,000.00
8075	18/01/2010	Maria Dolores Ortiz Atienzo	Consumo	Es copia, nota de venta	2,000.00
8158	18/01/2010	Maria Dolores Ortiz Atienzo	Consumo	Es copia, nota de venta	2,000.00
Recibo	05/02/2010	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Teléfono	Sin cheque nominativo	2,530.00
848	31/01/2010	Edgar Ayala Amaya	Tarjeta de teléfono	aparentemente apócrifa	278.40
342	11/01/2010	Rosa María Estrada González	Desayunos para rueda de prensa	Aparentemente apócrifa	1,000.00
344	25/01/2010	Rosa María Estrada González	Desayunos para rueda de prensa	Aparentemente apócrifa	1,000.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	1,733.99
Documentación que carece de evidencia	98,400.00
Documentación que no se vincula con la actividad y no cumple con requisitos fiscales	1,260.00
Documentación que no se vincula con la actividad	13,732.61
Documentación sin requisitos fiscales	11,574.92
Total	\$126,691.52

Febrero

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 16272 de Florentino Escobedo Valdez, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, por concepto de combustible, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual está facturada a nombre distinto al del partido, por lo cual no cumple con el artículo 23 del Reglamento de fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23.-

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la comprobación por la cantidad de \$5,910.80 (cinco mil novecientos diez pesos 80/100 m.n.), las cuales son de otro ejercicio, señalados a continuación:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
127	28/02/2009	Alejandra Maribel Reyes	REPAP	2,000.00

		Rodríguez		
116	28/02/2009	Areli Bath Sheba González Graciano	REPAP	2,000.00
117	28/02/2009	Lorena Alvarado Valdez	REPAP	1,500.00
6462704	24/12/2009	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Tarjeta de teléfono	100.00
6016396	08/12/2009	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Tarjeta de teléfono	100.00
26110	24/11/2009	Grupo Parisina S.A. de C.V.	Tela para taller de manualidades	104.93
2475	24/11/2009	Grupo Parisina S.A. de C.V.	Tela para taller de manualidades	105.87

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 33.-

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 3837 de Klin's Farmacias S.A. de C.V., de fecha cinco de enero de dos mil diez, por concepto de pilas, por la cantidad de \$52.90 (cincuenta y dos pesos 90/100 m.n.), que corresponde a gasto realizado fuera del estado, de Torreón, Coah., por lo que no cumple satisfactoriamente con el artículo 25 del Reglamento de fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$52,264.69 (cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 69/100 m.n.), que corresponden a gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido señalado a continuación:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observaciones
4951	02/02/2010	Jaime Landeros	Lona impresa	3,424.32	No se vincula con la actividad
4011	30/01/2010	Roberto Jiménez Andrade	Lona impresa	6,840.52	No se vincula con la actividad
4013	13/01/2010	Roberto Jiménez Andrade	Lona impresa	3,538.00	No se vincula con la actividad
4012	13/01/2010	Roberto Jiménez Andrade	Lona impresa	3,259.60	No se vincula con la actividad
78	04/02/2010	The water initiative of Mexico S. de R.L. de C.V.	Membrecía	200.00	No se vincula con la actividad
47006	30/01/2010	Maria Blanca Márquez Ramos	Hule negro	306.00	No se vincula con la actividad
157	14/01/2010	Ricardo Rafael Herrera Parra	Amortiguadores	1,914.00	No menciona para que vehículo
15153	11/01/2010	Laura Patricia Rodríguez Yescas	Archivero	1,856.65	Falta en relación de inventario
3706	04/02/2010	Javier Montañés García	Arreglo de podadora	1,160.00	Falta en relación de inventario
158	14/01/2010	Ricardo Rafael Herrera Parra	Arreglo de suspensión	1,716.00	No menciona para que vehículo
620	13/01/2010	Beatriz Veloz Herrera	Cambio de balatas	1,264.40	No menciona para que vehículo
16666	08/02/2010	Arnoldo Axayacatl	Lavado de carro	65.00	La factura

		Gutiérrez Nevares	Silver		aparentemente apócrifo, falta en relación de inventario
113	06/02/2010	Alejandro Torres Vega	Llanta para suburban Cheyenne	1,999.99	falta en relación de inventario
394	01/02/2010	Propista S. de R.L. de C.V.	Mejías de trabajo PTR	2,000.00	falta en relación de inventario
395	17/02/2010	Propista S. de R.L. de C.V.	Mesas de trabajo PTR	2,000.00	falta en relación de inventario
256	11/01/2010	Armando Torres Rojas	Monitor, teclado, mouse	7,888.00	falta en relación de inventario
Recibo	26/02/2010	Secretaría de Finanzas y Admon.	Pago de refrendo de Suburban 4 Puertas	1,113.00	falta en relación de inventario
107859	01/01/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	7,000.08	No se vincula con la actividad
78016	24/02/2010	Alionso Carrillo Sánchez	Relevador marcha a Chrysler 77/78	133.01	falta en relación de inventario
53	22/02/2010	Omán Said Plasencia Castañeda	Reparación de parrilla	580.00	No se menciona para que vehículo
543	15/02/2010	Gilberto Guillermo Bravo Alamilla	Reparación de sistema de bombeo	696.00	No se vincula con la actividad
8482755	01/03/2010	Seguros Inbursa S.A.	Seguros y Fianzas del municipal	820.88	Cuáles son los vehículos asegurados
8482753	01/03/2010	Seguros Inbursa S.A.	Seguros y Fianzas, del municipal	820.88	Cuáles son los vehículos asegurados
8482752	01/03/2010	Seguros Inbursa S.A.	Seguros y Fianzas, del municipal	820.88	Cuáles son los vehículos asegurados
8482754	01/03/2010	Seguros Inbursa S.A.	Seguros y Fianzas, del municipal	847.48	Cuáles son los vehículos asegurados

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), que no se vincula con la actividad y no cumple con requisitos fiscales, señalados a continuación:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observaciones	Importe
986		Transportes San Juan estudiante	pasaje	Sin fecha, se paga como estudiante	40.00
180		Transportes San Juan estudiante	pasaje	Sin fecha, se paga como estudiante	40.00
1745		Transportes San Juan estudiante	pasaje	Sin fecha, se paga como estudiante	40.00
1484		Transportes San Juan estudiante	pasaje	Sin fecha, se paga como estudiante	40.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

... La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

De la documentación presentada como sustento del informe, se detectaron los REPAP las cuales carecen de la copia de identificación del beneficiario, por la cantidad de \$113,900.00 (ciento trece mil novecientos pesos 00/100 m.n.):

REPAP	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
13	17/02/2010	Gabriel Pérez Bustamante	REPAP	1,100.00
12	12/02/2010	Alfreao Castillo Saenz	REPAP	2,000.00
10	12/02/2010	Dulce María Acosta Arreola	REPAP	4,000.00
22	26/02/2010	Alfredo Castillo Saenz	REPAP	2,000.00
20	23/02/2010	Dulce María Acosta Arreola	REPAP	4,000.00
19	23/02/2010	Héctor Fernando Félix Acosta	REPAP	4,000.00
18	23/02/2010	Máximo Napoleón Lona Venegas	REPAP	4,000.00
17	23/02/2010	Gabriel Hernández Sandoval	REPAP	4,000.00
16	23/02/2010	Julio Cesar Ruiz Quezada	REPAP	4,000.00
118	28/02/2009	Sonia Rivera Campa	REPAP	1,000.00
115	28/02/2009	Ciro Mancinas Cabrera	REPAP	1,000.00
103	28/02/2010	Alba Carolina Hernández Maldonado	REPAP	2,000.00
104	28/02/2010	Juan Francisco Guerrero Quiñones	REPAP	2,000.00
105	28/02/2010	José Maturín Ramírez	REPAP	2,000.00
86	28/02/2010	Rodolfo del Rivero Tostado	REPAP	2,000.00
87	28/02/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00
67	28/02/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00
129	28/02/2009	Miguel Ángel Hernández Martínez	REPAP	2,000.00
128	28/02/2009	Waldina Favela Quiroga	REPAP	2,000.00
126	28/02/2009	Aurelia Flores Navidad	REPAP	2,000.00
125	28/02/2009	Manuel Arroyo García	REPAP	2,000.00
124	28/02/2009	Donato Álvarez Ortiz	REPAP	1,800.00
123	28/02/2009	Eloy Margarita Sifuentes García	REPAP	2,000.00
122	28/02/2009	Samay del Socorro Méndez González	REPAP	2,000.00
120	28/02/2009	Francisca Alvarado Campillo	REPAP	2,000.00
113	28/02/2009	José Luis Soto González	REPAP	2,000.00

114	28/02/2009	José Luis Soto González	REPAP	2,000.00
112	28/02/2009	Dora Laura Espinoza de la Cruz	REPAP	2,000.00
111	28/02/2010	María de la Luz Rodríguez Rosales	REPAP	2,000.00
109	28/02/2010	Maria de la Paz Rodríguez de la Cruz	REPAP	2,000.00
108	28/02/2010	Blanca Leticia Siqueiros Barrios	REPAP	2,000.00
102	28/02/2010	Antonio Acosta Espanza	REPAP	1,800.00
196	28/02/2010	Virginia Vargas Ramírez	REPAP	2,000.00
97	28/02/2010	Manuel Gutiérrez Chairez	REPAP	1,700.00
96	28/02/2010	Nancy Guizar Zamora	REPAP	1,700.00
94	28/02/2010	Teresa Rodríguez Juárez	REPAP	2,000.00
92	28/02/2010	Salvador Arrieta	REPAP	2,000.00
89	28/02/2010	Maria Teresa Muñoz Ortiz	REPAP	2,000.00
85	28/02/2010	Maria Elvira Mota González	REPAP	2,000.00
82	28/02/2010	Daniela Monarrez Álvarez	REPAP	2,000.00
83	28/02/2010	Francisco Ramos	REPAP	2,000.00
81	28/02/2010	Samuel Cuevas Morales	REPAP	2,000.00
70	28/02/2010	Francisca Soto Rodríguez	REPAP	2,000.00
71	28/02/2010	Armando Gómez López	REPAP	2,000.00
72	28/02/2010	Raquel de los Santos Miranda	REPAP	2,000.00
73	28/02/2010	Carmen Gardiel Gutiérrez	REPAP	2,000.00
74	28/02/2010	Antonia Campuzano Subia	REPAP	2,000.00
75	28/02/2010	Maria Elena Gurrola Galindo	REPAP	2,000.00
76	28/02/2010	Manuel Castorena Lemus	REPAP	2,000.00
77	28/02/2010	Manuela Griselda Ibarra Carrillo	REPAP	2,000.00
78	28/02/2010	Manuela Griselda Ibarra Carrillo	REPAP	2,000.00
79	28/02/2010	Manuela Griselda Ibarra Carrillo	REPAP	2,000.00
69	28/02/2010	Verónica Alvarado Hernández	REPAP	1,800.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$82,924.15 (ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 15/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, señalados a continuación:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
26624	12/02/2010	Gasolinera San Juan de Gpe. S.A. de C.V.	Combustible	150.00	Fecha aparentemente alterada
26633	13/02/2010	Gasolinera San Juan de Gpe. S.A. de C.V.	Combustible	200.00	Fecha aparentemente alterada

27823	28/02/2010	Gasolinera San Juan de Gpe. S.A. de C.V.	Combustible	200.00	Fecha aparentemente alterada
27495	26/02/2010	Gasolinera San Juan de Gpe. S.A. de C.V.	Combustible	1,934.00	Fecha aparentemente alterada
3175	05/01/2010	Famagor Servicios Industriales y Comerciales S.A. de C.V.	Agua purificada	108.00	Copia
ZAL9805 40000	12/02/2010	AXA Seguros S.A. de C.V.	Póliza de seguro	7,314.15	No presenta comprobante fiscal
PACS352	28/01/2010	Vips	Varios	114.50	Copia sin descripción de la mercancía
		Servicios Cooperativos Sociales S.A. de C.V.		69,600.00	No se presenta comprobación
5265	22/02/2010	Dora Irma Saenz Ortega	Copias	85.50	sin vigencia
5268	26/02/2010	Dora Irma Saenz Ortega	Copias	166.00	sin vigencia
315	15/02/2010	Irma Luz Pizarro Reyes	Arreglo Floral	1,200.00	sin vigencia
3615	02/02/2010	Maria Flores Villegas	Arreglo de cerradura de escritorio	100.00	sin vigencia
49535	31/01/2010	Pinturas y lacas de la laguna S.A. de C.V.	Pintura	202.00	nota simple sin requisitos fiscales
356	20/02/2010	Rosa María Estrada González	Mtto. a eq. De computo	250.00	Factura aparentemente apócrifa
354	15/02/2010	Rosa María Estrada González	Elaboración de presentes alusivos al 14 de febrero	300.00	Factura aparentemente apócrifa
352	05/02/2010	Rosa María Estrada González	Desayunos	1,000.00	Factura aparentemente apócrifa

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$9,470.70 (nueve mil cuatrocientos setenta pesos 70/100 m.n.), amparados con las notas número 106407 y remisión de Efectivales S.A. de C.V., de fecha veintidós y veintiocho de febrero de dos mil diez respectivamente, por la cantidad de \$9,470.70 (nueve mil cuatrocientos setenta pesos 70/100 m.n.), por concepto de compra de vales, no cumplen con requisitos fiscales y son de otro estado, por lo que no cumplen con los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 23.-

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

...
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de Febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación a nombre distinto al del partido	200.00
Documentación de otro ejercicio	5,910.80
Documentación de otro estado	52.90
Documentación que no se vincula con la actividad	52,264.69
Documentación que no se vincula con la actividad y sin requisitos fiscales	160.00
Documentación que carece de evidencia	113,900.00
Documentación sin requisitos fiscales	82,924.15
Documentación sin requisitos fiscales y de otro estado	9,470.70
Total	\$264,883.24

Marzo

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 1266 de Sergio Alvarado Franco, de fecha quince de febrero de dos mil nueve, por la cantidad de \$208.80 (doscientos ocho pesos 80/100 m.n.), es comprobación de otro ejercicio, por lo que no cumple satisfactoriamente con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.-

...
Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 20175 de Pisos y Más de Durango S.A. de C.V., con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, por concepto de compra de piso, por la cantidad de \$149.93 (ciento cuarenta y nueve pesos 93/100 m.n.), no se vinculan con la actividad ordinaria del partido y es de otro ejercicio, por lo que no cumplen satisfactoriamente con los artículos 33 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 33.-

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$3,371.80 (tres mil trescientos setenta y un pesos 80/100 m.n.), la cual es comprobación realizada fuera del estado, amparados con las facturas 16318 de Súper's Rapidos Bip Bip, S.A. de C.V., de fecha cinco de febrero de dos mil diez, por concepto de combustible, por la cantidad de \$236.40 (doscientos treinta y seis pesos 40/100 m.n.); la 217661 de Norman Auto Servicio S.A. de C.V., de fecha nueve de marzo de dos mil diez, por concepto de combustible, por la cantidad de \$241.20 (doscientos cuarenta y un pesos 20/100 m.n.); y la factura 1330 de Soluciones Ecom S.A. de C.V., de fecha trece de marzo de dos mil diez, por concepto de conexión de celular, por la cantidad de \$2,894.20 (dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.), por lo que no cumple satisfactoriamente con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$78,400.08 (setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 08/100 m.n.), las cuales carecen de evidencia, desglosada de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
188	31/03/2010	Eloy Margarita Sifuentes García	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
173	31/03/2010	Blanca Leticia Siquieros Barrios	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
174	31/03/2010	María de la Paz Rodríguez de la Cruz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
170	31/03/2010	José Maturín Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
169	31/03/2010	Juan Francisco Guerrero Quiñones	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
168	31/03/2010	Alba Corina Hernández Maldonado	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
167	31/03/2010	Antonio Acosta Esparza	REPAP	1,800.00	Falta copia de la credencial de elector
150	31/03/2010	Rodolfo del Rivero Tostado	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
151	31/03/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector

					elector
145	31/03/2010	Daniela Monarrez Álvarez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
146	31/03/2010	Francisco Ramos	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
144	31/03/2010	Samuel Cuevas Morales	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
153	31/03/2010	María Teresa Muñoz Ortiz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
194	31/03/2010	Miguel Ángel Hernández Martínez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
193	31/03/2010	Waldina Favela Quiroga	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
191	31/03/2010	Aurelia Flores Navidad	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
190	31/03/2010	Manuel Arroyo García	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
189	31/03/2010	Donato Álvarez Ortiz	REPAP	1,800.00	Falta copia de la credencial de elector
141	31/03/2010	Alicia Flores Delgado	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
140	31/03/2010	Manuel Castorena Lemus	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
139	31/03/2010	María Elena Gurrola Galindo	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
138	31/03/2010	Antonio Campuzano Subia	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
137	31/03/2010	Carmen Gardiel Gutiérrez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
136	31/03/2010	Raquel de los Santos Miranda	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
135	31/03/2010	Armando Gómez López	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
134	31/03/2010	Francisca Soto Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
149	31/03/2010	Manuela Griselda Ibarra Carrillo	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
142	31/03/2010	Raquel Rodríguez Roldan	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
183	31/03/2010	Sonia Rivera Campa	REPAP	1,000.00	Falta copia de la credencial de elector
180	31/03/2010	Ciro Mancinas Cabrera	REPAP	1,000.00	Falta copia de la credencial de elector
178	31/03/2010	José Luis Soto González	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector

176	31/03/2010	María de la Luz Rodríguez Rosales	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
165	31/03/2010	Virginia Vargas Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
158	31/03/2010	Teresa Rodríguez Juárez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
133	31/03/2010	Verónica Alvarado Hernández	REPAP	1,800.00	Falta copia de la credencial de elector
131	31/03/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
23	18/03/2010	Alfredo Castillo Saenz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
109291	05/02/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Gtos. en prensa	7,000.08	Falta evidencia

Lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$80,157.89 (ochenta mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 m.n.), que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido desglosado de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
4241	08/02/2010	Lourdes del Rosario López García	Arreglo de suspensión	1,890.80	no se menciona para que vehículo
1982	26/02/2010	Llantas y rines del Guadiana S.A. de C.V.	Torn. General	1,433.76	no se menciona para que vehículo
380651	15/02/2010	Baleros retenes y bandas de Durango S.A. de C.V.	Maza	1,500.00	no se menciona para que vehículo
381002	03/02/2010	Baleros retenes y bandas de Durango S.A. de C.V.	Maza	1,500.00	no se menciona para que vehículo
380586	12/02/2010	Baleros retenes y bandas de Durango S.A. de C.V.	Maza	1,500.00	No se menciona para que vehículo
167	03/03/2010	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mtto. de eq. de transporte Tsuru 03 y 04	7,957.00	No se encuentra en relación de inventario
78811	20/03/2010	Alionso Carrillo Sánchez	Refacciones	174.00	No mencionan para que vehículo

5037	15/02/2010	MM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones	285.94	No mencionan para que vehículo
5173	24/03/2010	Jaime Landeros	Lona impresa, banderitas del partido	10,103.60	No se vincula con la actividad
5110	11/03/2010	Jaime Landeros	Pendón impreso	19,488.00	No se vincula con la actividad
123021	11/03/2010	Electro controles de Durango S.A. de C.V.	Pintura vinilica	797.01	No se vincula con la actividad
122653	24/02/2010	Electro controles de Durango S.A. de C.V.	barricas de Pintura vinilica	2,106.03	No se vincula con la actividad
9017	17/02/2010	Eduardo Quiñones Gallegos	Impresiones de camisas	1,087.90	No se vincula con la actividad
230	05/02/2010	Mario Alberto Castro García	impresiones de camisas	133.40	No se vincula con la actividad
128540	10/03/2010	Nueva Vizcaya Distribución S.A. de C.V.	Pintura	200.45	No se vincula con la actividad
40345	22/03/2010	Hotel Florida Plaza S.A. de C.V.	Renta de salón evento rancho Dalila	30,000.00	No se vincula con la actividad

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$25,334.80 (veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 80/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, amparada con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
Recibo	09/02/2010	Teléfonos de México S.A. B. de C.V.	Teléfono	643.00	No presenta el recibo de pago
36		Federico Cuevas Soto	Conectores p/micrófono de sala de juntas y una llave mezcladora para el comedor	1,658.80	No contiene la fecha de expedición
241	06/04/2010	Radio móvil DIPSA S.A. de C.V.	Pago de celulares	2,891.10	Recibo pago simple
242	06/04/2010	Radio móvil DIPSA S.A. de C.V.	Pago de celulares	4,020.98	Recibo pago simple
240	06/04/2010	Radio móvil DIPSA S.A. de C.V.	Pago de celulares	2,891.10	Recibo pago simple
185548	25/01/2010	Gorica Papeleros S.A. de C.V.	Pegamento	25.82	Copia
38		Federico Cuevas Soto	Instalación de conectores sala de juntas	2,900.00	Sin fecha
346	04/02/2010	Rosa María Estrada González	Consumo	1,500.00	Aparentemente apócrifa
348	05/02/2010	Rosa María Estrada González	Consumo	1,500.00	Aparentemente apócrifa
350	06/02/2010	Rosa María Estrada González	Consumo	1,000.00	Aparentemente apócrifa

Recibo		Teléfonos de México	Teléfono	473.00	Sin comprobante de pago
8340	20/03/2010	María Dolores Ortiz Atienzo	Consumo	2,000.00	Sin vigencia
42943	18/01/2010	Aerolíneas Centauros S.A. de C.V.	Recibo de pago	1,856.00	Recibo de pago simple
22480	03/03/2010	Eduardo Olivares García	Combustible	1,975.00	No coincide los litros con la cantidad

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la nota de remisión de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, por concepto de compra de vales, por la cantidad de \$2,917.84 (dos mil novecientos diecisiete pesos 84/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales y es de otro estado por lo que no cumple satisfactoriamente con los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	208.80
Documentación que no se vincula con la actividad y es de otro ejercicio	149.93
Documentación de otro estado	3,371.80
Documentación que carece de evidencia	78,400.08
Documentación no vinculada con la actividad.	80,157.89
Documentación sin requisitos fiscales	25,334.80

Documentación sin requisitos fiscales y de otro estado	2,917.84
Total	\$190,541.14

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil diez, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$679,699.26 (seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 26/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$274,561.49
Mayo	\$273,618.44
Junio	\$131,519.33
Total	\$679,699.26

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el Recibo de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de fecha doce de abril de dos mil nueve, por concepto de pago de teléfono, por la cantidad de \$1,477.00 (un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), corresponde a gasto realizado en otro ejercicio; lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.-

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 82919 de Estación de Servicio Ramos S. de R.L. de C.V., de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, por concepto de combustible, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), corresponde a gasto realizado en otro estado, de Hidalgo del Parral, Chih.; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$75,000.08 (setenta y cinco mil pesos 08/100 m.n.), la cual carecen de evidencia, amparadas con las siguientes facturas:

Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
248	30/04/2010	Julio Jesús Aguilar Caballero	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
282	30/04/2010	Maria de la Luz Cruz Moreno	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
283	30/04/2010	Maria del Rosario Vidaña V	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
245	30/04/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
246	30/04/2010	Rubén Núñez Estrada	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector

285	30/04/2010	Barbará Manríquez Sumaran	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
287	30/04/2010	Orlando Calzada Rivera	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
279	30/04/2010	Blanca Favela S.	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
277	30/04/2010	Miriam Alejandra Rivera Gómez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
266	30/04/2010	Mónica Graciano Huizar	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
272	30/04/2010	Ma. De los Ángeles Vitela Castañeda	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
267	30/04/2010	Carlos Núñez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
260	30/04/2010	Paula Guerrero Corral Terrazas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
259	30/04/2010	Cayetano Molina	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
257	30/04/2010	Miguel Rodríguez Cabrera	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
255	30/04/2010	María de Jesús Arellano G.	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
251	30/04/2010	Ana Laura Ramírez Mota	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
244	30/04/2010	Antonio Acosta Esparza	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
241	30/04/2010	Martha Otilia Quiñones Diaz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
236	30/04/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP.	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
239	30/04/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
229	30/04/2010	Laura Muñoz Castro	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
226	30/04/2010	María Teresa Muñoz Ortiz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
224	30/04/2010	María de los Ángeles Salcedo López	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
225	30/04/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
220	30/04/2010	Olga Mena	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
218	30/04/2010	Luis Nava Morales	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
222	30/04/2010	Francisco Ramos	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
214	30/04/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
215	30/04/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
207	30/04/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
204	30/04/2010	Omar Barraza Flores	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
202	30/04/2010	Verónica Alvarado Hernández	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
199	30/04/2010	Nelly Quiroga Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
110581	02/03/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	7,000.08	Falta evidencia

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales

deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio. Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$58,631.45 (cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 45/100 m.n.). amparados con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
70	12/03/2010	Lourdes Claudette González Dominguez	Mamparas	1,740.00	No vinculada con la actividad
122449	17/02/2010	Electro Controles de Durango S.A. de C.V.	Tinaco	2,069.08	No vinculada con la actividad
123648	10/04/2010	Electro Controles de Durango S.A. de C.V.	Tinaco	14,041.74	No vinculada con la actividad
4052	27/02/2010	Alvarado Monroy Héctor	Acumulador	968.99	No se menciona para que vehículo
3444	07/04/2010	Leyva Quiñones Miguel Ángel	Alquiler de eq. de sonido	1,546.00	No vinculada con la actividad
5610	16/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Batería	1,105.01	No se menciona para que vehículo
5600	15/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones para afinación	1,676.52	No se menciona para que vehículo
5617	16/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Arreglo de parabrisas	46.40	No se menciona para que vehículo
5670	21/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Líquido de frenos	21.99	No se menciona para que vehículo
114	06/02/2010	Alejandro Torres Vega	Llantas	1,999.99	No se menciona para que vehículo
31617	19/01/2010	Maciel Machado María Elisa	Pintura	1,305.00	No vinculada con la actividad
15663	09/04/2010	Promosobre Marketing Directo S.C.	Playeras con serigrafía	1,740.00	No vinculada con la actividad
18696	03/03/2010	Marcos Automotriz S.A. de C.V.	Llantas para chevy 2006	928.00	No se encuentra en relación de inventario
18694	02/03/2010	Marcos Automotriz S.A. de C.V.	Servicio de alineación para chevy 2006	1,450.00	No se encuentra en relación de inventario
69	11/03/2010	Leyva Violante Luis	Mofle p/chevy 2006	684.40	No se encuentra en relación de inventario
13566	23/01/2010	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Balatas	309.90	No se menciona para que vehículo
12537	23/01/2010	Julio Azpiazu Ruiz	Aceite y empaques	340.00	No se menciona para que vehículo
2723	23/03/2010	Rivera Aguirre Miriam	Batería	1,050.00	No se menciona para que vehículo
168	03/03/2010	Ricardo Rafael Herrera Parra	Cableado de tablero	2,436.00	No se menciona para que vehículo
		Ricardo Rafael Herrera Parra	Lavado de motor y afinación	4,825.00	No se menciona para que vehículo
29454	20/03/2010	Llantas y rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas, alineación y balanceo	4,920.76	No se menciona para que vehículo

5214	09/04/2010	Jaime Landeros	Lona impresa	5,800.00	No vinculada con la actividad
2596	01/04/2010	Jorge Luis Calderón Camarillo	Renta del local en Arista	7,626.67	No presenta el contrato de arrendamiento

Se observa lo anterior para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$2,850.40 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 40/100 m.n), que no cumplen con requisitos fiscales, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
2894	31/03/2010	Molina González Lorena	Corona	500.00	Factura ya caduca
38489	03/02/2010	Comercializadora de Suministros y mercancías de abarrotes SS de la Laguna S.A. de C.V.	Desechables	97.00	Fact. ya caduca
10548	04/04/2010	Comercial PG S.A. de C.V.	Consumo	2,040.00	Sin cheque nominativo
20650	22/03/2010	Vice S.A. de C.V.	Art. Varios	57.00	Sin el desglose de la compra
3690	20/04/2010	Flores Villegas María	Arreglo de cajones de escritorio	100.00	sin vigencia
s/n		Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Rollo de cámara	56.40	Ticket

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto de la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Artículo 31.- Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la nota de remisión 107726 de Efectivales S.A. de C.V., de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, por concepto de compra de vales, por la cantidad de \$128,602.56 (ciento veintiocho mil seiscientos dos pesos 56/100 m.n.), no cumple con requisitos fiscales y es de otro estado, en base a los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.-

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	1,477.00
Documentación de otro estado	8,000.00
Documentación sin evidencia	75,000.00
Documentación no vinculada con la actividad	58,631.45
Documentación sin requisitos	2,850.40
Documentación sin requisitos y fuera del estado	128,602.56
Total	\$274,561.49

Mayo

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 47154 de Combustibles Murpa S.A. de C.V., de fecha veintidós de mayo de dos mil diez, por concepto de combustible, por la cantidad de \$200.01 (doscientos pesos 01/100 m. n.), la cual está facturada a nombre distinto al del partido; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$8,194.62 (ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 62/100 m.n.), realizada fuera del estado, desglosado de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
513	09/04/2010	Gerardo de Jesús García Vázquez	Instalación de conmutadór, de Mazatlán.	5,626.00
1181	16/04/2010	David Romo Maciel,	Renta de copiadora, de Torreón.	1,740.00
39020	15/05/2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V..	Combustible, de Torreón.	150.02
20067	09/04/2010	Vice S.A. de C.V.	Bolsa de hielo, de Torreón.	57.00
3193	05/02/2010	Sanborn Hermanos S.A.	Consumo, de Torreón.	498.60
67970	09/05/2010	Grupo Aldama S.A. de C.V.	Combustible, de Zacatecas	123.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó REPAP que carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
371	31/05/2010	Maria de la Luz Cruz Moreno	REPAP	2,000.00
372	31/05/2010	María del Rosario Vidaña V	REPAP	2,000.00
368	31/05/2010	Blanca Favela S.	REPAP	2,000.00
334	31/05/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00
335	31/05/2010	Rubén Núñez Estrada	REPAP	2,000.00
328	31/05/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00
376	31/05/2010	Orlando Calzada Rivera	REPAP	2,000.00
374	31/05/2010	Barbará Manríquez Sumaran	REPAP	2,000.00
377	31/05/2010	Mercedes Baltasar Contreras	REPAP	2,000.00
366	31/05/2010	Miriam Alejandra Rivera Gómez	REPAP	2,000.00
356	31/05/2010	Carlos Núñez	REPAP	2,000.00
355	31/05/2010	Mónica Graciano Huizar	REPAP	2,000.00
361	31/05/2010	Ma. De los Ángeles Vitela Castañeda	REPAP	2,000.00
348	31/05/2010	Cayetano Molina	REPAP	2,000.00
344	31/05/2010	Maria de Jesús Arellano G.	REPAP	2,000.00
346	31/05/2010	Miguel Rodríguez Cabrera	REPAP	2,000.00
340	31/05/2010	Ana Laura Ramírez Mota	REPAP	2,000.00
337	31/05/2010	Julio Jesús Aguilar Caballero	REPAP	2,000.00
333	31/05/2010	Antonio Acosta Esparza	REPAP	2,000.00
330	31/05/2010	Martha Otilia Quiñones Díaz	REPAP	2,000.00
325	31/05/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00
313	31/05/2010	María de los Ángeles Salcedo López	REPAP	2,000.00
314	31/05/2010	Beatrix Garay Ramírez	REPAP	2,000.00
318	31/05/2010	Laura Muñoz Castro	REPAP	2,000.00

315	31/05/2010	Maria Teresa Muñoz Ortiz	REPAP	2,000.00
311	31/05/2010	Francisco Ramos	REPAP	2,000.00
309	31/05/2010	Olga Mena	REPAP	2,000.00
307	31/05/2010	Luis Nava Morales	REPAP	2,000.00
304	31/05/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00
303	31/05/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00
296	31/05/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00
291	31/05/2010	Verónica Alvarado Hernández	REPAP	2,000.00
349	31/05/2010	Paula Guerrero Corral Terrazas	REPAP	2,000.00
288	31/05/2010	Nelly Quiroga Rodríguez	REPAP	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación por la cantidad de \$74,036.05 (setenta y cuatro mil treinta y seis pesos 05/100 m.n.), que no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido, la cual se menciona a continuación:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
21	15/05/2010	José Pedro Payan Rodríguez	Elaboración de puertas y ventanas	45,356.90
123146	18/03/2010	Electro controles de Durango S.A. de C.V.	Renta de grúa en las inst. de la feria	1,392.00
2441	07/04/2010	Leyva Quiñones Miguel Ángel	Amplificador e instalación	1,874.00
5601	15/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones y afinación	1,595.21
5609	16/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones y servicio de afinación	1,166.20
5741	26/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aceite	474.99
5703	23/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aditivos	162.88
5700	22/04/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Filtros, aceites, bujías	1,032.52
1838	14/05/2010	Ceniceros Solís María Inés	Reparación de frenos	950.04
1837	11/05/2010	Ceniceros Solís María Inés	Afinación de vehículo	1,400.12
32301	16/04/2010	Maciel Machado María Elisa	Pintura	1,907.50
36728	14/05/2010	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Balatas, aceite	539.60
8270	31/03/2010	Hernández Miranda Rafael	Aceite para vehículo	302.00
8283	10/04/2010	Hernández Miranda Rafael	Bujías, limpieza de inyectores	220.00
37	19/05/2010	Martha Patricia Marroquín Chávez	Aceite para vehículo	636.00
7211	19/03/2010	Canales Rodríguez Alberto	Reparación de salpicaderas	1,500.00

7212	22/03/2010	Canales Rodríguez Alberto	Pintura de cofre	1,500.00
26518	12/03/2010	Taller auto-eléctrico Durango S.A. de C.V.	Reparación de sistema eléctrico	1,599.21
26397	11/02/2010	Taller auto-eléctrico Durango S.A. de C.V.	Reparación de sistema eléctrico	348.00
188	07/05/2010	Ricardo Rafael Herrera Parra	Afinación de vehículo	7,946.00
29647	12/04/2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Acumulador	1,079.96
9096	04/05/2010	Eduardo Quiñones Gallegos	Impresiones de camisas	857.94
9084	14/04/2010	Eduardo Quiñones Gallegos	Impresiones de camisas	194.98

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$3,688.88 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 88/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
2791	26/05/2010	Herrera Fernández Luis Enrique	Papel Bond, Corrector	Aparentemente apócrifa	128.00
478	30/04/2010	Ulloa Olague Oscar Alberto	Instalación de reflectores	aparentemente apócrifa	1,400.00
7245	28/04/2010	Grupo proalimex S.A. de C.V.	Consumo	Es copia	196.00
5402	28/04/2010	Maria Concepción Vargas Ochoa	Consumo	Es copia	638.88
363	09/05/2010	Nava Marrufo María del Socorro	Sillas	Nota de venta y no está en inventarios	700.00
31	21/04/2010	Gómez Hernández Trinidad	Corona	Sin vigencia	500.00
BAAEF-23858	25/04/2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Aceite para vehículo	Es copia	106.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

...

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión

de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 108238 de Efectivales S.A. de C.V., de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, por concepto de compra de vales, por la cantidad de \$119,498.88 (ciento diecinueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 88/100 m.n.), no cumple con requisitos fiscales y es de otro estado por lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.-

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación a otro nombre distinto al del partido	200.01
Documentación de otro estado	8,194.62
Documentación falta de evidencia	68,000.00
Documentación no vinculada con la actividad	74,036.05
Documentación sin requisitos fiscales	3,688.88
Documentación sin requisitos fiscales y de otro estado	119,498.88
Total	\$273,618.44

Junio

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$6,776.90 (seis mil setecientos setenta y seis pesos 90/100 m.n.), realizada fuera del estado, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Boleto	04/06/2010	Aeroméxico	Boleto de avión de Dgo. a México	452.40

25725	19/05/2010	Promotora Cámpelo S.A. de C.V.	Hospedaje, de México	900.00
28897	20/05/2010	Admón. Integral de Alimentos S.A. de C.V.	Consumo, de México	115.50
602665	29/04/2010	ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje, de México a Dgo	740.00
102903	04/06/2010	Café de Tacuba Centro S.A. de C.V.	Consumo, de México	193.00
172098		Sitio 300 Yellow Cab AC	Taxi, de México	190.00
52921	04/06/2010	Grupo Salute Aeropuerto S.A. de C.V.	Consumo, de México	215.00
51972	04/06/2010	Gastronómica Quebracho S.A. de C.V	Consumo, de México	1,750.00
99141	15/04/2010	Transportación Terrestre del Aeropuerto de Torreón S.A. de C.V.	Taxi, de Torreón	100.00
8419	05/06/2010	Fresh Foods Laguna S.A. de C.V.	Consumo, de Torreón	138.00
25059	05/06/2010	Geboy de Tijuana S.A. de C.V.	Consumo, de Torreón	79.00
421	22/05/2010	Josefina Rivera Cabral	Consumo, de Torreón	860.00
2	22/06/2010	Rivera Coyotl José Ernesto	Tóner, de Torreón	1,044.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$70,800.08 (setenta mil ochocientos pesos 08/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
457	30/06/2010	María de la Luz Cruz Moreno	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
458	30/06/2010	María del Rosario Vidaña V.	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
454	30/06/2010	Waldina Favela Quiroga	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
449	30/06/2010	Miriam Alejandra Rivera Gómez	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
435	30/06/2010	Paula Guerrero Corral Terrazas	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
436	30/06/2010	Paula Gutiérrez León	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
430	30/06/2010	María de Jesús Arellano G.	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
432	30/06/2010	Miguel Rodríguez Cabrera	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
424	30/06/2010	Julio Jesús Aguilar Caballero	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
421	30/06/2010	Alejandrina Ibarra Panigagua	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
422	30/06/2010	Rubén Núñez Estrada	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
420	30/06/2010	Antonio Acosta Esparza	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
417	30/06/2010	Martha Otilia	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la

		Quiñones Diaz			credencial de elector
406	30/06/2010	Laura Muñoz Castro	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
403	30/06/2010	Maria Teresa Muñoz Ortiz	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
382	30/06/2010	Omar Barraza Flores	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
385	30/06/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
460	30/06/2010	Barbará Manríquez Sumaran	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
462	30/06/2010	Gloria Esthela Torres G.	REPAP	1,900.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
463	30/06/2010	Briseida Angulo Montenegro	REPAP	1,900.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
450	30/06/2010	Donato Álvarez Ortiz	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
440	30/06/2010	Carlos Núñez	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
427	30/06/2010	Ana Laura Ramírez Mota	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
415	30/06/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
412	30/06/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
402	30/06/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
400	30/06/2010	Francisco Ramos	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
398	30/06/2010	Olga Mena	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
396	30/06/2010	Luis Nava Morales	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
393	30/06/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
392	30/06/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
380	30/06/2010	Verónica Alvarado Hernández	REPAP	2,000.00	Falta presentar copia de la credencial de elector
111873	05/04/2010	Cia. Periodística de el Sol de Durango	Notas y fotos	7,000.08	Falta evidencia

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$23,230.55 (veintitrés mil doscientos treinta pesos 55/100 m.n.), que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
3442	07/04/2010	Leyva Quiñones Miguel Ángel	Bafle de plástico	1,990.00	No vinculada con la actividad
1761	01/06/2010	María del Socorro Huerta Dávila	Llantas	1,376.92	No vinculada con la actividad
3640	18/04/2010	Transporte de personal pequeña S.A. de C.V.	Renta de camión	1,885.00	No vinculada con la actividad
9106	17/05/2010	Quiñones Gallegos Eduardo	Impresiones de camisas	300.00	No vinculada con la actividad
9137	16/06/2010	Eduardo Quiñones Gallegos	Impresiones de camisas	649.99	No vinculada con la actividad
29960	13/05/2010	Llantas y rines del Guadiana S.A. de C.V.	Alineación y balanceo	4,681.80	no se menciona para que vehículo
1000453	22/01/2010	Compautos de Durango S.A. de C.V.	Afinación	556.30	No se menciona para que vehículo
1000601	23/04/2010	Compautos de Durango S.A. de C.V.	Afinación	2,063.87	No se menciona para que vehículo
2642	01/06/2010	Jorge Luis Calderón Camarillo	Renta del inmueble en Arista	7,626.67	no se presenta del contrato de arrendamiento
30868	21/04/2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Evento	2,100.00	No vinculada con actividad

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$30,711.80 (treinta mil setecientos once pesos 80/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
4045	20/05/2010	Albero Juárez Luna	Consumo	350.00	aparentemente apócrifa
20678	16/04/2010	Vice S.A. de C.V.	Art. Varios	57.00	sin el desglose de la mercancía
4275	27/07/2010	Roberto Jiménez Andrade	Tarjetas de presentación y arreglo de lona	30,304.80	copia

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	6,776.90
Documentación que carece de evidencia	70,800.08
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	23,230.56
Documentación sin requisitos fiscales	30,711.80
Total	131,519.33

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha doce de noviembre de dos mil diez, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$607,672.93 (seiscientos siete mil seiscientos setenta y dos pesos 93/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$251,008.31
Agosto	\$189,556.52
Septiembre	\$167,108.10
Total	\$607,672.93

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$140,682.73 (ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y dos pesos 73/100 m.n.), realizada fuera del estado, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observaciones
41560	04/06/2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	150.02	Fact. Torreón, Coah.
42124	09/06/2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	100.02	Fact. Torreón, Coah.
26250	28/06/2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	200.00	Fact. Torreón, Coah.
7422	30/06/2010	Alfredo Villanueva Beltrán del Río	Tóner	220.40	Fact. Torreón, Coah.
46712	16/07/2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	150.00	Fact. Torreón, Coah.

212994	13/05/2010	Industrias de Refrescos del Noreste S. de R.L. de C.V.	Garrafón	184.00	Fact. Monterrey, N.L.
13149807	22/07/2010	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	18.00	Fact. Monterrey, N.L.
13086325	20/07/2010	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	48.00	Fact. Monterrey, N.L.
12835215	12/07/2010	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	80.00	Fact. Monterrey, N.L.
16803	21/07/2010	Cía. Periodísticas del Sol del Pacífico S.A. de C.V.	Propaganda en periódico	1,914.00	Fact. Torreón, Coah.
12579548	04/07/2010	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Tarjeta telcel	500.00	Fact. Monterrey, N.L.
11321468	31/05/2010	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Agua	117.50	Fact. Monterrey, N.L.
24300	13/06/2010	Sanborn Hermanos S.A.	Consumo	347.00	Fact. Torreón Coah.
7571	21/07/2010	Efectivale S.A. de C.V.	Vales de despensa	119,498.88	Fact. Torreón Coah.
38946	24/06/2010	JDL Viajes S.A. de C.V.	Boleto de avión	7,552.28	de Dgo. a México
38894	19/06/2010	JDL Viajes S.A. de C.V.	Boleto de avión	2,746.35	de México a Durango
38980	29/06/2010	JDL Viajes S.A. de C.V.	Boleto de avión	6,856.28	De Dgo. a México

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó REPAP que carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.), desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
489	31/07/2010	Luis Roberto Olivas	REPAP	2,000.00
482	31/07/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00
481	31/07/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00
473	31/07/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00
492	31/07/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00
491	31/07/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00
511	31/07/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00
513	31/07/2010	Miguel A. Zúñiga Rentería	REPAP	2,000.00
548	31/07/2010	Maria Escárpita	REPAP	2,000.00
549	31/07/2010	Federico Astorga Ortega	REPAP	2,000.00
550	31/07/2010	Arturo Herrera Olivas	REPAP	2,000.00
512	31/07/2010	Cesar Martín Gurrola Soto	REPAP	2,000.00
552	31/07/2010	Barbará Manríquez Zumara	REPAP	2,000.00
544	31/07/2010	Luz María Reza Cazas	REPAP	2,000.00
533	31/07/2010	Mónica Graciano Huizar	REPAP	2,000.00
525	31/07/2010	Gloria Elena Rentería	REPAP	2,000.00
505	31/07/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00
503	31/07/2010	Juanita Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$35,923.68 (treinta y cinco mil novecientos veintitrés pesos 68/100 m.n.), que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
983	22/07/2010	Arzola Barraza María de Jesús	Solera, armex, cemento	728.92	No se vincula con la actividad
3543	25/06/2010	Leyva Quiñones Miguel Ángel	Cable e instalación de amplificador	1,823.00	No se vincula con la actividad
3443	07/04/2010	Leyva Quiñones Miguel Ángel	Bafle de plástico	1,990.00	No se vincula con la actividad
777	03/05/2010	Torres Vázquez María Esther	Triple Funeral	580.00	No se vincula con la actividad
173	24/06/2010	Renato Iván Hernández Gutiérrez	Monitoreo de medios	1,160.00	No se vincula con la actividad
109	30/06/2010	Fernando Javier Estrada Bernadac	Reparación y rehabilitación de líneas proceso electoral	522.00	No se vincula con la actividad
693	14/07/2010	José Luis Plasencia García	Arreglo de motor	1,035.00	No se menciona para que vehículo
6591	25/06/2010	Velázquez Chávez Roberto	Acumulador	1,079.00	No se menciona para que vehículo
57669	02/08/2010	Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.	Refacciones	552.51	No se menciona para que vehículo
16239	23/07/2010	Julio Azpiazu Ruiz	Refacciones	593.00	No se menciona para que vehículo
1167	27/07/2010	Margarita Silerio Cazares	Refacciones	310.00	No se menciona para que vehículo
108	08/07/2010	Galván Meléndez Belem	Lona impresa	412.38	No se vincula con la actividad
81086	15/05/2010	Proveedora Chevrolet S.A. de C.V.	Refacciones	351.67	No se menciona para que vehículo
1116	01/07/2010	Meza Aldaba Octavio	Refacciones	805.00	No se menciona para que vehículo
5904	11/05/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aceite	575.29	No se menciona para que vehículo

5979	17/05/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones	900.25	No se menciona para que vehículo
6130	29/05/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Banda	226.42	No se menciona para que vehículo
6257	09/06/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Cables bujías ISUZU Rodeo	696.00	Ver si esta en inventarios
1762	01/06/2010	María del Socorro Huerta Dávila	Llantas	1,376.92	No se menciona para que vehículo
251882	08/07/2010	Guajardo Valdez Asociados S.A. de C.V.	Diesel	2,000.00	No se vincula con la actividad
32479	12/05/2010	Maciel Machado María Elisa	Pintura	1,561.00	No se vincula con la actividad
146904	16/03/2010	Pacs Computación S.A. de C.V.	Laptop Hacer D-250	4,806.32	No se encuentra en inventarios
792	28/06/2010	Domínguez Torrijos María del Carmen	Limpia de inyectores	355.00	No se menciona el vehículo
124507	18/05/2010	Electro controles de Durango S.A. de C.V.	Renta de planta de Luz	4,524.00	No se vincula con la actividad
124735	27/05/2010	Electro controles de Durango S.A. de C.V.	Renta de generador	6,960.00	No se vincula con la actividad

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 32.-

... Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos, en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 15664 de Promosobre Marketing Directo S.C., con fecha diez de abril de dos mil diez, por concepto de playeras en serigrafía, por la cantidad de \$1,740.00 (un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), la cual no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido y es de Torreón, Coah., por lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$36,661.90 (treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
13308	21/07/2010	Velázquez Haro Marina	Consumo	100.00	sin vigencia
28	17/04/2010	Ruiz Martínez Silvia	Material de limpieza	1,300.00	sin vigencia
2913	15/05/2010	Molina González Lorena	Corona	1,500.00	Vigencia Caducada
1892	01/07/2010	Xiao Guo Xuan	Consumo	480.00	sin vigencia
5303	29/06/2010	Sáenz Ortega Dora Irma	Papelaria	135.00	sin vigencia
5284	14/04/2010	Sáenz Ortega Dora Irma	Papelaria	269.50	sin vigencia
680	30/04/2010	Ríos Contreras Miguel	Desechables	1,226.70	sin vigencia
676	30/04/2010	Ríos Contreras Miguel	Café, desechables	1,315.90	sin vigencia
433	17/07/2010	Flores Martínez Mayra Gabriela	Bujías	30.00	sin vigencia
4275	27/07/2010	Jiménez Andrade Roberto	Hojas membretadas	30,304.80	Sin cheque nominativo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto de la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Artículo 31.- Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	140,682.73
Documentación falta de evidencia	36,000.00
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	35,923.68
Documentación que no se vincula con la actividad y es de otro estado	1,740.00
Documentación sin requisitos fiscales	36,661.90
Total	\$251,008.31

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$124,150.40 (ciento veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 40/100 m.n.), realizada fuera del estado, desglosadas de la siguiente manera:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
53769	31/07/2010	Industria de Refrescos del Noreste S. de R.L. de C.V.	Garrapón	184.00	Fact. de Monterrey N.L.
287	12/08/2010	Camacho Rocha Hugo Fernando	Material de limpieza	232.00	Fact. De León Gto.
254941	03/08/2010	Serví Taxi	Pago de taxi	190.00	Fact. de México
424	18/07/2010	México Express S.C.	Pago de taxi	190.00	Fact. de México
519	31/05/2010	García Velázquez Gerardo Jesús	Teléfono y canaleta	1,972.00	Fact. de Mazatlán, Sin.
8301	25/08/2010	Efectivale S.A. de C.V.	Vales de despensa	121,382.40	Fact. de Torreón, Coah.

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$49,500.16 (cuarenta y nueve mil quinientos pesos 16/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
599	31/08/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
600	31/08/2010	Cesar Martín Gurrola Soto	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
601	31/08/2010	Miguel A. Zúñiga Rentería	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
583	31/08/2010	Rodolfo del Rivero	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
584	31/08/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector

559	31/08/2010	Daniela Méndez Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
558	31/08/2010	Elba Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
636	31/08/2010	Barbará Manríquez Zumaran	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
634	31/08/2010	Arturo Herrera Olivas	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
629	31/08/2010	Aleida Fuentes Rivera	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
628	31/08/2010	Miriam Alejandra Rivera Gómez	REPAP	1,500.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
605	31/08/2010	Ana Laura Ramírez Mota	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
594	31/08/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
595	31/08/2010	Nancy Guizar Zamora	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
581	31/08/2010	Luis Roberto Olivas	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
574	31/08/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
573	31/08/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
566	31/08/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00	Falta presenta copia de de la credencial de elector
112856	01/05/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Apoyo notas y fotos Mayo	7,000.08	Falta evidencia
113960	01/06/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Apoyo notas y fotos Junio	7,000.08	Falta evidencia

Lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$15,371.96 (quince mil trescientos setenta y un pesos 96/100 m.n.), que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observaciones
16970	06/08/2010	Ruiz Alvarado Ma. Claudia	Cemento Gris	400.01	No se vincula con la actividad
6245	09/06/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Marcador de temperatura	320.40	No indica para que vehículo
6384	21/06/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Banda	63.56	No indica para que vehículo
6232	08/06/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L.	Refacciones para		No se encuentra

		de C.V.	Bronco Ranger	1,245.23	en relación de inventario
6112	28/05/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aceite	323.98	No indica para que vehículo
6308	13/06/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Carbuclean	54.00	No indica para que vehículo
6236	08/06/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Filtro de gas Sentra	656.36	No se encuentra en relación de inventario
6875	04/08/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aditivos	271.00	No indica para que vehículo
6823	30/07/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aceite	88.00	No indica para que vehículo
42	15/07/2010	Miguel Rodríguez Cabrera	Servicio de lavado	70.00	No se menciona que vehículo
9165436	03/08/2010	Seguros Inbursa S.A.	Seguro	414.88	No se menciona que vehículo
9165434	03/08/2010	Seguros Inbursa S.A.	Seguro	441.48	No se menciona que vehículo
149123	03/06/2010	Pacs Computación S.A. de C.V.	Impresora Samsung Laser y teclado	2,023.07	No se encuentra en relación de inventario
1462	20/08/2010	Carlos Guillermo Velasco Najar	Honorarios Escrituración	9,000.00	No se vincula con la actividad

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$534.00 (quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales y es de otro estado, señaladas a continuación:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
222748		Sitio 300 Yellow Cab AC	Pago de taxi	190.00	Sin fecha y es de México
106547		Transportación Terrestre Nueva Imagen AC	Pago de taxi	172.00	Sin fecha y es de México
239552		Sitio 300 Yellow Cab AC	Pago de taxi	172.00	Sin fecha y es de México

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.- Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen

razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	124,150.40
Documentación falta de evidencia	49,500.16
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	15,371.96
Documentación sin requisitos fiscales y de otro estado	534.00
Total	189,556.52

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 14854011 de Ómnibus de México S.A. de C.V., de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, por concepto de pasajes, por la cantidad de \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto realizado en otro ejercicio; lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.-

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del estado, por la cantidad de \$118,759.68 (ciento dieciocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 68/100 m.n.), amparados con las siguientes facturas, 16172 de Márquez Rivas Roberto, de fecha dos de septiembre de dos mil diez, por concepto de adornos patrios, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), de Torreón, Coah.; 8857 de Efectivales S.A. de C.V., de fecha dos de septiembre de dos mil diez, por concepto de compra de vales de despensa, por la cantidad de \$116,359.68 (ciento dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 68/100 m.n.), de Torreón, Coah.; y la 62648 de Miguel Ángel Distribución S.A. de C.V., de fecha quince de julio de dos mil diez, por concepto de papelería, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), de México, D.F., lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó las facturas 15761 y 15762 de Promosobre marketing Directo S.C., de fecha veinte y veintiuno de agosto de dos mil diez, respectivamente, por concepto de publicidad, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.); las cuales carecen de evidencia y son de Torreón, Coah., lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó REPAP que carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.); desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
710	30/09/2010	Arturo Herrera Olivas	REPAP	2,000.00
685	30/09/2010	Cesar Martínez Gurrula Soto	REPAP	2,000.00
677	30/09/2010	Miguel A. Zúñiga Rentería	REPAP	2,000.00
676	30/09/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00
712	30/09/2010	Barbará Manríquez Zumaran	REPAP	2,000.00
684	30/09/2010	Ana Laura Ramírez Mota	REPAP	2,000.00
673	30/09/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00
674	30/09/2010	Nancy Guizar Zamora	REPAP	2,000.00
664	30/09/2010	Rodolfo del Rivero	REPAP	2,000.00
665	30/09/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00
655	30/09/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00
654	30/09/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00
662	30/09/2010	Luis Roberto Olivas	REPAP	2,000.00
647	30/09/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00
641	30/09/2010	Daniela Méndez Rodríguez	REPAP	2,000.00
640	30/09/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$11,671.42 (once mil seiscientos setenta y un pesos 42/100 m.n.), que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosadas de la siguiente manera:

Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
4569	01/09/2010	Rodríguez del Campo Rosa María	Ventilador Mytek Mod 3331	1,020.00	No se encuentra en relación de inventario
6877	04/08/2010	MIM Refaccionaria S.	Cambio de		No mencionan para

		de R.L. de C.V.	amortiguadores	670.00	que vehículo
6873	04/08/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Cambio de amortiguadores	1,697.62	No mencionan para que vehículo
7834	07/09/2010	Llantal del Castillo S.A. de C.V.	Llantas	1,320.00	No se menciona para que vehículo
39	23/09/2010	Empresa Integradora Alpa de la Laguna S.A. de C.V.	Refacciones	429.90	No se menciona para que vehículo
32302	16/04/2010	Maciel Machado María Elisa	Pintura	549.00	No vinculada con la actividad
21991	16/08/2010	Maria Reyna Blanca Estela	Pintura, tiner	1,176.06	No vinculada con la actividad
32819	11/06/2010	Maciel Machado María Elisa	Pintura	1,135.50	No vinculada con la actividad
32303	16/07/2010	Maciel Machado María Elisa	Pintura	975.00	No vinculada con la actividad
6648	22/07/2010	Regio Gas Lerdo S.A. de C.V.	Gas L.P	409.18	No vinculada con la actividad
14764	27/09/2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas	1,543.96	No se menciona para que vehículo
26170	25/09/2010	Rivera Sandoval Ignacio	Afinación de vehículo	835.20	No se menciona para que vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 2934 de Molina González Lorena, de fecha diecisiete de agosto de mil diez, por concepto de ofrenda floral, por la cantidad de \$500.00 (quintos pesos 00/100 m.n), la cual no contiene la vigencia, lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	87.00
Documentación de otro estado	118,759.68
Documentación de otro estado y falta de evidencia	4,000.00

Documentación falta de evidencia	32,000.00
Documentación no vinculada con la actividad	11,761.42
Documentación sin requisitos fiscales	500.00
Total	167,108.10

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil once, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$736,390.77 (setecientos treinta y seis mil trescientos noventa pesos 77/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$232,920.23
Noviembre	\$203,185.88
Diciembre	\$300,284.66
Total	\$736,390.77

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$133,631.52 (ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 52/100 m.n.), realizada fuera del estado, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
Boleto	23/09/2010	Aeroméxico S.A. de C.V.	De México a Dgo.	1,056.72	de México a Dgo.
269201		Transportación Terrestre Nueva Imagen S.A. de C.V.	Boleto de taxi	152.00	de México
581109	24/08/2010	Servicio de Taxi	Boleto de taxi	160.00	de Jalisco
80843	22/09/2010	Brigar S.A. de C.V.	Consumo	984.00	de México
26445	22/09/2010	Administración Integral de Alimentos S.A. de C.V.	Consumo	354.00	de México
51971	04/06/2010	Gastronomica Quebracho S.A. de C.V.	Consumo	1,750.00	Fact. de México
9528	19/10/2010	Efectivale S.A. de C.V.	Compra de vales	106,000.32	de Torreón, Coah.
Recibo	17/07/2010	Aeroméxico S.A. de C.V.	Boleto de avión	7,726.47	De Durango a México
Boleto	03/08/2010	Aeroméxico S.A. de C.V.	Boleto de avión	5,657.53	de México sin oficio de comisión
53937	03/08/2010	Gastronomica Quebracho S.A. de C.V.	Consumo	1,134.00	de México
145	05/08/2010	Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V.	Consumo	261.00	de México
	05/08/2010	Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V.	Consumo	1,485.00	de México

25621	18/08/2010	Controladora Cabi/FHM S. de R.L. de C.V.	Hospedaje en México	2,789.98	de México
25706	20/08/2010	Controladora Cabi/FHM S. de R.L. de C.V.	Hospedaje en México	2,609.02	de México
Recibo	05/08/2010	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión	757.48	de México a Durango de la ciudad de México
20260	09/08/2010	KETEB S.A. de C.V.	Consumo	754.00	

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$62,000.16 (sesenta y dos mil pesos 16/100 m.n.), que carecen de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
116032	04/08/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicaciones	7,000.08	Falta evidencia
115003	03/07/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicaciones	7,000.08	Falta evidencia
794	31/10/2010	Barbará Manríquez Zumarán	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
791	31/10/2010	Federico Astorga Ortega	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
792	31/10/2010	Arturo Herrera Olivas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
787	31/10/2010	Luz María Reza Casas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
788	31/10/2010	Alberto Aguilar Saldaña	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
762	31/10/2010	Cesar Martín Gurrola Soto	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
761	31/10/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
763	31/10/2010	Miguel A. Zuñiga Rentería	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
755	31/10/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
753	31/10/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
715	31/10/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector

716	31/10/2010	María Isabel Serrano Tagle	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
717	31/10/2010	Daniela Méndez Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
719	31/10/2010	Olga Lidia Contreras	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
724	31/10/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
727	31/10/2010	Oscar Rolando Martínez Esparza	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
728	31/10/2010	Sandra Olivia Ibarra Torres	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
731	31/10/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
732	31/10/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
742	31/10/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
741	31/10/2010	Rodolfo del Rivero	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
747	31/10/2010	Consuelo Mayela Cassino Veloz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
776	31/10/2010	Arelibath Sheba González Graciano	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
789	31/10/2010	Marcela Reyes G.	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 26

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$36,925.55 (treinta y seis mil novecientos veinticinco pesos 55/100 m.n.), que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
12218	08/08/2010	Rosales Unzueta Nancy	Corona Fúnebre		No se vincula con la

		Yarrelli		1,682.00	actividad
8590	16/08/2010	Vidales Contreras María Adela	Corona Fúnebre	928.00	No se vincula con la actividad
8613	25/08/2010	Vidales Contreras María Adela	Corona Fúnebre	1,160.00	No se vincula con la actividad
17128	14/10/2010	Torres Castaños Ma. Antonieta	Corona	580.00	No se vincula con la actividad
1358	30/09/2010	Martha Esperanza Gómez Ramírez	Batería	1,500.000	No se menciona para que vehículo
221	27/08/2010	Ricardo Rafael Herrera Parra	Balatas, afinación, lavado	14,094.00	No se menciona para que vehículo
21	06/10/2010	Oscar Marín Baraza	Cambio de soporte motor	580.00	No se menciona para que vehículo
26517	20/08/2010	Digytec S.A. de C.V.	Monitor, teclado, mouse	3,212.52	No se encuentra en relación de inventario
3061	11/09/2010	García Nevarez Juan Manuel	Computadora Dual Core	6,600.00	No se encuentra en relación de inventario
4958	27/10/2010	Torres Chávez Alfonso	Refacciones	2,000.00	No indica para que vehículo
3999	02/10/2010	Gallegos Villa Felipe de Jesús	Arreglo de elevador de carro	237.80	No indica para que vehículo
25961	28/09/2010	Cardoza López Armando	Tubo, niple, codos	191.00	No se vincula con la actividad
25960	28/09/2010	Cardoza López Armando	Tubo, codos	139.00	No se vincula con la actividad
1809	04/10/2010	Héctor Alfonso Esteban Garza	Instalación de medidor de agua	672.80	No se vincula con la actividad
320	28/10/2010	Virginia Amanda Morales Martínez	Focos, tapetes, broca	51.76	No se vincula con la actividad
4767	26/10/2010	Armando de la Fuente Kuri	Cemento	55.00	No se vincula con la actividad
1813	27/10/2010	Héctor Alfonso Esteban Garza	Reparación de tubería	496.48	No se vincula con la actividad
405	05/11/2010	Alma Rosa Martínez Gutiérrez	Arreglo de balatas	1,296.02	No menciona para que vehículo
1852	12/10/2010	Navar Cepeda Joaquín	Codos, coples, abrazaderas	369.00	No se vincula con la actividad
7193	06/09/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Bujes para Blazer S.10	490.17	No se encuentra en relación de inventario
7423	02/10/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Disco y prensa de clutch	590.00	No menciona para que vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$363.00 (trescientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
8570		Nevarez García Daniela	Servicio de lavado	60.00	sin fecha de expedición
16742	18/09/2010	Medina Muguiro	Copias		sin vigencia

		Fernando		42.00	
2175	28/08/2010	Martínez Villa Francisco	Consumo	141.00	sin vigencia
1171		Yáñez Meza María Isabel	Consumo	120.00	Sin datos del partido y sin fecha

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	133,631.52
Documentación que carece de evidencia	62,000.16
Documentación no vinculada con la actividad	36,925.55
Documentación sin requisitos fiscales	363.00
Total	232,920.23

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó las facturas 10292 de Efectivales S.A. de C.V., de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, por concepto de compra de vales, por la cantidad de \$101,657.76 (ciento un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 76/100 m.n.), de Torreón, Coah.; y el boleto de avión, de Aerovías de México, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, por la cantidad de \$1,058.13 (un mil cincuenta y ocho pesos 13/100 m.n.), de Durango a México; corresponden a gastos realizados fuera del estado, lo que no cumple satisfactoriamente con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$52,300.08 (cincuenta y dos mil trescientos pesos 08/100 m.n.), las cuales carecen de evidencia, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
117220	03/09/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Propaganda en prensa	7,000.08	Falta evidencia
873	30/11/2010	Arturo Herrera Olivas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
872	30/11/2010	Federico Astorga Ortega	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
870	30/11/2010	Marcela Reyes G.	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
869	30/11/2010	Alberto Aguilar Saldaña	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
868	30/11/2010	Miriam Alejandra Rivera Gómez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
844	30/11/2010	Cesar Martín Gurrola Soto	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
843	30/11/2010	Alejandrina Ibarra Paniagua	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
845	30/11/2010	Miguel A. Zúñiga Rentería	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
838	30/11/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
831	30/11/2010	Consuelo Máyela Casino Veloz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
824	30/11/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
823	30/11/2010	Rodolfo del Rivero	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
821	30/11/2010	Luis Roberto Olivas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
814	30/11/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
813	30/11/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
799	30/11/2010	Daniela Méndez Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
801	30/11/2010	Olga Contreras Campo	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
847	30/11/2010	Ana Laura Ramírez Mota	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
835	30/11/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
836	30/11/2010	Nancy Guizar Zamora	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
806	30/11/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
798	30/11/2010	María Isabel Serrano Tagle	REPAP	1,300.00	Falta copia de la credencial de elector
797	30/11/2010	Elva Vázquez Jiménez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$31,456.32 (treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.), la cual no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
17151	20/10/2010	Torres Castañón Ma. Antonieta	Triple para flores	580.00	No se vincula con la actividad
17150	15/10/2010	Torres Castañón Ma. Antonieta	Triple para flores	406.00	No se vincula con la actividad
9189	05/08/2010	Quiñones Gallegos Eduardo	Compra de balones y trofeo	1,856.00	No se vincula con la actividad
3092	03/11/2010	Juan Manuel García Nevarez	Compra de computadora Dual Core	6,600.00	No se encuentra en relación de inventario
3078	09/10/2010	García Nevarez Juan Manuel	Computadora Dual Core	6,600.00	No se encuentra en relación de inventario
21407	26/10/2010	Fernández Berumen Yareli Berenice	Acumulador	879.00	No se menciona para que vehículo
33791	27/07/2010	Vidal Flores José Tomas	Juego de botaguas	812.00	No se menciona para que vehículo
14763	27/09/2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas, alineación y balanceo	1,827.04	No se encuentra en relación de inventario
7833	07/09/2010	Llantel del Castillo S.A. de C.V.	Llantas	1,320.00	No se menciona para que vehículo
1889	22/11/2010	Cruz Díaz José Santos	Acumulador	500.00	No se menciona para que vehículo
116239	03/09/2010	Marcos Automotriz S.A. de C.V.	Llanta y servicio de balanceo para Neon Rojo	1,312.99	No se encuentra en relación de inventarios
7609	23/10/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Acumulador	1,064.29	No se menciona para que vehículo
1194	24/11/2010	Barbará Carrete Rincón	Llantas	1,760.00	No se menciona para que vehículo
2378	05/11/2010	Maria Peregrina Valdez Guerrero	30 Camisas cuello redondo	1,749.00	No se vincula con la actividad ordinaria del partido
2377	05/11/2010	Maria Peregrina Valdez Guerrero	30 Camisas cuello redondo	1,749.00	No se vincula con la actividad ordinaria del partido
1014	14/11/2010	Materiales para construcción Jeza S.A. de C.V.	Cubeta de pinturas	441.00	No se vincula con la actividad ordinaria del partido
4957	27/10/2010	Torres Chávez Alfonso	Refacciones	2,000.00	No se menciona para que vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 568 de Delgado Salazar José Rafael, de fecha siete de octubre de dos mil diez, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), que no se vincula con la actividad ordinaria del partido y no cumple con requisitos fiscales, en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$15,713.59 (quince mil setecientos trece pesos 59/100 m.n.), que no cumplen con requisitos fiscales, desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
7562	30/09/2010	Calderón Palencia Laura Araceli	Consumo	333.30	La póliza no contiene la firma de recibido
9649	21/04/2010	Servicio Villalba S.A. de C.V.	Combustible	1,900.00	Fecha aparentemente alterada
73906	26/04/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	1,965.00	Fecha aparentemente alterada
72467	03/08/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	1,900.00	Cantidad de litros alterada
73657	24/04/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	1,815.00	fecha aparentemente alterada,
455	31/10/2010	Súper Issste	Varios	96.29	No se desglosa la mercancía
8338	13/11/2010	Ortiz Atienzo María Dolores	Consumo	2,000.00	sin vigencia
41	30/11/2010	Ruiz Martínez Silvia	Material de limpieza	1,667.00	Nota de venta sin vigencia
56		Lerma Fierro Guadalupe	Consumo	400.00	Sin la fecha de expedición
57		Lerma Fierro Guadalupe	Consumo	400.00	Sin la fecha de expedición
58		Lerma Fierro Guadalupe	Consumo	400.00	Sin fecha de expedición
156548	30/11/2010	Toquero Gutiérrez Pedro	Combustible	1,500.00	Aparentemente la fecha alterada

156547	30/11/2010	Toquero Gutiérrez Pedro	Combustible	1,000.00	Aparentemente la fecha alterada
99	15/10/2010	Chávez Ceballos María del Rosario	Papelería	337.00	sin vigencia

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los Egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- Reglamento de fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	102,715.89
Documentación que carece de evidencia	52,300.08
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	31,456.32
Documentación sin requisitos fiscales y no vinculada con la actividad	1,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	15,713.59
Total	\$203,185.88

Diciembre

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$209,436.43 (doscientos nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 43/100 m.n.), realizadas fuera del estado, desglosado de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observaciones
7770031	26/11/2010	Autopista	Autopista	65.00	Fresnillo, Zac.

28094382	28/11/2010	Autopista	Autopista	24.00	Fresnillo, Zac.
20919490	28/11/2010	Autopista	Autopista	54.00	Fresnillo, Zac.
109988	27/11/2010	Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.	Pasaje	61.00	Tultepec
57381	27/11/2010	Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.	Pasaje	121.00	Jorobas
844	27/11/2010	Autopista	Autopista	129.00	Palmillas
5147149	28/11/2010	Autopista	Autopista	62.00	México - San Luis
94332	27/11/2010	Autopista	Autopista	36.00	Plaza Revolución
10869	14/12/2010	Efectivale S.A. de C.V.	Vales de despensa	102,704.16	Torreón, Coah.
10868	14/12/2010	Efectivale S.A. de C.V.	Vales de despensa	102,075.27	Torreón, Coah.
33238	03/12/2010	KETEB S.A. de C.V.	Consumo	890.00	México
470091	03/12/2010	Transportación Terrestre Nueva Imagen S.A. de C.V.	Servicio de taxi	152.00	México
109740	04/12/2010	Café Tacuba Centro S.A. de C.V.	Consumo	584.00	México
109702	03/12/2010	Café Tacuba Centro S.A. de C.V.	Consumo	391.00	México
543	22/10/2010	García Velázquez Gerardo de Jesús	Reparación de conmutador	2,088.00	Mazatlán

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 38 de Perla Patricia Rodríguez Carreón, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por concepto de impresión de lona, por la cantidad de \$1,461.60 (un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 60/100 m.n.), no se vincula con la actividad ordinaria del partido y es de Torreón, Coah., la cual no cumple satisfactoriamente con los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$56,592.16 (cincuenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 16/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosada de la siguiente manera:

Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
119117	03/11/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Notas y fotos	7,000.08	Falta evidencia
118218	05/10/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Notas y fotos	7,000.08	Falta evidencia
3220	24/11/2010	Distribuciones Múltiples del Norte S.A. de C.V.	Cañón proyector MP515 Beng Lizate	10,092.00	No se encuentra en relación de inventario
926	31/12/2010	Marcela Reyes G.	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
925	31/12/2010	Alberto Aguilar Saldaña	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
924	31/12/2010	Miriam Alejandra Rivera Gómez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
923	31/12/2010	Rubén Mata Vázquez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
906	31/12/2010	Juana Francisca Vaquera López	REPAP	500.00	Falta copia de la credencial de elector
897	31/12/2010	Luis Roberto Olivas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
889	31/12/2010	Claudia Makaria Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
890	31/12/2010	Lourdes Josefina León Fernández	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
882	31/12/2010	Francisca Rojas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
875	31/12/2010	Daniela Méndez Rodríguez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
877	31/12/2010	Olga Contereras Campo	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
930	31/12/2010	Arturo Herrera Olivas	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
929	31/12/2010	Federico Astorga Ortega	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
899	31/12/2010	Beatriz Garay Ramírez	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
898	31/12/2010	Rodolfo del Rivero	REPAP	2,000.00	falta presentar copia de la credencial de elector
909	31/12/2010	Rosa María Nájera Díaz	REPAP	2,000.00	Falta copia de la credencial de elector
904	31/12/2010	Consuelo MÁyela Cansino Veloz	REPAP	2,000.00	no contiene la firma del Funcionario

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$28,818.31 (veintiocho mil ochocientos dieciocho pesos 31/100 m.n.), que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
1147	24/11/2010	Agro Negocios del Norte SPR de RL	Blto. de Sulfato de amonio	350.00	No se vincula con la actividad del partido
3941	02/12/2010	López Vargas José Salomón	Pasto en rollo	595.00	No se vincula con la actividad del partido
22831	24/11/2010	Comercial Gutiérrez de Durango S.A. de C.V.	Aspesor de metal	90.00	No se vincula con la actividad del partido
82	06/11/2010	Torres Vázquez María Esther	Corona fúnebre	348.00	No se vincula con la actividad del partido
844	18/12/2010	Torres Vázquez María Esther	Corona fúnebre	580.00	No se vincula con la actividad del partido
828	08/11/2010	Torres Vázquez María Esther	Corona fúnebre	348.00	No se vincula con la actividad del partido
830	23/11/2010	Torres Vázquez María Esther	Tapete Funeral	325.00	No se vincula con la actividad del partido
5453	10/11/2010	Estela Oropeza Meza	Llantas	6,160.00	no indica para que vehículo
6647	31/12/2010	Vázquez Ríos Inés Fanny	Computadora	3,000.00	No se encuentra en relación de inventario
372	18/12/2010	Salas Cardiel María Eugenia	Material de plomería	1,566.00	No se vincula con la actividad del partido
1216	31/12/2010	Barbará Carrete Rincón	Llantas	1,760.00	No se menciona para que vehículo
116238	03/09/2010	Marcos Automotriz S.A. de C.V.	Llantas para Dodge Neon OT4287	1,494.00	No se encuentra en relación de inventarios
1488	31/12/2010	Estela Mendiola Pérez	Cruceta	330.00	No se menciona para que vehículo
1473	21/12/2010	Estela Mendiola Pérez	Aceite y filtro	760.00	No se menciona para que vehículo
1217	31/12/2010	Barbará Carrete Rincón	Llantas	1,760.00	No menciona para que vehículo
7852	24/11/2010	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Silenciador, aceite	894.56	No menciona para que vehículo
1195	24/11/2010	Barbará Carrete Rincón	Llantas	1,760.00	No menciona para que vehículo

32794	23/12/2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas y balanceo	1,134.48	No se menciona para que vehículo
WACN20732	12/12/2010	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Aceite y filtro	286.30	No menciona para que vehículo
2503	31/12/2010	Muro Mario	Arreglo de vehículo	1,050.00	No menciona para que vehículo
11744	01/12/2010	Battery Center Torreón S. de R.L. de C.V.	Batería	920.00	No menciona para que vehículo
8734	03/12/2010	Hernández Miranda Rafael	Bujías y aceite	307.00	No menciona para que vehículo
29580	26/04/2010	Dora María García Luna	Refacciones	1,550.00	No menciona para que vehículo
11501	21/08/2010	Rivera Rodríguez Lorena	Refacciones	1,449.97	No menciona para que vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretaría, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$1,404.45 (un mil cuatrocientos cuatro pesos 45/100 m.n.), que corresponde a gastos realizados en otro ejercicio, amparados con las facturas 5461022 de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., con fecha veintiuno de noviembre de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de \$82.00 (ochenta y dos pesos 00/100 m.n.); y 13044 de Rodríguez Quiroga María del Refugio, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, por concepto de combustible, por la cantidad de \$1,322.45 (un mil trescientos veintidós pesos 45/100 m.n.), lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33.-

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumplen con requisitos fiscales, por la cantidad de \$2,571.71 (dos mil quinientos setenta y un pesos 71/100 m.n.), desglosadas de la siguiente manera:

Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
1615	24/11/2010	Carlos Marrufo Benítez	Consumo	800.00	Nota de venta sin datos del Partido
381	25/11/2010	Mauricio Alejandro Torres Carrillo	Material de limpieza	1,237.72	Aparentemente apócrifo
480	17/11/2010	José Joaquín Rivera López	Cartuchos	533.99	Fact. ya caduca

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23.- Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	209,436.43
Documentación de otro estado y no vinculada con la actividad	1,461.60
Documentación que carece de evidencia	56,592.16
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	28,818.31
Documentación de otro ejercicio	1,404.45
Documentación sin requisitos Fiscales	2,571.71
Total	\$300,284.65

Además se determinó faltante de comprobación por la cantidad de \$278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), determinado con base en lo siguiente:

Saldo al 31 de Diciembre de 2009	\$315,686.00
Ingresos determinados	\$10,826,041.37
Importe total a comprobar	\$11,141,727.37
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión	\$10,862,856.80
Diferencia (faltante de comprobación)	\$278,870.57

También falta presentar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, según el artículo 35 del Reglamento de fiscalización que a la letra dice:

Artículo 35.-

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente mas la documentación faltante de comprobación del informe anual dos mil diez, da un total de \$2'884,749.43 (dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 43/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$582,115.90
Segundo	\$679,699.26
Tercero	\$607,672.93
Cuarto	\$736,390.77
Faltante de documentación	\$278,870.57
Total no procedente	\$2,884,749.43

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V y 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de gasto ordinario.

18.- Que los días seis, ocho, nueve y catorce de junio de dos mil once, la C.P. Rocío Marrufo Ortiz acreditada del Partido Acción Nacional, ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral, para solventar las observaciones señaladas en el pliego, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

....

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

....

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requiera para el efecto:

....

presentando oficios aclaratorios por medio de los cuales manifiestan:

1.- Observación señalada: en relación a los REPAP las cuales carecían de copia de identificación del beneficiado; presentan algunas copias de credencial de elector.

En base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la observación.

Artículo 28.-

Los reconocimientos que los partidos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados

(Reconocimientos por Actividades políticas REPAP o cualquier denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

2.- Observación señala: en relación a las facturas de otro estado, se presenta las aclaraciones respectivas de la mayoría de los gastos realizados.

En base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la observación.

Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

3.- Observación señala: facturas de mantenimiento de equipo de transporte donde no se señalaban a que vehículos se les dio el mantenimiento, se señalan a los vehículos a los cuales se les hizo el mantenimiento.

En base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

4.- Observación señala: no presenta la relación de inventario, el partido presenta la relación de inventarios.

En base al artículo 35 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

Artículo 35.-

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado; anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

5.- Observación señala: gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido, se presenta las aclaraciones respectivas vinculando los gastos realizados con la actividad.

En base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

19.- Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de falta de copia de credencial de elector, gastos realizados en otro ejercicio, , sin fecha de expedición y fuera del estado, suman un total de \$535,465.55 (quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 55/100), lo que equivale al 4.80% (cuatro punto ochenta por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil diez. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Acción Nacional respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil diez, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Acción Nacional, cumplió razonablemente con la presentación de los informe trimestral y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

20.- Que los ingresos por \$11'141,727.37 (once millones ciento cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 37/100 m.n.), y los egresos por \$10'862,856.80 (diez millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), lo que representa un 2.5% (dos punto cinco por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Acción Nacional se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Servicios Personales	\$ 2'506,234.69	23.07%
Servicios Generales	\$ 2'732,833.56	25.16%
Materiales y Suministros	\$ 4'671,951.25	43.01%
Adquisición de Activos Fijos	\$ 114,526.61	1.05%
Eventos especiales	\$ 837,310.69	.71%
Total	\$10'862,856.80	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportación de militantes, rendimientos financieros y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$11'141,727.37 (once millones ciento cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 37/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de \$11'141,727.37 (once millones ciento cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 37/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende

a la cantidad de \$10'862,856.80 (diez millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), el cual representa 2.5% (dos punto cinco por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha 29 de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO PLAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Revolucionario Institucional** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados

Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; por la cantidad total de **\$60,249,291.00** (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
..."

5. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número once, mediante Acuerdo número dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en el procedimiento de revisión.

6. Que según el oficio No. SAE009/10 de fecha veintiséis de enero de dos mil diez el Partido Revolucionario Institucional ratifica a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez como Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del partido y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta la fecha, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	30-abril- 2010
Segundo	30-julio-2010
Tercero	12-noviembre-2010
Cuarto	08-febrero-2011
Informe Anual	15-febrero-2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
 - II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
- ...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

A4

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y dos de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, del primero de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Doctor Esteban Villegas Villarreal Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y a la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/10/730 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el quince de febrero de dos mil once, a las trece horas con quince minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y

- IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$13'729,967.85 (trece millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.), y un egreso por \$12'212,330.22 (doce millones doscientos doce mil trescientos treinta pesos 22/100 m.n.), quedando un saldo final de \$1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de \$2'066,003.57 (dos millones sesenta y seis mil tres pesos 57/100 m.n.).
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de \$5,490.84 (cinco mil cuatrocientos noventa pesos 84/100 m.n.).

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$11,223.66 (once mil doscientos veintitrés pesos 66/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas por un importe de \$831,698.57 (ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 57/100 m.n.).

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil diez, de la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y de los meses de octubre a diciembre además se incluyen estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

Se deberá anexar copia de identificación oficial...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su

importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido presenta la relación de pasivos que quedaron pendientes de pago durante el ejercicio dos mil diez, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

...

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el artículo 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

...

11. El partido presenta relación de aportaciones de militantes y de simpatizantes conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.

...

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

..."

19

11. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'124,073.24 (doce millones ciento veinticuatro mil setenta y tres pesos 24/100 m.n.), de los cuales \$10'041,355.17 (diez millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; \$2'066,003.57 (dos millones sesenta y seis mil tres pesos 57/100 m.n.) corresponden a financiamiento por militantes; \$5,490.84 (cinco mil cuatrocientos noventa pesos 84/100 m.n.) a financiamiento de simpatizantes y \$11,223.66 (once mil doscientos veintitrés tres pesos 66/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros, así mismo recibió la cantidad de \$831,698.57 (ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 57/100 m.n.) correspondientes a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de \$12'955,771.81 (doce millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 81/100 m.n.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$12'212,330.22 (doce millones doscientos doce mil trescientos treinta pesos 22/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil diez con un saldo de \$1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil diez, es el saldo inicial importe de \$774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'124,073.24 (doce millones ciento veinticuatro mil setenta y tres pesos 24/100 m.n.), de los cuales \$10'041,355.17 (diez millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; \$2'066,003.57 (dos millones sesenta y seis mil tres pesos 57/100 m.n.) corresponden a financiamiento por militantes; \$5,490.84 (cinco mil cuatrocientos noventa pesos 84/100 m.n.) a

financiamiento de simpatizantes y \$11,223.66 (once mil doscientos veintitrés tres pesos 66/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros, así mismo recibió la cantidad de \$831,698.57 (ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 57/100 m.n.) correspondientes a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de \$13'729,967.85 (trece millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$774,196.04	\$774,196.04	0.00
Financiamiento público	10'041,355.17	10'041,355.17	0.00
Financiamiento de militantes	2'066,003.57	2'066,003.57	0.00
Financiamiento de simpatizantes	5,490.84	5,490.84	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	11,223.66	11,223.66	0.00
Otros conceptos	831,698.57	831,698.57	0.00
Total de ingresos	\$13'729,967.85	\$13'729,967.85	0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados de los meses de enero a diciembre en la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y de los meses de octubre a diciembre además se incluyen estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., misma que se abrió para depositar en ella las aportaciones de militantes de Municipios donde no cuentan con sucursales del banco BANORTE.
- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Revolucionario Institucional está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco

Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por \$12'212,330.22 (doce millones doscientos doce mil trescientos treinta pesos 22/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$13'729,967.85 (trece millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), lo que representa un 11.05% (once punto cero cinco por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado en el balance	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$774,196.04	\$774,196.04	0.00
Ingresos	12'955,771.81	12'955,771.81	0.00
Egresos	12,212,330.22	12,212,330.22	0.00
Saldo Final	\$1'517,637.63	\$1'517,637.63	\$0.00

16. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha veintiséis de abril de dos mil once, dirigido al Doctor Esteban Villegas Villarreal presidente del Comité Directivo Estatal del partido revolucionario institucional, con atención a la Licenciada Karla Yadira Soto Medina, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del partido con fecha ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$74,076.88 (setenta y cuatro mil setenta y seis pesos 88/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$15,887.50
Febrero	\$34,024.64
Marzo	\$24,164.74
Total	\$74,076.88

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,887.50 (cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) que corresponden a la compra de hojas tamaño carta, amparadas con el comprobante número 1649 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por el proveedor Miguel Ángel Sida Medrano, el cual corresponde a un gasto realizado dentro del ejercicio dos mil diez y no se encuentra registrado dentro de los pasivos pendientes de pago al cierre del ejercicio dos mil nueve, por lo que se observa que no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 31...

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 m.n.) que corresponden al pago de honorarios, amparados con los comprobantes números 2742 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y 2712, 2710 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, emitidos por el Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, mismos que no cuentan con vigencia, por lo que se observa que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción párrafo II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A ...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubren los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones y acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pasivos no registrados en dos mil nueve	\$4,887.50
Documentación sin vigencia	\$11,000.00

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$34,024.64 treinta y cuatro mil veinticuatro pesos 64/100 m. n.) que corresponden a las facturas 6219 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve por consumo de alimentos expedida por Laura Araceli Calderón Palencia con un importe de \$7,150.00 (siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), la factura 22295 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve expedida por Viajes Alvisa, S.A. de C.V., con un importe de \$25,936.24 (veinticinco mil novecientos treinta y seis pesos 24/100 m.n.) por concepto de pasajes; las facturas 1907 por \$202.40 (doscientos dos pesos 40/100 m.n.) y 1911 por \$736.00 (setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), ambas de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y expedidas por Luis Hernández Ángel por concepto de renta de sillas, manteles, mesas; mismas que corresponden a gastos realizados dentro del ejercicio dos mil diez y no se encuentran registrados dentro de los pasivos pendientes de pago al cierre del ejercicio dos mil nueve, por lo que se observa que no cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 31...

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pasivos no registrados en dos mil nueve	\$34,024.64

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$22,874.74 (veintidós mil ochocientos setenta y cuatro pesos 74/100 m.n.) que corresponden a gastos por pasajes, amparados con los comprobantes de folios 22298 con un importe de \$7,126.58 (siete mil ciento veintiséis pesos 58/100 m.n.) y 22231 con un importe de \$15,748.16 (quince mil setecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 m.n.), de fechas treinta y dieciséis de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por el proveedor Viajes Alvisa, S.A. de C.V., mismos que corresponden a gastos realizados dentro del ejercicio dos mil diez y no se encuentran registrados dentro de los pasivos pendientes de pago al cierre del ejercicio dos mil nueve, por lo que se observa que no cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 31...

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

Así mismo de la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,290.00 (un mil doscientos noventa pesos 00/100 m. n.), amparados con los comprobantes 60237 por \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), 60234 por \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.) y 60236 por \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), todos de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, expedidos por el proveedor Celsa Distribuciones, S.A de C.V., mismos que no presentan en los datos del comprador el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pasivos no registrados en dos mil nueve.	\$22,874.74
Documentación presentada sin requisitos fiscales.	\$1,290.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil diez, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$31,405.61 (treinta y un mil cuatrocientos cinco pesos 61/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$31,405.61
Total	\$31,405.61

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 m. n.) amparada con la factura 26623 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, emitido por Transmisiones automáticas de la Peña, factura que está relacionada en los pasivos del año dos mil nueve y que corresponde a la reparación de una camioneta Isuzu 1995, la cual no se encuentra registrada dentro del inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, ni cuenta con un contrato de comodato, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Así mismo se detectó comprobación por un importe de \$13,271.55 (trece mil doscientos setenta y un pesos 55/100 m.n.), misma que corresponde a las facturas 107485 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez expedida por Cía. Periodística El Sol de Durango, SA de CV, por un importe de \$9,881.35 (nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 35/100 m.n.), las facturas 1915 por un importe de \$354.20 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 m.n.), 1910 por \$515.20 (quinientos quince pesos 20/100 m.n.), 1908 por \$1,311.00 (un mil trescientos once pesos 00/100 m.n.) y la factura 1913 por un importe \$1,209.80 (un mil doscientos nueve pesos 80/100 m.n.) todas expedidas por Luis Hernández Ángel y de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, mismas que se observan ya que no se encuentran registrados dentro de los pasivos pendientes de pago al cierre del ejercicio dos mil nueve, por lo que se observa que no cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 31...

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

Además se detectó que en el cheque número 4288 expedido a nombre de Comercial Sierra Madre, SA de CV, por un importe de \$7,634.06 (siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 06/100 m.n.), no se agrega la documentación comprobatoria correspondiente por lo que se observa para aclaración conforme lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra indica:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	\$10,500.00
Pasivos no registrados en 2009.	\$13,271.55
Comprobación faltante	\$7,634.06
Total documentación no procedente	\$31,405.61

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil diez da un total de \$105,482.49 (ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 49/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$74,076.88
Segundo	\$31,405.61
Total no procedente	\$105,482.49

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 23, 26, 28, 31, 36, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de gasto ordinario.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de mayo de dos mil once.

17. Que el seis de junio de dos mil once, a las once horas con treinta y seis minutos, la contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó un oficio dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización y con copia para el Licenciado Carlos Alberto Salazar, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que a la letra indica:

"En atención al pliego que se nos hizo llegar por Usted, de Observaciones al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2010, me permito informarle que no nos es posible subsanar ninguna de ellas, por lo que el importe total no procedente quedará como lo marca en dicho pliego, en \$105,482.49.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración."

18. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$105,482.49 (ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 49/100 m.n.), lo que equivale al 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio fiscal dos mil diez. Así mismo, los conceptos

que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Revolucionario Institucional respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que esta Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

19. Que los ingresos por \$13'729,967.85 (trece millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.), y los egresos por \$12'212,330.22 (doce millones doscientos doce mil trescientos treinta pesos 22/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), lo que representa un 11.05% (once punto cero cinco por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Revolucionario Institucional se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	\$4'405,242.50	36.07%
SERVICIOS GENERALES	\$3'615,500.52	29.61%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'114,670.32	17.32%
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$7,867.52	0.06%
EVENTOS ESPECIALES	\$2'069,049.36	16.94%
TOTALES	\$12'212,330.22	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias

permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial cuyo importe de \$774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'124,073.24 (doce millones ciento veinticuatro mil setenta y tres pesos 27/100 m.n.), de los cuales \$10'041,355.17 (diez millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; \$2'066,003.57 (dos millones sesenta y seis mil tres pesos 57/100 m.n.) corresponden a financiamiento por militantes; \$5,490.84 (cinco mil cuatrocientos noventa pesos 84/100 m.n.) a financiamiento de simpatizantes y \$11,223.66 (once mil doscientos veintitrés tres pesos 66/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros, así mismo recibió la cantidad de \$831,698.57 (ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 57/100 m.n.) correspondientes a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de \$13'729,967.85 (trece millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de \$13'729,967.85 (trece millones setecientos veintinueve

mil novecientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$12'212,330.22 (doce millones doscientos doce mil trescientos treinta pesos 22/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), lo que representa un 11.05% (once punto cero cinco por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO DELAZAR SMYTHE
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido de la Revolución Democrática** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación de Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en los sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el Pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$60,249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.)

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...
XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

..."

5. Que con fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número once, mediante Acuerdo dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6. Que en fecha once de agosto de dos mil diez, el Licenciado Cecilio Campos Jiménez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del PRD en Durango, notifica que el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del partido es el C. Fermín Robles Mercado, en sustitución del C. Enrique Salazar García, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que el C. Enrique Salazar García, presentó en tiempo dos informes trimestrales de gasto ordinario, y el C. Fermín Robles Mercado presentó dos informes trimestrales de gasto ordinario, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	30 de abril de 2010
Segundo	30 de julio de 2010
Tercero	12 de Noviembre de 2010
Cuarto	15 de febrero de 2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número cincuenta y dos, de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, del primero de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año y particularmente por escrito a los CC. Jesús Iván Ramírez

Maldonado y Fermín Robles Mercado, Presidente y Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante oficio número IEPC/SE/10/731 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el quince de febrero de dos mil once, a las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. Fermín Robles Mercado, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Durango, hace llegar documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y producto de una primera revisión, se observa que cumplió parcialmente con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;
- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.

III. El control de las actividades de autofinanciamiento;

IV. El registro de donativos recibidos;

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no presentó.
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no presentó.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, no presentó.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, no presentó.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, no presentó.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, no presentó.
7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a junio de la cuenta 4039602750 y estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 4049972003 de la institución bancaria HSBC México S.A. de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y
....."

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil diez.

10. El partido no presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;"

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido no reportó ingresos por este concepto, no presenta el control de folios de aportaciones de militantes.

13. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, establecido en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

.....
III. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas,

14. El partido no presenta el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

.....

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado:

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de informes anuales.

"Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil diez, es el saldo inicial de \$28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$1,980,697.48 (un millón novecientos ochenta mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 m.n.), de los cuales \$1'968,032.32 (un millón novecientos sesenta y ocho mil treinta y dos pesos 32/100 m.n.) son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$12,665.16 (doce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 16/100 m.n.) son por otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de \$2'009,057.75 (dos millones nueve mil cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.) y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	0.00	\$28,360.27	\$28,360.27
Financiamiento público	0.00	1'968,032.32	1'968,032.32
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	12,665.16	12,665.16
Total de ingresos	\$0.00	\$2,009,057.75	\$2,009,057.75

- a) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 4039602750 y 40499720031 de la institución bancaria HSBC México S.A. y que todos los depósitos fueron realizados durante el año dos mil diez.

14. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido de la Revolución Democrática realizó con financiamiento público estatal, utilizó las cuentas números 4039602750 y 40499720031 de la institución bancaria HSBC México S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil diez.
- b) Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por \$1'767,418.07 (Un millón setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'009,057.75 (dos millones nueve mil cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$241,639.68 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.), lo que representa 12.02 % del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	0.00	\$28,360.27	\$28,360.27
Ingresos	0.00	1'980,697.48	1'980,697.48
Egresos	0.00	1'767,418.07	1'767,418.07
Saldo Final	\$0.00	\$241,639.68	\$241,639.68

16. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido de la Revolución Democrática, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, dirigido al C. Jesús Iván Ramírez Maldonado, presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática, con atención a los C.C. Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano y Fermín Robles Mercado, representante ante el Consejo Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha primero de junio de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$18,411.84 (dieciocho mil cuatrocientos once pesos 84/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	\$8,785.57
Marzo	\$9,626.27
Total	\$18,411.84

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
39841	21/02/2010	SERVICIO SAN JOSE SA DE CV	COMBUSTIBLE	2,785.57	FACTURA NO RECONOCIDA EN SAT
			SUMA TOTAL	2,785.57	

La cual se observa para su aclaración en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
328	18/02/2010	JORGE ROSALES MARQUEZ	SUELDO	4,000.00	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE
310	10/02/2010	JORGE ROSALES MARQUEZ	SUELDO	2,000.00	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE
			SUMA TOTAL	6,000.00	

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 30 y 37 del Reglamento de fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
AP23534	26/02/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	97.01	FUERA DEL ESTADO

TAP2857 1	02/02/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	95.01	FUERA DEL ESTADO
TAP2845 0	01/02/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	80.00	FUERA DEL ESTADO
BOLETO	27/03/2010	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV	PASAJE DGO TORREON	190.00	FUERA DEL ESTADO
BOLETO	27/03/2010	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV	PASAJE DGO TORREON	190.00	FUERA DEL ESTADO
			SUMA TOTAL	652.02	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 25 del Reglamento de fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

NO.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
D0811 5	31/03/2010	DISTRIBUIDORA DE ACEITES Y COMBUSTIBLES DE NUEVO IDEAL SA	COMBUSTIBLE	2,200.00	SIN CHEQUE NOMINTAIVO
25094	18/03/2010	SUPERSERVICIO MADERDO SA	COMBUSTIBLE	2,140.00	SIN CHEQUE NOMINTAIVO
12709	29/03/2010	GASOLINERA IGLUF SA DE CV	COMBUSTIBLE	2,100.08	SIN CHEQUE NOMINTAIVO
30303	10/03/2010	SUPER SERVICIO PRIMO DE VERDAD SA DE CV	COMBUSTIBLE	2,065.17	SIN CHEQUE NOMINTAIVO
			SUMA TOTAL	8,505.25	

La cual se observa para su aclaración en base a el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción III que a la letra dicen:

Artículo 24.

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

NO.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
TIKET	14/02/2010	MA ANGELES ROJAS GALLARDO	ALIMENTOS	118.00	SIN REQUISITOS
EH6289 1	02/03/2010	CASA LEY SA DE CV	VARIOS	351.00	SIN REQUISITOS

		SUMA TOTAL	469.00
--	--	------------	--------

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quién los expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en el que expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, inciso b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

La documentación detectada como no procedente del primer trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no reconocida en el SAT	\$2,785.57
Documentación sin firma de recibido	\$6,000.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se	\$652.02

presentó justificación	
Documentación sin cheque nominativo	\$8,505.25
Documentación sin requisitos fiscales	\$469.00
Total documentación no procedente	\$18,411.84

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil diez, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$5,219.03 (cinco mil doscientos diecinueve pesos 03/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Junio	\$5,219.03
Total	\$5,219.03

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
					FACTURA NO RECONOCIDA EN
25907	19/05/2010	DIGYTEC SA DE CV	MEMORIA USB	140.00	SAT
			SUMA TOTAL	140.00	

La cual se observa para su aclaración en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
27692	02/05/2010	COMPANIA PROPIETARIA DE HOTELES S DE RL DE CV	HOSPEDAJE	2,629.66	FUERA DEL EDO.
BOLET 0	09/04/2010	GRUPO ESTRELLA BLANCA	PASAJE SALTILLO DGO	400.00	FUERA DEL EDO.
			SUMA TOTAL	3,029.66	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
3052	28/05/2010	GRUPO PARISINA SA DE CV	ARTICULOS PARA MANUALIDADES	350.87	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
A236	16/06/2010	JUAN ANTONIO NUÑEZ CEBALLOS	MEDICAMENTOS	1,500.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
			SUMA TOTAL	1,850.87	

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 32.

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
1983	02/05/2010	TIENDAS EXTRA SA DE CV	SIN DESCRIPCIÓN	198.50	SIN REQUISITOS
			SUMA TOTAL	198.50	

La cual se observa para su aclaración en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quién los expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en el que expidan los comprobantes.
 - II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, inciso b) y c) del artículo 29 de este Código.
 - III.- Lugar y fecha de expedición.
 - IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos en su caso.
 - VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- ...

La documentación detectada como no procedente del segundo trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no reconocida en el SAT	\$140.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	\$3,029.66
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$1,850.87
Documentación sin requisitos fiscales	\$198.50
Total documentación no procedente	\$5,219.03

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha doce de noviembre de dos mil diez, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó

documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$18,373.99 (dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 99/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$18,373.99
Total	\$18,373.99

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
LL61803	23/04/2010	CENTRO LLANERO DE PARRAL SA	BALANCEO	4,932.62	FUERA DEL ESTADO
BOLETO	12/07/2010	AUTOTRANSPORTES UNIDOS DE SINALOA	PASAJE	145.00	FUERA DEL ESTADO
BOLETO	12/07/2010	TRANSPORTES TAMAULIPAS SA DE CV	PASAJE	431.00	FUERA DEL ESTADO
BOLETO	12/07/2010	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV	PASAJE	100.00	FUERA DEL ESTADO
2173014	07/05/2010	OPERADORA FUTURAMA SA DE CV	ALIMENTOS	494.59	FUERA DEL ESTADO
LL61804	23/04/2010	CENTRO LLANERO DE PARRAL SA	ACUMULADOR	1,140.00	FUERA DEL ESTADO
2187115	23/04/2010	OPERADORA FUTURAMA SA DE CV	ALIMENTOS	176.88	FUERA DEL ESTADO
BOLETO	24/06/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	740.00	FUERA DEL ESTADO
			SUMA TOTAL	8,160.09	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
433	16/07/2010	ENRIQUE SALAZAR GARCIA	HONORARIOS ASIMILADOS	4,000.00	SIN FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
			SUMA TOTAL	4,000.00	

La cual se observa para su aclaración en base a los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 30

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago:

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
 Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
50014	02/08/2010	MARIA MERCEDES BELTRAN RIOS	COMBUSTIBLE	1,430.07	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
			SUMA TOTAL	1,430.07	

La cual se observa para su aclaración en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
A23 4	14/07/2010	JUAN ANTONIO NUÑEZ CEBALLOS	MEDICAMENTOS	1,500.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
2033	12/07/2010	JESUS SILVA RAMIREZ	ACEITES Y FILTROS	900.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
			SUMA TOTAL	2,400.00	

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 32.

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONE
213	30/07/2010	MARIA ELENA SIFUENTES MARELL	ALIMENTOS	122.00	SIN REQUISITOS
20163 7	23/07/2010	CARNICERIA LOS CORRALES SA DE CV	ALIMENTOS	408.83	SIN REQUISITOS
44444 A	14/07/2010	MARIA ELENA TORRES MONTELONGO	ALIMENTOS	112.99	SIN REQUISITOS
15515 8	08/06/2010	PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	COMBUSTIBLE	240.06	SIN REQUISITOS
26	30/07/2010	JUAN CARLOS DIAZ PASILLAS	COMBUSTIBLE	1,499.95	SIN REQUISITOS
			SUMA TOTAL	2,383.83	

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 37 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 29-A del código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quién los expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en el que expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, inciso b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

... La documentación detectada como no procedente del tercer trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	\$8,160.09
Documentación sin firma de quien autoriza	\$4,000.00
Documentación sin firma de recibido en póliza	\$1,430.07
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$2,400.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$2,383.83
Total documentación no procedente	\$18,373.99

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil once, correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$362,858.51 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 51/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$215,497.61
Noviembre	\$39,433.17
Diciembre	\$107,927.73
Total	\$362,858.51

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
29 1	16/11/2010	JESUS GARCIA CARDERO	REPAP	4,000.00	COPIA IFE ILEGIBLE
			SUMA TOTAL	4,000.00	

La cual se observa para su aclaración en base a los artículos 28 y 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados

(Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiario.

...

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACIONES
304	16/12/2011	ALICIA AFAT MARES DE LA PAZ			
305	16/12/2011	ANGEL HORARIO ROBLES MERAZ			
307	16/12/2011	JESUS IVAN RAMIREZ MALDONADO			
306	16/12/2011	FERMIN ROBLES MERCADO	REPAP	4,000.00	DE OTRO EJERCICIO
446	18/12/2011	ESTEBAN LEYVA CASILLAS	HONORARIOS AS MIL AN	3,500.00	DE OTRO EJERCICIO
308	18/12/2011	ANGEL HORARIO ROBLES MERAZ	REPAP	2,000.00	DE OTRO EJERCICIO
309	18/12/2011	FAVIOLA EDITH CARRERA TORRECILLAS	REPAP	2,500.00	DE OTRO EJERCICIO
310	18/12/2011	MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ	REPAP	2,500.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	14/01/2011	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS	AUTOPISTA	36.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	02/01/2011	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTA	100.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	02/01/2011	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTA	98.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	02/01/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	131.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	02/01/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	131.00	DE OTRO EJERCICIO
WACC4407	15/01/2011	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	ALIMENTOS	259.05	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	07/02/2011	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTA	108.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	08/02/2011	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTA	108.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	08/02/2011	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTA	32.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	07/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	84.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	07/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	98.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	07/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	98.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	07/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	131.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	08/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	98.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	08/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	98.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	08/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	35.00	DE OTRO EJERCICIO
BOLETO	08/02/2011	AUTOPISTA DE CUOTA SA DE CV	AUTOPISTA	84.00	DE OTRO EJERCICIO
B1567	30/01/2011	SERVICIO VAZQUEZ SA DE CV	COMBUSTIBLE	1,310.82	DE OTRO EJERCICIO
A724	08/01/2011	SERVICIO VAZQUEZ SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00	DE OTRO EJERCICIO
A857	17/01/2011	SERVICIO VAZQUEZ SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00	DE OTRO EJERCICIO
B1505	28/01/2011	SERVICIO VAZQUEZ SA DE CV	COMBUSTIBLE	1,490.32	DE OTRO EJERCICIO
HGCCE1150	01/02/2011	HOME DEPOT MEXICO S DE RL DE CV	CANDADO	339.00	DE OTRO EJERCICIO
HGCCE1131	23/01/2011	HOME DEPOT MEXICO S DE RL DE CV	PINTURA	369.00	DE OTRO EJERCICIO
E107	19/01/2011	ELENA GARZA ESCOBOSA	COMBUSTIBLE	132.60	DE OTRO EJERCICIO
90003	26/01/2011	SUPER SERVICIO DN ALFONSO S DE RL DE CV	COMBUSTIBLE	300.12	DE OTRO EJERCICIO
A658	04/01/2011	SERVICIO VAZQUEZ SA DE CV	COMBUSTIBLE	120.00	DE OTRO EJERCICIO
A799	12/01/2011	SERVICIO VAZQUEZ SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00	DE OTRO EJERCICIO
D17333	06/01/2011	COMBUSTIBLES DE CANATLAN SA DE CV	COMBUSTIBLE	5,100.29	DE OTRO EJERCICIO
314	20/12/2011	FERNANDO MORENO MORENO	REPAP	4,000.00	DE OTRO EJERCICIO
315	20/12/2011	CESAR ALAN JUAREZ COMPEAN	REPAP	3,500.00	DE OTRO EJERCICIO
317	20/12/2011	MIGUEL LAZALDE RAMOS	REPAP	4,000.00	DE OTRO EJERCICIO SIN COPIA IFE
					DE OTRO EJERCICIO SIN COPIA IFE SIN FIRMA DE
318	20/12/2011	FIDELINA RUIZ RIOS	REPAP	4,000.00	RECIBIDO EN POLIZA
300	16/12/2011	EVER POSADA DUARTE	REPAP	3,500.00	DE OTRO EJERCICIO SIN COPIA IFE
301	16/12/2011	SAID EUGENIO AGUIRRE BARRON	REPAP	3,500.00	DE OTRO EJERCICIO SIN COPIA IFE SIN FIRMA
			SUMA TOTAL	60,700.20	

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 23 y 28 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dicen:

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

Artículo 31

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.- ...Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectué la deducción.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
10478	13/10/2010	OPERADORA DE RESTAURANTES DEL ANGEL SA DE CV	ALIMENTOS	596.00	FUERA DEL EDO
114278	12/10/2010	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	ALIMENTOS	399.60	FUERA DEL EDO
105836	13/10/2010	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	ALIMENTOS	307.20	FUERA DEL EDO
56149	10/10/2010	GASTRONOMICA QUEBRACHO SA DE CV	ALIMENTOS	650.00	FUERA DEL EDO
P312898	13/10/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	429.00	FUERA DEL EDO
37344	26/09/2010	ERNESTINA MOTTA OSUNA	HOSPEDAJE	320.01	FUERA DEL EDO
F234242	27/10/2010	NORMAN AUTO SERVICIO SA DE CV	COMBUSTIBLE	400.00	FUERA DEL EDO
7204D	30/06/2010	LA MAJADA DE TORREON SA DE CV	ALIMENTOS	280.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	10/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	10/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	10/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	13/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	13/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	13/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	13/10/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
CHL11413	29/10/2010	ONUS COMERCIAL SA DE CV	VARIOS	413.77	FUERA DEL EDO
		OPERADORA DE ALIMENTOS BRAFER SA DE CV	ALIMENTOS	332.99	FUERA DEL EDO
105724	11/10/2010	OPERADORA VIPS S DEL RL DE CV	ALIMENTOS	432.00	FUERA DEL EDO
B2929	29/10/2010	SUPER MAYOREO DE CARNES DE PARRAL SA DE CV	ALIMENTOS	214.65	FUERA DEL EDO
TP45759	18/10/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	299.01	FUERA DEL EDO
BOLETO	28/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	28/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO

BOLETO	28/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	28/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	26/10/2010	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	PASAJE	185.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	27/11/2010	AUTOBUSES DE ORIENTE ADO SA	PASAJE	118.00	FUERA DEL EDO
27492B	12/11/2010	GASOLINERA CUMBRES SA DE CV	COMBUSTIBLE	270.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	27/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	02/11/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
		AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	21/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	28/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	26/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	720.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	03/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	26/11/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	780.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	09/12/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	19/12/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	502.50	FUERA DEL EDO
		AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV	PASAJE	165.00	FUERA DEL EDO
B29147	11/12/2010	FERRETERIA AMAYA SA DE CV	MAT ELECTRICO	958.72	FUERA DEL EDO
BOLETO	28/12/2010	GOBIERNO DEL EDO DE CHIH	AUTOPISTA	49.00	FUERA DEL EDO
108799	17/12/2010	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	ALIMENTOS	379.00	FUERA DEL EDO
81701	21/12/2010	TONY DE LA LAGUNA SA DE CV	ALIMENTOS	617.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	04/12/2010	AUTOS PULLMAN	PASAJE	92.00	FUERA DEL EDO
163638	11/10/2010	LERMA SA	HOSPEDAJE	1,190.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	14/12/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	14/12/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
26602	04/12/2010	RESTAURANTES TOKS SA DE CV	ALIMENTOS	699.50	FUERA DEL EDO
T4652	22/12/2010	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA SA DE CV	COMBUSTIBLE	235.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	19/12/2010	AUTOTRSPORTES HERRADURA DE PLATA SA DE CV	PASAJE	300.00	FUERA DEL EDO
BOLETO	09/12/2010	TURISTAR CINCO ESTRELLAS SA DE CV	PASAJE	935.00	FUERA DEL EDO
99	11/12/2010	LUIS ALONSO CARRERA MARTINEZ	PINTURA	180.00	FUERA DEL EDO
B29148	11/12/2010	FERRETERIA AMAYA SA DE CV	TORNILLO TABLA ROCA	59.37	FUERA DEL EDO
B29146	11/12/2010	FERRETERIA AMAYA SA DE CV	TORNILLO TABLA ROCA	1,105.18	FUERA DEL EDO
BOLETO	22/01/2011	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	176.00	FUERA DEL EDO DE OTRO EJERCICIO
					FUERA DEL EDO SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
2306424	21/12/2010	OPERADORA FUTURAMA SA DE CV	COMBUSTIBLE	567.49	FUERA DEL EDO Y POLIZA EN BLANCO
BOLETO	17/12/2010	OMNIBUS DE MEXICO SA DE CV	PASAJE	755.00	
			SUMA TOTAL	33,572.99	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
BOLETO	27/07/2010	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS	AUTOPISTA	36.00	SIN POLIZA DE CHEQUE
BOLETO	05/09/2010	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS	AUTOPISTA	36.00	SIN POLIZA DE CHEQUE
A484	29/12/2010	SERVICIO VAZQUEZ GALINDO SA DE CV	COMBUSTIBLE	120.00	SIN POLIZA DE CHEQUE
A406	24/12/2010	SERVICIO VAZQUEZ GALINDO SA DE CV	COMBUSTIBLE	140.00	SIN POLIZA DE CHEQUE
A609	31/12/2010	SERVICIO VAZQUEZ GALINDO SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00	SIN POLIZA DE CHEQUE
			SUMA TOTAL	432.00	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
POSA13261	23/10/2010	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	ARCHIVERO IMPRESORA	5,843.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
1562	31/10/2010	JOSE SAMUEL S CARRILLO MORENO	ALIMENTOS	2,500.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
9694	12/06/2010	CUATRO PEÑASCOS SA DE CV	COMBUSTIBLE	3,000.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
RECIBO	18/10/2010	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ	2,161.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
RECIBO	05/11/2010	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	TELEFONO	2,667.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
10321	06/12/2010	CUATRO PEÑASCOS SA DE CV	COMBUSTIBLE	2,850.00	SIN CHEQUE NOMINATIVO
A06704	28/12/2010	DISTRIBUIDORES MANASA DE CV	COMBUSTIBLE	2,400.01	SIN CHEQUE NOMINATIVO
2125	01/12/2010	MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS	MANTTO VEHICULO	13,003.60	SIN CHEQUE NOMINATIVO SIN JUSTIFICACION
38820A	25/12/2010	PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	COMBUSTIBLE	2,640.00	SIN CHEQUE NOMINTAIVO
			SUMA TOTAL	37,064.61	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dicen:

Artículo 24.

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos

mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
7236	30/07/2010	SURTIMODA DE LA LAGUNA SA DE CV	TELEFONO	18.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
29725	24/07/2010	BERTHA BARRERA VALENZUELA	ALIMENTOS	759.80	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
2301	10/06/2010	PATRICIA MARIA SIFUENTES PONCE	ARRENDAMIENTO	1,508.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
1330	10/06/2010	COSMOS 21 SA DE CV	TELEFONO	50.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
1329	10/06/2010	COSMOS 21 SA DE CV	TELEFONO	210.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
A10014	01/07/2010	ARY SUPER EXPRESS V SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
A11007	14/09/2010	ARY SUPER EXPRESS V SA DE CV	COMBUSTIBLE	585.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
2320	30/06/2010	PATRICIA MARIA SIFUENTES PONCE	ARRENDAMIENTO	1,508.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
1349	19/10/2010	COSMOS 21 SA DE CV	TELEFONO	50.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
74214B	04/11/2010	SONIA MARISA BRECEDA RIOS	COMBUSTIBLE	500.00	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
88395	20/12/2010	SUPER SERVICIO DN ALFONSO S DE RL DE CV	COMBUSTIBLE	100.13	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
A29484 5	22/12/2010	SUPER SERVICIO VIVA VILLA SA DE CV	COMBUSTIBLE	340.76	SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
			SUMA TOTAL	5,891.69	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 23 del Reglamento de fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
	01/10/2010	JESUS IVAN RAMIREZ MALDONADO	REPAP	7,000.00	SIN FOLIO
	01/10/2010	FERMIN ROBLES MERCADO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
	01/10/2010	ENRIQUE VILLARREAL DIAZ	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
	01/10/2010	RENE GALINDO BUSTAMANTE	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
	01/10/2010	ISRAEL SOTO PEÑA	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO

01/10/2010	BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
01/10/2010	ROSA ELIA LEAL BUSTAMANTE	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	DELFINO VALENZUELA MERAZ	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	JORGE ROSALES MARQUEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	VICTOR GARZA ROJAS	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	ROSA LAURA GONZALEZ LOERA	REPAP	2,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	GAMALIEL OCHOA SERRANO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	JOSE POSADA SANCHEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	GAMALIEL OCHOA SERRANO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	JOSE HILARIO ROMAN GONZALEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
01/10/2010	JORGE HERIBERTO ZUÑIGA VILLASANA	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
01/10/2010	EDGAR ROMAN GONZALEZ	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
01/10/2010	OSCAR MARTINEZ LOPEZ	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
02/10/2010	JESUS GARCIA CORDERO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
02/10/2010	CECILIO CAMPOS JIMENEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
02/10/2010	JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
02/10/2010	FERNANDO MORENO MORENO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
08/10/2010	ALVARO PULGARIN SOTO	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
14/10/2010	MANUEL DE JESUS TORRES NAVA	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
17/10/2010	JUAN RAMIREZ MALDONADO	REPAP	7,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	FERMIN ROBLES MERCADO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	ENRIQUE VILLARREAL DIAZ	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
18/10/2010	RENE GALINDO BUSTAMANTE	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	ISRAEL SOTO PEÑA	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	REPAP	3,500.00	SIN FOLIO
18/10/2010	DELFINO VALENZUELA MERAZ	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	JORGE ROSALES MARQUEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	CESAR JUAREZ CONPEAN	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	VICTOR GARZA ROJAS	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	GAMALIEL OCHOA SERRANO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	OSCAR POSADA SANCHEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	JESUS GARCIA CORDERO	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	CECILIO CAMPOS JIMENEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
18/10/2010	HUMBERTO SERRATO SANCHEZ	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
21/10/2010	MANUE DE JESUS TORRES NAVA	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
25/10/2010	ROSA ELIA LEAL BUSTAMANTE	REPAP	3,000.00	SIN FOLIO
25/10/2010	JOSE ILARIO ROMAN GONZALEZ	REPAP	4,000.00	SIN FOLIO
		SUMA TOTAL	163,500.00	

Las cuales se observan para su aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del

pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
4120ED	21/10/2010	POR DISTINCIÓN SA DE CV	PRENDAS VESTIR	315.98	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
2218	16/10/2010	JESUS SILVA RAMÍREZ	MANTO EQTRANSPI	424.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
6010GD	15/10/2010	AUTOELECTRICA DURANGO SA DE CV	BOBINA	450.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
A88824	05/10/2010	BENITO OGANDO ARREDONDO	REFACCIONES	1,480.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
616	06/10/2010	ESTELA ORTIZ MACIEL	SERVICIO Y REFACC.	464.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
449	01/10/2010	MARTHA PATRICIA MARROQUIN CHAVEZ	SERVICIO Y REFACC.	624.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
6568	07/10/2010	AVALOS HERMANOS SA DE CV	SERVICIO Y REFACC.	1,000.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
6564	07/10/2010	AVALOS HERMANOS SA DE CV	SERVICIO Y REFACC.	1,600.01	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
43688	29/10/2010	TRANSMISIONES AUTOMATICAS DE LA PEÑA SA	SERVICIO Y REFACC.	1,160.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
A88825	05/10/2010	BENITO OGANDO ARREDONDO	SERVICIO Y REFACC.	280.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
131436	06/10/2010	BRENDA OGANDO TALAMANTES	SERVICIO Y REFACC.	280.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
3234	06/10/2010	SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO	MAT. ASTEOSINTESIS	5,150.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
AA15001	08/10/2010	LLANTAS Y RINES DEL GUADIANA SA DE CV	SERVICIO Y REFACC.	3,702.76	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
90712	04/10/2010	NUEVA WALMART D EMEXICO S DE RL DE CV	SATIN	890.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
A7444	04/10/2010	MA GUADALUPE CHAVEZ CARDIEL	HERRAMIENTAS	140.36	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
2124	30/11/2010	MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS	MANTO VEHICULO	13,011.14	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
47850	29/11/2010	HOSPITAL SAN JORGE SA DE CV	APLICACIÓN MEDICAMENTOSA	1,817.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
225	19/12/2010	LEON FELIPE RIVERA DEVORA	HONORARIOS MEDICO	500.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
3276	06/12/2010	SANDRA VERONICA SALAS GUTIERREZ	LENTE GRADUADOS	7,000.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
548E	21/12/2010	MARIA DEL CARMEN NEVAREZ GARIBAY	AGUINALDOS	275.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
547E	21/12/2010	MARIA DEL CARMEN NEVAREZ GARIBAY	AGUINALDOS	550.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
32343	02/12/2010	ANDRES RAMIREZ LOPEZ	KIT DE FRENO	200.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
BAU00023	13/12/2010	FARMACIA GUADALAJARA SA DE CV	MEDICAMENTO	123.19	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
32372B	15/12/2010	JAVIER IBARRA GUILLEN	ACUMULADOR ACEITE	1,456.02	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
AA838018	13/11/2010	SERVICIOS DE SALUD DE DGO	ECO	226.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
AA838017	13/11/2010	SERVICIOS DE SALUD DE DGO	CONSULT URG.	105.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
91	24/12/2010	LLANTAS DEL CASTILLO SA DE CV	LLANTAS Y BALANCEO	6,736.00	NO SE VINCULA CON EL GASTO ORDINARIO
			SUMA TOTAL	49,961.46	

Las cuales se observan para su aclaración en base a los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En base a la revisión se detectaron las siguientes inconsistencias:

No.	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
A0186		MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BURCIAGA	ENMICADORA	1,997.47	SIN REQUISITOS
A0187		MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BURCIAGA	PAPELERIA	430.00	SIN REQUISITOS
911	26/11/2010	ROBERTO GOMEZ HERNANDEZ	CORONA FUNEBRE	800.00	SIN REQUISITOS
BEW10036	07/11/2010	NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV		501.70	SIN REQUISITOS
2522	07/11/2010	MAYRA LORENA GONZALEZ SALAZAR	ALIMENTOS	384.00	SIN REQUISITOS
156459	18/11/2010	PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	COMBUSTIBLE	120.04	SIN REQUISITOS
TIKET	07/11/2010	MAYRA LORENA GONZALEZ SALAZAR	ALIMENTOS	349.00	SIN REQUISITOS
156708	03/12/2010	PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	COMBUSTIBLE	300.00	SIN REQUISITOS
60IBQ	18/12/2010	CONTROL LOCURASA DE CV	ROPA	747.00	SIN REQUISITOS
A377351	27/01/2011	MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO SA DE MADERA		3.00	SIN REQUISITOS DE OTRO EJERCICIO
A377350	27/01/2011	MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO SA DE MADERA		196.90	SIN REQUISITOS DE OTRO EJERCICIO
2306421	21/12/2010	OPERADORA FUTURAMA SA DE CV	SIN DESCRIPCION	416.45	SIN REQUISITOS FUERA DEL EDO
56827	21/12/2010	RAFAEL ANTONIO CHAVEZ CARMONA	VARIOS	240.00	SIN REQUISITOS FUERA DEL EDO
78403A		SERVICIO JACARANDA SA DE CV	COMBUSTIBLE	1,150.00	SIN REQUISITOS SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
1717		COSMOS 21 SA DE CV	TELEFONO	100.00	SIN REQUISITOS Y SIN FIRMA DE RECIBIDO EN POLIZA
			SUMA TOTAL	7,735.56	

La cual se observa para su aclaración en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quién los expida. Trafándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en el que expiden los comprobantes.
- II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, inciso b) y c) del artículo 29 de este Código.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos en su caso.
- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, trafándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- ...

La documentación detectada como no procedente del cuarto trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación copia de identificación oficial anexa ilegible	\$4,000.00
Documentación de otro ejercicio	\$60,700.20
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	\$33,572.99
Documentación sin póliza anexa	\$432.00
Documentación sin cheque nominativo	\$37,064.61
Documentación sin firma de recibido en póliza	\$5,891.69
Documentación sin folio	\$163,500.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$49,961.46
Documentación sin requisitos fiscales	\$7,735.56
Total documentación no procedente	\$362,858.51

OBSERVACIONES GENERALES AL PARTIDO

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron cheques faltantes los cuales aparecen cobrados en los estado de cuenta del partido con los números 176 de fecha tres de noviembre de dos mil diez, 177 de fecha tres de noviembre de dos mil diez y 229 de fecha

diecinueve de noviembre de dos mil diez, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, no presenta pólizas de ingresos de los meses de julio a diciembre, balanzas de comprobación y auxiliares de catalogo, relación de personas a quien se les entrego reconocimientos por actividades partidistas, Estados de cuenta bancarios de los meses julio, agosto, septiembre y octubre, así como las conciliaciones bancarias de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta número 4049972003 de HSBC México, S.A., cancelación de la cuenta número 4039602750 de HSBC México, S.A., inventario físico de bienes muebles e inmuebles, formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5 anual, lo cual se observa para su aclaración en base a los artículos 5, 32, 34, 35 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 5.

Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 de la ley electoral, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por la propia ley y el presente reglamento.

Artículo 32.

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquél que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento.

Artículo 34.

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;
- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas
- V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.-Reporte de pasivos, donde se muestra su afectación en el periodo.

Artículo 35.

- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
- I.-Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
 - II.-Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.
 - III.-El control de las actividades de autofinanciamiento;
 - IV.-El registro de donativos recibidos;
 - V.-El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
 - VI.-Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil diez que efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se solicita aclarar la procedencia de los ingresos por \$1'980,697.48 (un millón novecientos ochenta mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 m.n.)

Así como un faltante por comprobar de \$241,639.68 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.), el cual se determina de la siguiente manera:

Saldo Inicial	28,360.27
Más ingresos determinados en la revisión	1'980,697.48
Documentación a comprobar	2'009,057.75
Menos documentación presentada por el partido	1'767,418.07
Faltante de comprobación	241,639.68

Lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil diez da un total \$646,503.05 (seiscientos cuarenta y seis mil quinientos tres pesos 05/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primer	\$18,411.84
Segundo	\$5,219.03
Tercero	\$18,373.99
Cuarto	\$362,858.51
Documentación faltante	\$241,639.68
Total no procedente	\$646,503.05

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización:

En la ciudad de Durango, Dgo., a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

16. Que el quince de junio del dos mil once a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos los CC. Jesús Iván Ramírez Maldonado y Fermín Robles Mercado, Presidente y Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, acuden a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de llevar a cabo la audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. En este sentido, presentan lo siguiente:

Formato CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5 anuales, balanzas de comprobación; por lo que, al solventar la irregularidad detectada, **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010; por lo que, al solventar la irregularidad detectada **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Inventario al 31 de diciembre de 2010; por lo que, al solventar la irregularidad detectada **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Veinte Pólizas de diario correspondientes a comprobación de gastos del 2010, por un importe total de \$49,327.60 (cuarenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 60/100 m.n.), con lo cual, se disminuye el importe observado como faltante de documentación por \$241,639.68 (doscientos

cuarenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.) señalada en el pliego transrito en el considerando anterior, quedando esta en \$192,312.08 (ciento noventa y dos mil trescientos doce pesos 08/100 m.n.).

A juicio de esta comisión de Fiscalización, la observación se da por solventada, toda vez que este importe pendiente de comprobación pasa a formar parte del saldo final del partido al tratarse de gastos clasificados como pendientes de comprobación por parte de los Comités Municipales.

Tres conciliaciones bancarias y estados de cuenta de julio a diciembre de la cuenta 040396602750; por lo que, al solventar la irregularidad detectada **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Cuatro conciliaciones bancarias y estados de cuenta de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 040499720031; por lo que, al solventar la irregularidad detectada **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Movimientos auxiliares del catálogo del 1 de enero al 31 de diciembre 2010; por lo que, al solventar la irregularidad detectada **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Anexan también oficio aclaratorio en una hoja en cuanto a la procedencia de los ingresos, señalando los importes recibidos en cada uno de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, los cuales coinciden con los importes del financiamiento público que se entregaron al partido mensualmente, sin embargo, al contar con los movimientos auxiliares del catálogo, se detectaron cargos por cheque no cobrado 2008 y ajustes por reexpresión 2007 y 2008. **A juicio de esta Comisión de Fiscalización, los ingresos del Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil diez quedaron plenamente demostrados.**

El Partido presenta también oficio aclaratorio donde señala lo siguiente:

Primero: anexa copia fotostática de la credencial de elector de García Cordero Jesús, **con lo que se subsana la observación detectada** al REPAP número 291 por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.)

Segundo: Señala que por motivo de que el PRD no pudo disponer de los recursos que le fueron asignados por concepto de prerrogativa correspondiente a los meses de agosto y septiembre del año 2010 sino hasta el mes de octubre, se da un desfasamiento en la entrega de prerrogativas a los municipios, lo que trajo como consecuencia que un alto porcentaje de comprobantes de gastos llegaran con 45 o 60 días después de lo normal, afectando con ello la comprobación oportuna de gastos.

El partido trata de solventar con esta aclaración lo clasificado como "de otro ejercicio", ya que la comprobación presentada, tal y como se señala en el Pliego de Observaciones, corresponde a facturas del ejercicio dos mil once, **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no se da por solventada la observación**, toda vez que estos gastos debieron de haberse clasificado

contablemente como gastos por comprobar. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización.

Tercero: Que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática es un partido nacional, los funcionarios y militantes acuden a reuniones y otros eventos en diferentes estados del territorio nacional, por lo que anexan documentos que justifican los trasladados a eventos fuera del Estado. **Una vez que la Comisión de Fiscalización revisa los oficios de comisión presentados y los coteja con las invitaciones a eventos partidistas anexas, da por solventada la observación.**

Cuarto: El día 14 de junio, dentro del plazo considerado para subsanar las observaciones, acude a las oficinas del Instituto el C. Jorge Rosales Márquez a firmar las pólizas de los cheques número 328 y 310, con lo que, **a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se subsana la omisión.**

Quinto: que por motivo de la situación política y jurídica que atravesaba el partido en esos meses, no se pudo tener acceso a los documentos foliados ni saber que continuidad llevaba los números de cada documento (repap) en el momento de entregar el informe anual, sin embargo, una vez que solicitó copias fotostáticas al propio Instituto de lo entregado por el PRD a la Comisión de Fiscalización durante los primeros trimestres del ejercicio dos mil diez, se procedió a subsanar la irregularidad. **por lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.**

Sexto: Anexamos contratos de comodato de cuatro vehículos que están al servicio del Partido de la Revolución Democrática, con lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se permite vincular el gasto de mantenimiento de vehículos y de adquisición de combustible con el gasto ordinario del partido durante el ejercicio dos mil diez y **se da por solventada la observación.**

17. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de gastos realizados en otro ejercicio, sin cheque nominativo, gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido y ejercidos fuera del estado, suman un total de \$141,816.79 (ciento cuarenta y un mil ochocientos dieciséis pesos 79/100 m.n.), lo que equivale al 7.05% (siete punto cero cinco por ciento) de los ingresos que manejó el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil diez. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido de la Revolución Democrática respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil diez, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido de la Revolución Democrática, cumplió razonablemente con la presentación de los informe trimestral y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos

fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

18. Que el total de los ingresos por \$2'009,057.75 (dos millones nueve mil cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.), y los egresos por \$1'816,745.67 (un millón ochocientos diecisésis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$192,312.08 (ciento noventa y dos mil trescientos doce pesos 08/100 m.n.), lo que representa un 9.57% (nueve punto cincuenta y siete por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido de la Revolución Democrática se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Servicios Personales	1'195,322.28	65.79
Servicios Generales	370,268.28	20.38
Materiales y Suministros	218,874.68	12.05
Adquisición de Activos Fijos	13,636.47	0.75
Eventos especiales	18,643.96	1.03
Total	1,816,745.67	100

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que

establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público y rendimientos financieros, arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$2'009,057.75 (dos millones nueve mil cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de \$2'009,057.75 (dos millones nueve mil cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'816,745.67 (un millón ochocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$192,312.08 (ciento noventa y dos mil trescientos doce pesos 08/100 m.n.), el cual representa 9.5% (nueve punto cinco por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido del Trabajo** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar

Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$60'249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

... XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y ...

5. Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número once, mediante acuerdo número dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización" el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6. Que según oficio número DGO/005-2011, recibido en este Instituto el veinticinco de enero de dos mil once, el Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la

Contadora Pública Virginia Puente Nava, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales y un informe anual normal, y de forma extemporánea un informe anual complementario, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	30-abril-2010
Segundo	30-julio-2010
Tercero	11-noviembre-2010
Cuarto	15-febrero-2011
Informe anual normal	15-febrero-2011
Informe anual complementario	15-marzo-2011

Lo anterior, excepto lo referente al informe anual complementario, en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le

notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y dos de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, del uno de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cartés y a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, Comisionado Político Nacional y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido del Trabajo, mediante oficio número IEPC/SE/10/732 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el quince de febrero de dos mil once, a las veinte horas con seis minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido del Trabajo, mediante oficio número CPN/DGO/021-2010 de fecha quince de febrero de dos mil once, hace entrega del informe anual del gasto ordinario dos mil diez y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Posteriormente, el quince de marzo de dos mil once mediante oficio sin número de fecha catorce de marzo de dos mil once, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, entregó la documentación ejercida de la cuenta número 92001257127 del Banco Santander en el cual hace llegar la papelería de los egresos ejercidos, que consta de pólizas de ingresos, pólizas de egresos, pólizas de diario, conciliaciones bancarias y los reportes anuales, información que no incluyó en los formatos que establecen los artículos 32 y 35 del Reglamento de Fiscalización.

10. Que el Partido del Trabajo presentó parcialmente en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

(falta integrar 96 y 34)

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'071,001.12 (dos millones setenta y un mil un pesos 12/100 m.n.), y un egreso por \$2'299,700.89 (dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos pesos 89/100 m.n.), quedando un saldo final de menos \$228,699.77 (doscientos veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 77/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de \$84,357.80 (ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 80/100 m.n.), sin especificar el número de aportantes.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil nueve por un importe de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.).
7. El partido presenta, junto con el informe presentado en tiempo, estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil diez, de la cuenta 65-50240970-9 de la institución bancaria Banco Santander S.A., y de manera extemporánea, estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil once.

mil nueve y de los meses de enero a abril correspondientes al año dos mil diez, de conformidad con los artículos 6 y 34. Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido informa que otorgó reconocimientos por actividades políticas pero no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas..."

...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no presenta de manera detallada la relación ni el soporte documental de los pasivos registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de dos mil diez por un total de \$207,322.27 (doscientos siete mil trescientos veintidós pesos 27/100 m.n.), no dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

"

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido no presenta la relación de personas, importes y folios por aportaciones de militantes, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas:
..."

13. El partido otorgó reconocimientos por actividades políticas, pero no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas:
..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente det.
..."

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de

Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido del Trabajo, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'062,735.14 (dos millones sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 14/100 m.n.), de los cuales \$1'719,511.29 (un millón setecientos diecinueve mil quinientos once pesos 29/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$84,357.80 (ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 80/100 m.n.), son por aportaciones de militantes y \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil nueve), cantidades que sumadas dan un total de \$2'071,001.12 (dos millones setenta y un mil un pesos 12/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$2'299,700.89 (dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos pesos 89/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil diez con un saldo de menos \$228,699.77 (doscientos veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 77/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil diez es el saldo inicial por un importe de \$8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$10'045,223.60 (diez millones cuarenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 60/100 m.n.), de los cuales \$1'719,511.29 (un millón setecientos diecinueve mil quinientos once pesos 29/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$8'066,846.26 (ocho millones sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 26/100 m.n.), son por aportaciones de militantes y \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.) por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil nueve, cantidades que sumadas dan un total de \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$8,265.98	\$8,265.98	\$0.00
Financiamiento público	\$1'719,511.29	\$1'719,511.29	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$84,357.80	\$8'066,846.26	\$7'982,488.46

Financiamiento de simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$258,866.05	\$258,866.05	\$0.00
Total de ingresos	\$2'071,001.12	\$10'053,489.58	\$7'982,488.46

La diferencia en la tabla se debe principalmente a que el partido al presentar la información y documentación complementaria el quince de marzo de dos mil once, no modificó el formato "CA" presentado originalmente el quince de febrero del mismo año.

- b) Como se observa, el financiamiento privado supera de manera relevante al financiamiento público.
- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran depositados en las cuentas números: 65-50240970-9 de enero a diciembre de dos mil diez y 90-00125712-7 de febrero a diciembre de dos mil nueve y de enero a abril de dos mil diez, ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A. y que los depósitos realizados durante el año dos mil nueve y el año dos mil diez, no corresponden a los ingresos que informa el partido, siendo la causa como ya se asentó por no haber modificado el Formato "CA".
- d) Con base en los hechos asentados en los incisos anteriores, se determina que el origen de los recursos del Partido del Trabajo, está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con los recursos obtenidos, utilizó las cuentas números 65-50240970-9 de enero a diciembre de dos mil diez y 90-00125712-7 de febrero a diciembre de dos mil nueve y de enero a abril de dos mil diez, ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$0.00 (cero punto cero pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 0.00% (cero punto cero por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$8,265.98	\$8,265.98	\$0.00
Ingresos	\$2'062,735.14	\$10'045,223.60	\$7'982,488.46
Egresos	\$2'299,700.89	\$10'053,489.58	\$7'753,788.69
Saldo final	-\$228,699.77	\$0.00	\$228,699.77

La diferencia en la tabla se debe principalmente a que el partido al presentar la información y documentación complementaria el quince de marzo de dos mil once, no modificó el formato "CA" presentado originalmente el quince de febrero del mismo año.

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días uno de febrero y quince de marzo de dos mil once, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante la póliza de egresos número 18 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$62,800.00 (sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de febrero de dos mil diez, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.
- b) Mediante la póliza de egresos número 26 de fecha quince de marzo de dos mil diez, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$58,775.00 (cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de dos mil diez, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.
- c) Mediante la póliza de egresos número 75 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$57,400.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de dos mil diez, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.
- d) Mediante la póliza de egresos número 103 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$50,900.00

(cincuenta mil novecientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil diez, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

- e) Mediante la póliza de egresos número 104 de fecha quince de junio de dos mil diez, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de \$64,100.00 (sesenta y cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de junio de dos mil diez, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido del Trabajo, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, dirigido al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, con atención a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día uno de junio de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión a los informes presentados en fechas treinta de abril de dos mil diez y quince de marzo de dos mil once, correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$529,054.87 (quinientos veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 87/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$161,287.81
Febrero	\$160,170.67
Marzo	\$207,596.39
Total	\$529,054.87

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$30,536.71 (treinta mil quinientos treinta y seis pesos 71/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
37133	18 de enero de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$9,792.00
1217	16 de enero de 2010	Servicios Automotrices de Durango S.A. de C.V.	Amortiguador para Trail Blazer 2002 placas GAV2307	\$2,920.16
2909	03 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Medicamentos veterinarios	\$4,511.00
719	07 de septiembre de 2010	Rubén Mier Serrano	1,010 llaves	\$2,731.80
Sin folio	12 de enero de 2010	Victoria Castro Amaya	Arrendamiento de local en Gómez Palacio	\$3,000.00
10401	20 de enero de 2010	Ullantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	\$3,289.75
2938	12 de enero de 2010	Ezequiel García Regalet	Cambiar masa delantera y soporte	\$4,292.00
			Total	\$30,536.71

Mismas que corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,825.89 (dos mil ochientos veinticinco pesos 89/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
8023	11 de enero de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	Compra de medicamentos	\$476.35

7076872	18 de enero de 2010	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Cigarros Marlboro rojos	\$22.00
653	26 de julio de 2010	Rubén Mier Serrano	695 llaves en blanco	\$1,773.64
11037	12 de junio de 2010	José Armando Escobar Aguado	Compra de medicamentos	\$179.00
34269	11 de enero de 2010	Sanborn Hermanos S.A.	Diabion caps. (medicamentos)	\$374.90
Total				\$2,825.89

Las cuales corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$20,960.64 (veinte mil novecientos sesenta pesos 64/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
101040	01 de julio de 2009	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Felicitación al Sistema CADI por premio	\$7,601.04
101437	11 de julio de 2009	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Felicitación al Sistema CADI por premio	\$3,800.52
101432	11 de julio de 2009	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Agradecimiento del voto	\$4,940.68
153546	28 de abril de 2009	Administradora Ferretera S.A. de C.V.	Descripción ilegible	\$1,621.00
11430	25 de diciembre de 2009	Jacinto González Zárate	Consumo de alimentos	\$163.00
Tickets	18 de diciembre de 2009	Autopista Durango-Gómez Palacio	Pago de autopista	\$246.00
32943106	14 de diciembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de paquete	\$83.00
499018	18 de diciembre de 2009	Centro Trailero Ipiranga S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$300.00
6329503	19 de diciembre de 2009	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Tiempo aire Telcel	\$300.00
15842	19 de diciembre de 2009	Cecilio Mayorga Amador	Bobina IC-42	\$750.00
23854	19 de septiembre de 2009	Super Servicio Madero S.A.	Compra de gasolina	\$280.00
18215	28 de diciembre de 2009	Gasolux Super Servicios S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$755.40
3646	18 de diciembre de 2009	Maria Concepción Vargas Ochoa	Consumo de alimentos	\$120.00
			Total	\$20,960.64

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes muestran fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33

del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de bomba de gasolina BG GM07 para vehículo no identificado, amparados con el comprobante con folio 4890, de fecha cinco de enero de dos mil diez, emitido por el proveedor Norinet Urbina Ayala, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$106,414.57 (ciento seis mil cuatrocientos catorce pesos 57/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
108356	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Cintillo	\$13,175.14
108658	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Condolencias Doctor Enríquez	\$7,601.04
108359	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Asamblea informativa del PT	\$79,050.82
108357	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Asamblea informativa	\$6,587.57
			Total	\$106,414.57

Las cuales corresponden a gastos por concepto de publicaciones en prensa, a cuyos comprobantes no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Así mismo, se detectó que con fecha nueve de enero de dos mil diez se emitió el cheque número 247, a favor de Ramiro Hernández Contreras por un importe de \$84,243.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), al cual no se anexa la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$30,536.71
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$2,825.89
Documentación con fecha de otro ejercicio.	\$20,960.64
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$550.00
Documentación de gastos por publicaciones en prensa sin ejemplar original anexo.	\$106,414.57
Total documentación no procedente	\$161,287.81

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,128.99 (cuatro mil ciento veintiocho pesos 99/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
7	22 de enero de 2010	Oscar E. Ulloa Valdez	Impresión de 4,000 volantes "un kilo de huevo"	\$1,380.00
8	27 de enero de 2010	Oscar E. Ulloa Valdez	Impresión de 7,000 volantes "un kilo de huevo"	\$2,610.00
110	28 de mayo de 2010	Miriam Garza Sánchez	Tinta fuerte, grasas, cremas y brochas	\$138.99
Total				\$4,128.99

Mismas que corresponden a gastos cuyos comprobantes son presumiblemente apócrifos según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$74,127.63 (setenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 63/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
916	10 de febrero de 2010	Juan Gerardo Nava Stenner	Inserción apoyo a Gonzalo Yáñez (precandidato)	\$2,900.00
14043	16 de febrero de 2010	Victoria Editores S.A. de C.V.	Inserción apoyo a Gonzalo Yáñez (precandidato)	\$14,693.95
14042	16 de febrero de 2010	Victoria Editores S.A. de C.V.	Inserción apoyo a Gonzalo Yáñez (precandidato)	\$3,477.60
644	23 de febrero de 2010	Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V.	7 inserciones precampaña de Gonzalo Yáñez	\$53,056.08
			Total	\$74,127.63

Las cuales corresponden a gastos por inserciones en prensa relacionadas con la precampaña de Gonzalo Yáñez a la Presidencia Municipal de Durango, por lo que a juicio de esta Comisión no son erogaciones vinculadas con las actividades ordinarias del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$4,623.75 (cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 75/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
116679	Sin Fecha	Sitio 300 Aeropuerto México D.F.	Servicio de taxi en México D.F.	\$152.00
41498	27 de enero 2010	Manuel de Jesús Mancha Rosales	Consumo de alimentos en Torreón Coah.	\$550.00
6277	30 de enero de 2010	Comunicación Valpri S.A. de C.V.	Ficha amigo Telcel en México D.F.	\$500.00
65765	25 de septiembre de 2010	Servicio El Entrónque S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Villa Ahumada Chih.	\$450.00
28642	18 de febrero de 2010	Transportación Terrestre del Aeropuerto de Torreón Coah.	Servicio de taxi en Torreón Coah.	\$2,000.00
23758	15 de abril de 2010	Rogelio Ayup Argujo	Compra de gasolina en Torreón Coah.	\$971.75
			Total	\$4,623.75

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$3,724.99 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 99/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
246145	Sin fecha	Guajardo Valdez Asociados S.A. de C.V.	Compra de gasolina	1,000.00
7411	Sin fecha	Antonio Talamantes Ramírez	1 acumulador	725.00
2061	Sin fecha	Francisco Vázquez Delgado	5 tortuga negra 61x91	\$1,999.99
		Total		\$3,724.99

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes no tienen fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$979.75 (novecientos setenta y nueve pesos 75/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
2415	20 de enero de 2010	Baldomero L. Cavazos Tamez	La descripción dice "artículos varios"	\$231.32
609	03 de julio de 2010	SUPERISSSTE	La descripción dice "Varios"	\$378.03
692	30 de julio de 2010	SUPERISSSTE	La descripción dice "artículos varios"	\$370.40
		Total		\$979.75

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes no describen la mercancía adquirida, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,560.00 (once mil quinientos sesenta pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
26121	01 de septiembre de 2010	Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V.	Guante estéril y jeringas	\$500.00
35291	18 de febrero de 2010	Sanborn Hermanos S.A.	2 cajas de DIABION CAPS. (medicamentos)	\$374.90
754	01 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	559 llaves	\$1,500.01
76053	23 de julio de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 lentes de mujer	\$199.90
Ticket	07 de septiembre de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de servicio de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.61
26008	18 de agosto de 2010	Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V.	Guante estéril y jeringas	\$500.00
619	11 de junio de 2010	Rubén Mier Serrano	530 llaves en blanco	\$1,498.72
649	15 de julio de 2010	Rubén Mier Serrano	530 llaves en blanco	\$1,498.72
678	11 de agosto de 2010	Rubén Mier Serrano	585 llaves	\$1,493.50
2985	16 de julio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Medicamentos veterinarios	\$1,738.00
9612	24 de mayo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	1 DOLO BEDOYECTA TABS.	\$214.55
7200	23 de abril de 2010	Dolores Gómez Lara	Compra de medicamentos	\$167.76
823	11 de junio de 2010	Juan Márquez Hernández	NOOTROPIL 800 MG caja con 30	\$313.63
199898	11 de mayo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	1 NEVANAC 1.0 MG. GTS. 5 ML.	\$246.09
8964	21 de abril de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	1 CALCHIQUIM y 1 DOLAC	\$177.75
9371	05 de mayo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	2 cajas de ZYLOPRIM 100 MG.	\$363.86
			Total	\$11,560.00

Mismas que corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales

que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA 5, anexos a este Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes se detectó que, la cantidad de \$59,337.56 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 56/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
107539	19 de enero de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Consumo de luz en oficinas del Partido	\$7,500.00
993	17 de abril de 2010	Cipriano Ontiveros Campos	Traslado de 50 personas de Benito Juárez a Durango	\$6,800.00
39069	28 de abril de 2010	El Gallo Ferretero del Centro S.A. de C.V.	2 compresoras Truper HP con aditamentos	\$3,184.00
2853	28 de mayo de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,490.00
30606	04 de marzo de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Evento	\$3,195.01
30605	04 de marzo de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Evento	\$3,180.01
3002	01 de septiembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,500.00
3013	08 de septiembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$4,006.00
709	01 de septiembre de 2010	Rubén Mier Serrano	941 llaves	\$2,510.24
8295	07 de mayo de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 lavadora de 14 kgs. PROP	\$4,690.00
2921	11 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$4,514.00
2931	18 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$4,521.00
673	03 de agosto de 2010	Rubén Mier Serrano	1,111 llaves en blanco	\$3,064.72
688	18 de agosto de 2010	Rubén Mier Serrano	1,035 llaves en blanco	\$2,697.58
2949	25 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,486.00
			Total	\$59,337.56

Las cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,039.00 (un mil treinta y nueve pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de cambio de cremallera y alineación, así como sección de llanta R-15 para vehículos no identificados, amparados con los comprobantes con folios 6705 con importe de \$789.00 (setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y 105 con importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) , de fechas seis de febrero de dos mil diez y uno de julio de dos mil diez, emitidos por los proveedores Llantial del Castillo S.A. de C.V. y Miguel Ángel Medina Hernández, respectivamente, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$649.00 (seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de un calentador versátil 3 temperaturas, amparado con el comprobante con folio 2163, emitido por Horacio León Pérez de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión del cheque número 252, según póliza de egresos número 24 de fecha quince de febrero de dos mil diez y por un importe de \$15,202.48 (quince mil doscientos dos pesos 48/100 m.n.), el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$117,788.79 (ciento diecisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 79/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
268	05 de febrero de 2010	Roberto Rangel Ramirez	\$67,500.00
272	09 de febrero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	\$12,888.79
281	18 de febrero de 2010	Salvador Mendivil Ayón	\$27,408.00
TOTAL			\$117,788.79

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presumiblemente apócrifa, según verificación en SAT.	\$4,128.99
Documentación de gastos determinados como de precampaña.	\$74,127.63
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$4,623.75
Documentación de gastos sin fecha de expedición	\$3,724.99
Documentación de gastos sin descripción de la mercancía adquirida.	\$979.75
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$11,560.00
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$59,337.56
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$1,039.00
Documentación de gastos por adquisición de bienes muebles que no aparecen en el inventario.	\$649.00
Total documentación no procedente	\$160,170.67

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$25,076.00 (veinticinco mil setenta y seis pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
258	16 de febrero de 2010	Oscar Rubén Escárzaga Acosta	Inserción en revista 5 Columnas	\$3,480.00
1190	27 de febrero de 2010	Ricardo Sariñana Jiménez	Sonorización evento del precandidato	\$6,980.00
485	05 de febrero de 2010	Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V.	Invitación asamblea masiva de apoyo al precandidato	\$14,616.00
			Total	\$25,076.00

Las cuales corresponden a gastos por inserciones en prensa y evento relacionados con la precampaña de Gonzalo Yáñez a la Presidencia Municipal de Durango, por lo que a juicio de esta Comisión no son erogaciones vinculadas con las actividades ordinarias del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$139,287.17 (ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 17/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
15794	28 de mayo de 2010	Suburbia S. de R.L. de C.V.	12 blusas	\$3,376.00
5896	18 de junio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,469.00
298	11 de junio de 2010	Ana Magdalena Medina Juárez	26 lentes	\$4,005.00
126026	17 de junio de 2010	Optidepot Casa Lulio's S.A. de C.V.	Armazones para lentes en el Distrito Federal	\$3,724.47
15212	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Carcaza frontal, faro, rin y espejo	\$4,477.01
20648	26 de mayo de 2010	Jesús Manuel Salar Reyes	240 piezas de madera	\$16,869.88
15216	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Cubierta frontal izquierda	\$3,534.00
77456	02 de marzo de 2010	Alimentos Selectos del Noroeste S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$4,405.00
48819	25 de febrero de 2010	Mendivil Motors S.A. de C.V.	Servicio para Ford 350 modelo 2008	\$3,216.66
2868	04 de junio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,484.00
15215	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Cubierta frontal derecha	\$3,534.00
3822	11 de junio de 2010	Arturo Enciso Cuevas	Pinol, fabuloso y cloro (fórmulas)	\$6,417.12
445	02 de agosto de 2010	Julio Martín Vázquez Castillo	Pago de hospedaje	\$2,374.00
107539	20 de julio de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Consumo oficinas del Partido	\$5,595.00

15214	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Emblema izquierdo P/S	\$2,505.00
348	06 de agosto de 2010	Ana Magdalena Medina Juárez	16 lentes	\$2,250.00
324	13 de julio de 2010	Ana Magdalena Medina Juárez	33 armazones de lentes	\$5,126.00
9338	25 de junio de 2010	Ferretería, Herrería y Servicios Industriales BH de México S.A. de C.V.	1 sopladora HUSQVARNA	\$4,707.00
77422	28 de junio de 2010	Ferremet S.A. de C.V.	1 soplador aspirador de mochila HOMEL	\$2,293.81
774	27 de junio de 2010	Deportes Martí S.A. de C.V.	Compra de balones en México D.F.	\$3,798.00
2013	15 de junio de 2010	Jesús Alonso Zaffa Banda	100 números	\$2,088.00
15213	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Emblema derecho P/S	\$2,505.00
169	04 de septiembre de 2010	Antonio Marcial González Osorio	Renta de sillas, mesas y cubremanteles	\$3,860.00
56851	03 de septiembre de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	90 cajas de agua purificada	\$3,600.00
7098	18 de septiembre de 2010	Maria Elena Carrasco Barrón	1 soldadora de 225 amps., careta y soldadura	\$3,200.00
1581	10 de mayo de 2010	Gustavo Fernando Puenta Barraza	Maniobras con grúa	\$4,060.00
2995	23 de julio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,493.00
2903	28 de julio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,519.00
3823	12 de junio de 2010	Arturo Enciso Cuevas	Pinol, fabuloso y cloro (cloro)	\$6,417.12
2884	11 de junio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,564.00
227285	11 de junio de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Pago de evento	\$13,800.00
			Total	\$139,287.17

Mismas que corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$30,688.84 (treinta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
590	21 de mayo de 2010	Rubén Mier Serrano	400 llaves	\$1,020.80
22445346	07 de junio de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de servicio de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$1,357.25
279374	01 de julio de 2010	Fábrica de Colchones La Continental S.A. de C.V.	1 colchón, 1 catre, 1 sábana y 1 trapeador	\$945.99
24992471	02 de agosto de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de servicio de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.61
613	04 de junio de 2010	Rubén Mier Serrano	566 llaves	\$1,498.02
625	18 de junio de 2010	Rubén Mier Serrano	530 llaves en blanco	\$1,498.72
250745	26 de junio de 2010	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Pañales desechables	\$67.60
278852	09 de junio de 2010	Fábrica de Colchones La Continental S.A. de C.V.	2 catres y 2 colchones	\$1,569.99
9007523	22 de marzo de 2010	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	3 cajetillas de cigarros Pall Mall y botanas	\$103.40
147	22 de marzo de 2010	Jesús Rodríguez Cortez	1 camisa Red Rider (El Bateo)	\$618.00
1991	09 de junio de 2010	Cristina Juárez Medina	1 cantador	\$162.00
4179	05 de mayo de 2010	José Manuel García Zetúro	1 juego de troqueles para paleta estrella	\$18,560.00
25968	11 de agosto de 2010	Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V.	Jeringas y hojas de bisturí	\$500.00
656	28 de julio de 2010	Rubén Mier Serrano	555 llaves en blanco	\$1,498.72
533	15 de junio de 2010	SUPERISSSTE	1 paquete de pañal KBB y 2 botes de leche NAN 1	\$515.74
Total				\$30,688.84

Las cuales corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,058.00 (un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.), amparados con los comprobantes con folios 781306 y 20859, de fechas nueve de junio de dos mil diez y tres de septiembre de dos mil diez, con importes de \$359.00 (trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y \$699.00 (seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. Y Office Depot de México S.A. de C.V., por concepto de compra de aparato celular Samsung GSM E 1086 blanco y 1 enmascaradora Office Depot, respectivamente, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos declaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del

financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes se detectó que, la cantidad de \$9,681.64 (nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 64/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 109574, de fecha diez de febrero de dos mil diez, por concepto de inserción mediante la cual publican el destape de Gonzalo Yáñez para Presidente Municipal, emitido por Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., a cuyo comprobante no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$372.00 (trescientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios 9240 y 818, con importes de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y \$127.00 (ciento veintisiete pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Menudería La Pavita y Ma. Elena Moreno Villegas, respectivamente, ambas por concepto de consumo de alimentos, comprobantes los cuales no tienen fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$193.74 (ciento noventa y tres pesos 74/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios 1810 y 322, con importes de \$113.74 (ciento trece pesos 74/100 m.n.) y \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.), ambos de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitidos por los proveedores Waldo's Dollar Mart de México S. de R.L. de C.V. Y Tiendas Extra S.A. de C.V., respectivamente, cuyo concepto no se identifica ya que no describen las mercancía o servicios adquiridos, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$1,239.00 (un mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
14012	13 de agosto de 2010	Silvia de la Cruz Sánchez	1 regulador	\$290.00
17836	20 de julio de 2010	María Teresa Amador Flores	Aceite, filtros y bujías	\$590.00
19559	11 de junio de 2010	Raúl Vidal Flores	1 bomba de gasolina	\$359.00
			Total	\$1,239.00

Las cuales corresponden a gastos por concepto de refacciones aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$69,795.00 (sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 79/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
317	19 de marzo de 2010	Marco Antonio Alvarado Llamas	\$29,745.00
324	26 de marzo de 2010	Fernando Ríos Villa	\$2,000.00
333	30 de marzo de 2010	Juan Pablo Hernández Hernández	\$29,050.00
344	31 de marzo de 2010	Héctor Hugo Alday Gutiérrez	\$9,000.00
		TOTAL	\$69,795.00

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos determinados como de precampaña.	\$25,076.00
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$139,287.12
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$30,688.84
Documentación de gastos por adquisición de bienes muebles que no aparecen en el inventario.	\$1,058.00
Documentación de gastos por publicaciones en prensa sin ejemplar original anexo.	\$9,681.64
Documentación de gastos sin fecha de expedición	\$372.00
Documentación de gastos sin descripción de la mercancía adquirida.	\$193.74
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$1,239.00
Total documentación no procedente	\$207,596.39

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión a los informes presentados en fechas treinta de julio de dos mil diez y quince de marzo de dos mil once, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$499,306.31 (cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos seis pesos 31/100 m.n.) de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$490,256.31
Mayo	\$9,050.00
Total	\$499,306.31

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$5,961.52 (cinco mil novecientos sesenta y un pesos 52/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9145	19 de abril de 2010	Tiendas Alka S.A. de C.V.	12 polo pique 38, 40 y 42	\$638.88
831	01 de septiembre de 2010	Maria del Carmen Domínguez Torrijos	1 banda y 1 polea loca	\$760.00
8524	13 de diciembre de 2010	Antonio Talamantes Ramírez	1 acumulador	\$850.00
121763	09 de noviembre de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas Rin 13	\$2,013.76
37301	30 de abril de 2010	Camiones, Automóviles y	Limpiador de inyectores, aceite y	\$658.88

		Accesorios S.A. de C.V.	Filtro de aceite	
6747	02 de diciembre de 2010	Servicio Automotriz Ávalos Hermanos S.A. de C.V.	1 batería	\$1,400.00
19949	06 de octubre de 2010	Raúl Vidal Flores	1 bomba de agua y 1 banda	\$640.00
			Total	\$6,961.52

Los cuales corresponden a gastos por concepto de refacciones aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 10891, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, emitido por el proveedor Durango Automotores S. de R.L. de C.V., por concepto de servicio de los 25,000 kilómetros para camioneta Tacoma 2008, comprobante que tiene fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$64,359.12 (sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 12/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
5133	17 de marzo de 2010	Jaime Landeros	50,000 volantes 1/4 carta "ENCUESTAS"	\$10,474.80
5632	12 de abril de 2010	Olga Leticia Acevedo García	Renta de espectaculares del 12 de abril al 30 de junio de 2010	\$38,976.00
878	12 de abril de 2010	Desarrollo Inmobiliario de Torreón S.A. de C.V.	Renta de espectaculares del 12 de abril al 30 de junio de 2010	\$14,908.32
			Total	\$64,359.12

Los cuales corresponden a gastos cuyas fechas y conceptos encuadran en campañas electorales, por lo que a juicio de esta Comisión no son erogaciones vinculadas con las

actividades ordinarias del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$20,914.92 (veinte mil novecientos catorce pesos 92/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
14035	01 de abril de 2010	Farmacias Economik S.A. de C.V.	Modiod 200 mg. Y Xerenex 20 mg.	\$1,201.34
14662	29 de abril de 2010	Farmacias Economik S.A. de C.V.	Sekisan jarabe, Klaricid 500 mg, y Combivent susp.	\$953.53
78750	12 de agosto de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 pantalón y 1 MM JEANS RELAXED	\$348.04
99591	10 de noviembre de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.62
35477	31 de agosto de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Café, calcetón, cereal especial y enjuague bucal	\$197.55
3310	16 de agosto de 2010	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Kanka Baby Gel uva 10 gr. Blister	\$88.20
1521	20 de noviembre de 2010	Los Parados	11 kgs. De carmitas a nombre de Virginia Puente	\$1,540.00
35643	02 de septiembre de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bikini, calcetas y desodorante Rexona	\$238.09
3340	08 de septiembre de 2010	Maria Gloria Montelongo Alarcón	Aceite wahl y aumento wahl (productos de belleza)	\$150.80
598	28 de mayo de 2010	Rubén Mier Serrano	587 llaves en blanco	\$1,498.02
2426	15 de septiembre de 2010	SUPERISSSTE	Pañal infantil y leche NAN 2	\$490.13
820	24 de noviembre de 2010	Rubén Mier Serrano	192 llaves	\$500.00
3153	19 de noviembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$1,753.00
771	14 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	363 llaves	\$1,000.04
1575	07 de octubre de 2010	Gabino Eduardo Martínez Díaz	1 colchón presión alterna	\$1,700.00
103934	11 de noviembre de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.60
835	11 de noviembre de 2010	Rubén Mier Serrano	344 llaves	\$1,000.04
96345	24 de noviembre de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	Old Spice, Escudo, Gel Ego y MA EVANS SHAM	\$353.92
806	11 de noviembre de 2010	Rubén Mier Serrano	344 llaves	\$1,000.04

2634	07 de octubre de 2010	SUPERISSSTE	Pañal infantil y leche NAN 2	\$260.86
821	13 de noviembre de 2010	Rubén Mier Serrano	115 llaves	\$300.00
760	07 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	559 llaves	\$1,500.01
834	25 de noviembre de 2010	Rubén Mier Serrano	602 llaves	\$1,801.19
770	14 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	559 llaves	\$1,499.88
			Total	\$20,914.92

Mismas que corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquél que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$4,158.66 (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 66/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
57	12 de abril de 2010	Jorge Sánchez Osuna	Consumo de alimentos en Culiacán Sin.	\$1,000.00
280839	05 de septiembre de 2010	Gasolinera Villa Ahumada S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Villa Ahumada Chih.	\$388.66
265244	06 de septiembre de 2010	Elman Rodríguez González	Compra de gasolina en Valle de Zaragoza Chih.	\$550.00
582228	15 de abril de 2010	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México a Gómez Palacio	\$740.00
282227	15 de abril de 2010	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México Gómez Palacio	\$740.00
582226	15 de abril de 2010	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México Gómez Palacio	\$740.00
			Total	\$4,158.66

Las cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso

de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$390,550.54 (trescientos noventa mil quinientos cincuenta pesos 54/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
63033	12 de octubre de 2010	Héctor Arriaga Rosales	55,000 hojas tamaño carta free bond	\$5,247.00
R-0675	30 de noviembre de 2010	Eduardo Blanco Pinedo	Video de reunión, congreso y marchas	\$3,465.92
1058	17 de abril de 2010	José Manuel de la Cruz Sánchez	10 autobuses traslado a Durango	\$34,500.00
12	17 de abril de 2010	Juan Francisco Batres Díaz	10 autobuses para traslado de Ramón Corona Durango	\$46,400.00
55919	15 de abril de 2010	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Traslado San Juan-Durango-San Juan	\$3,500.00
44	17 de abril de 2010	José Luis García Arreola	Compra de gasolina	\$7,000.00
109	17 de abril de 2010	Ana Morelia Flores Antúnez	Traslado de Gómez, Rodeo y Durango	\$5,800.00
1	24 de abril de 2010	Carlos Cruz Fraire	Traslado de Santa Clara a Durango	\$8,000.00
2245	28 de abril de 2010	Gasolinería San Juan de Guadalupe S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$12,528.46
103	17 de abril de 2010	Saúl Galván Hernández	1 camión viaje de Ramírez a Durango	\$2,900.00
441	17 de abril de 2010	Transportes de Durango S.A. de C.V.	3 viajes especiales Súchil-Durango-Súchil	\$9,000.00
111	14 de abril de 2010	Manuel Antonio Rocha Andrade	3 servicios de traslado Vicente Guerrero-Durango	\$12,500.00
262	17 de abril de 2010	Mayela Palacios Salazar	3 traslados viaje redondo Coneto de Comonfort-Durango	\$17,500.00
504629	19 de octubre de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Servicio oficinas del Partido	\$2,706.00
88285	07 de octubre de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	Chocolates, café, almendras, pasas y carne	\$2,218.98
107	17 de abril de 2010	Jesús Cisneros Lara	1 camión viaje de Carrillo a Durango	\$2,900.00
10331	28 de abril de 2010	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$9,500.00
2041	10 de mayo de 2010	Everardo Escobedo Orozco	Compra de gasolina	\$5,000.00
2043	11 de mayo de 2010	Everardo Escobedo Orozco	Compra de gasolina	\$5,000.00
2040	10 de mayo de 2010	Everardo Escobedo Orozco	Compra de gasolina	\$5,000.00
2042	16 de abril de 2010	Transportes Corsarios S.A. de C.V.	2 viajes Nazas-Durango-Nazas	\$11,000.00
283	17 de abril de 2010	Mayela Palacios Salazar	2 traslados Pueblo Nuevo-Durango	\$8,500.00
150	17 de abril de 2010	Martha Esperanza Cuevas Gómez	2 traslados a la Ciudad de Durango	\$9,000.00
107539	18 de noviembre de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Servicio oficinas del Partido	\$2,144.00
6395675	28 de abril de 2010	Omnicarga S.A. de C.V.	Envío de carga de México D.F. a Durango	\$9,953.60
4994	16 de abril de 2010	Silvia Romo Castañeda	Traslado de personas de Tlahualilo a Durango	\$8,120.00

1117	19 de abril de 2010	Edgar Leonel Leyva Soto	Frutas y verduras	\$5,000.00
3129	12 de noviembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,503.00
3053	01 de octubre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$2,999.00
1142	05 de mayo de 2010	Apolinar Ramirez Alvarado	4 llantas usadas e inflar 1,000 balones	\$2,200.00
3062	07 de octubre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,485.00
1294	08 de diciembre de 2010	Apartamentos Suites Libertad	Renta de apartamento	\$3,500.00
155	17 de abril de 2010	José Carlos Márquez Peralta	2 viajes de Guadalupe Victoria y 1 de Santa Catalina	\$8,700.00
994	17 de abril de 2010	Cipriano Campos Ontiveros	Transportación de 50 personas Nuevo Ideal-Durango viaje redondo	\$4,640.00
12	17 de abril de 2010	Maria Patricia Jacquez Diaz	2 camiones viaje a L. Guadalupe Rodríguez, Guadalupe Victoria	\$5,800.00
32	17 de abril de 2010	José Armando Castillo Cruz	Transporte de personas Poanas a Durango, 6 camiones	\$15,600.00
266	17 de abril de 2010	Alfredo Quiñonez Acosta	1 viaje del Ejido Revolución a Durango	\$8,000.00
9131	16 de abril de 2010	Grupo Cerna Martínez S.A. de C.V.	10 viajes de Gómez y 1 de Tlahualilo a Durango	\$50,300.00
3627	19 de abril de 2010	Transporte de Personal Pequeña S.A. de C.V.	2 viajes de Javier Mina a Durango	\$5,400.01
103	17 de abril de 2010	Miguel Ángel Rodriguez Enríquez	5 camiones viaje de Peñón Blanco a Durango	\$22,040.00
			Total	\$390,550.54

Mismas que corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$698.00 (seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 m. n.), amparados con los comprobantes con folios 67991 y 83420, de fechas veintidós de julio de dos mil diez y diecisiete de agosto de dos mil diez, con importes de \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) y \$479.00 (cuatrocientos

setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Casa Ley S.A. de C.V. Y Home Depot México S.A. de C.V., por concepto de compra de un ventilador de pedestal y una miniesmeriladora 4 ½", respectivamente, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$133.55 (ciento treinta y tres pesos 55/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 2186, de fecha once de junio de dos mil diez, emitido por el proveedor Waldo's Dollar Mart de México S. de R.L. de C.V., cuyo concepto dice "artículos varios" y no describen las mercancía o servicios adquiridos, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III...
- IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 1286, de fecha veinte de noviembre de dos mil diez, emitido por el proveedor cuyo nombre comercial es "Apartamentos Suites Libertad", por concepto de renta de apartamento, el cual no tiene impreso el nombre, el domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes del proveedor del servicio, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.-Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro Federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el se expidan los comprobantes.
- II...

III...
IV...
V...
...

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de cheques por un importe de \$68,482.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha de la póliza	Número de cheque	Importe
Egresos-52	03 de abril de 2010	290	\$15,000.00
Egresos-54	03 de abril de 2010	292	\$15,000.00
Egresos-59	06 de abril de 2010	297	\$6,000.00
Egresos-60	07 de abril de 2010	298	\$10,000.00
Egresos-64	09 de abril de 2010	302	\$15,000.00
Egresos-76	16 de abril de 2010	313	\$7,482.00
			\$68,482.00

Los cuales no se integraron al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$474,863.76 (cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
348	14 de abril de 2010	Felipe de Jesús Pereda Aguilar	\$431,866.00
382	30 de abril de 2010	Marco Antonio Alvarado Llamas	\$27,997.76
383	30 de abril de 2010	Felipe de Jesús Pereda Aguilar	\$15,000.00
		TOTAL	\$474,863.76

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$6,961.52
Documentación de gastos con fecha de otro ejercicio	\$480.00

Documentación de gastos determinados como de campaña.	\$64,359.12
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$20,914.92
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$4,158.66
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$390,550.54
Documentación de gastos por adquisición de bienes muebles que no aparecen en el inventario.	698.00
Documentación de gastos sin descripción de la mercancía adquirida.	\$133.55
Documentación de gastos sin nombre, sin domicilio fiscal y sin clave de R.F.C. impresos, de quien los expide.	\$2,000.00
Total documentación no procedente	\$490,256.31

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 6274814, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, emitido por el proveedor Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., por concepto tiempo aire Telcel, comprobante que tiene fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$8,990.00 (ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3079	15 de octubre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,484.00
3158	25 de noviembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,480.00
504629	21 de abril de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Servicio oficinas del Partido	\$2,026.00
			Total	\$8,990.00

Las cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31ISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$55,422.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
385	03 de mayo de 2010	Diamantina Femat Ochoa	\$3,000.00
386	03 de mayo de 2010	Juan Francisco Orozco Tinoco	\$2,700.00
387	03 de mayo de 2010	José Telésforo Llamas Fonseca	\$1,500.00
393	07 de mayo de 2010	Alma Lorena Ramírez Gallegos	\$10,000.00
394	07 de mayo de 2010	Neyive Ramadán Quiroga	\$8,798.00
395	08 de mayo de 2010	Sergio Omar Carrillo Silvestre	\$10,000.00
398	10 de mayo de 2010	Alma Lorena Ramírez Gallegos	\$19,424.00
		TOTAL	\$55,422.00

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...
La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos con fecha de otro ejercicio	\$60.00
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$8,990.00
Total documentación no procedente	\$9,050.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión a los informes presentados en fechas once de noviembre de dos mil diez y quince de marzo de dos mil once, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$1,640.24 (un mil seiscientos cuarenta pesos 24/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$1,640.24
Total	\$1,640.24

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,640.24 (un mil seiscientos cuarenta pesos 24/100 m. n.) que corresponden a gastos por concepto de brazo auxiliar, arreglo de marcha y engrasado de chasis para vehículo no identificado, amparados con el comprobante con folio 6329, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, emitido por el proveedor Servicio Automotriz Ávalos Hermanos S.A. de C.V., lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$1,640.24

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión a los informes presentados en fechas quince de febrero y quince de marzo de dos mil once, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$27,964.63 (veintisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 63/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Noviembre	\$1,957.06
Diciembre	\$26,007.57
Total	\$27,964.63

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

Se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la póliza de egresos número 136 de fecha quince de octubre de dos mil diez por un importe de \$61,100.00 (sesenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.), la cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$758.06 (setecientos cincuenta y ocho pesos 06/100 m. n.) que corresponden a gastos por concepto compra de un acumulador para vehículo no identificado, amparados con el comprobante con folio 129526, de fecha siete de agosto de dos mil diez, emitido por el proveedor Brenda Ogando Talamantes, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que sopórtan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 651, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diez, emitido por el proveedor Tiendas Extra S.A. de C.V., cuyo concepto no se identifica ya que no describe las mercancías o servicios adquiridos, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a qué se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$699.00 (seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de una enmicadora Office Depot, amparado con el comprobante con folio 967396, emitido por Office Depot de

Méjico S.A. de C.V., de fecha uno de septiembre de dos mil diez el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$758.06
Documentación de gastos sin descripción de la mercancía adquirida.	\$500.00
Documentación de gastos por adquisición de bienes muebles que no aparecen en el inventario.	\$699.00
Total documentación no procedente	\$1,957.06

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$26,007.57 (veintiséis mil siete pesos 57/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
115594	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: Fraude electoral no pasará	\$6,205.72
115596	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: El fraude electoral	\$3,107.69
115601	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: Fraude electoral no pasará	\$6,205.72
115591	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: El Instituto Electoral	\$10,488.44
			Total	\$26,007.57

Las cuales corresponden a gastos por concepto de publicaciones en prensa, a cuyos comprobantes no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Observación	Importe
Documentación de gastos por publicaciones en prensa sin ejemplar original anexo.	\$26,007.57

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil diez efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación relativa a operaciones registradas con fechas del año dos mil diez, presentada por el Partido del Trabajo, se determina un faltante por comprobar de \$1'140,215.78 (un millón ciento cuarenta mil doscientos quince pesos 78/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:		\$549,619.66
Dictamen de Gasto Ordinario ejercicio 2009	\$8,265.98	
Saldo al 31 de diciembre de 2009 cuenta 92-00125712-7 de Banco Santander S.A.	\$541,353.68	
Más ingresos determinados en la revisión:		\$4'312,367.60
Cuenta 65-50240970-9 de Banco Santander S.A.	\$2'062,735.14	
Cuenta 92-00125712-7 de Banco Santander S.A.	\$2'249,632.46	
Importe total disponible:		\$4'861,987.26
Menos saldo final en bancos:		\$0.00
Diferencia (Importe total a comprobar)		\$4'861,987.26
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:		\$3'377,510.70
Cuenta 65-50240970-9 de Banco Santander S.A.	\$1'640,378.92	
Cuenta 92-00125712-7 de Banco Santander S.A.	\$1'737,131.78	
Menos documentación determinada en actividades específicas:		\$344,260.78
Diferencia (faltante de comprobación):		\$1'140,215.78

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil diez, más el faltante de comprobación determinado, relativo a operaciones registradas con fechas del año dos mil diez, da un total de \$2'198,181.83 (dos millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y un pesos 83/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$529,054.87
Segundo	\$499,306.31
Tercero	\$1,640.24
Cuarto	\$27,964.63
Faltante de documentación	\$1'140,215.78
Total no procedente	\$2'198,181.83

Con base en el análisis de operaciones de la cuenta bancaria número 92-00125712-7 de Banco Santander S.A., registradas en fechas del año dos mil nueve, se determinó lo siguiente:

1. Ingresos por un importe de \$5'732,856.00 (cinco millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), en su totalidad, según registros, con origen en aportaciones de militantes.
2. Documentación comprobatoria por un importe de \$2'664,359.64 (dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 64/100 m.n.), integrada por trimestre como sigue:

Trimestre	Importe
Segundo	\$959,004.04
Tercero	\$1'331,680.87
Cuarto	\$373,674.73
Total	\$2'664,359.64

La cual a juicio de esta Comisión es improcedente en su totalidad, por tener fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

3. Saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según balanza de comprobación, \$541,353.68 (quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.).
4. De lo anterior se deriva un faltante de comprobación por \$2'527,142.68 (dos millones quinientos veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 68/100 m.n.), determinado con base en lo siguiente:

Saldo inicial:	\$0.00
Ingresos determinados:	\$5'732,856.00
Saldo al 31 de diciembre de 2009:	\$541,353.68
Diferencia (importe total a comprobar)	\$5'191,502.32
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:	\$2'664,359.64
Diferencia (faltante de comprobación):	\$2'527,142.68

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se determinó un total de ingresos de \$10'045,223.60 (diez millones cuarenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 60/100 m.n.), que se integran de la manera siguiente:

Concepto	I m p o r t e s		
Financiamiento público cuenta 65-50240970-9 de Banco Santander S.A.			\$1'719,511.29
Aportaciones de militantes			\$8'066,846.26
Cuenta 65-50240970-9 de Banco Santander S.A.		\$84,357.80	
Cuenta 92-00125712-7 de Banco Santander		\$7'982,488.46	
Registros 2010	\$2'249,632.46		
Registros 2009	\$5'732,856.00		
Otros ingresos (reembolso de actividades específicas 2009)			\$258,866.05
TOTAL			\$10'045,223.60

2. Del análisis de la tabla anterior se desprende que los ingresos obtenidos por aportación de militantes con importe de \$8'066,846.26 (ocho millones sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 26/100 m.n.), representan el 46,914 % del financiamiento público por \$1'719,511.29 (un millón setecientos diecinueve mil quinientos once pesos 29/100 m.n.), lo que a juicio de esta Comisión contraviene lo establecido por el artículo 84 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en relación con el 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 84. 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

Artículo 5. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 de la Ley Electoral, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por la propia Ley y el presente Reglamento.

El financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

3. Los ingresos registrados como aportación de militantes, no se respaldan con los recibos correspondientes que establece el artículo 89 numeral 1, fracción I inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango en relación con el 11 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 89. 1. El financiamiento que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a lo siguiente:

a). El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibos foliados con registro, en los formatos y modalidades aprobados por la Comisión de Fiscalización, de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

Artículo 11. El financiamiento de los partidos políticos que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las aportaciones de sus organizaciones sociales.

Estas aportaciones deberán estar respaldadas con la copia de los recibos correspondientes los cuales deberán estar foliados y contener cuando menos:

4. Además de la falta de los recibos referidos en el punto anterior que permitirían personalizar las aportaciones de militantes, las pólizas de ingresos a través de las que se registraron las aportaciones, no identifican a las personas que efectuaron las mismas, lo que contraviene el artículo 85 numeral 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

Artículo 85. 1...

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública.

3...

5. De igual manera, se observa que el Partido del Trabajo, con los informes presentados no remitió el control de folios impresos y expedidos, con fundamento en el 89 numeral 1, fracción I inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango en relación con el 15 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 89. 1. El financiamiento que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas siguientes:

- II. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a lo siguiente:

a). El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibos foliados con registro, en los formatos y modalidades aprobados por la Comisión de Fiscalización, de las cuotas o aportaciones recibidas, de las cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

...

Artículo 15. Deberá llevarse un control de folios de los recibos impresos, expedidos por el órgano competente de cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.

6. La documentación e información correspondiente a la cuenta bancaria número 92-00125712-7 de Banco Santander S.A., ante la Comisión de Fiscalización en fecha quince de marzo de dos mil once, trámite que se considera extemporáneo, con fundamento en el artículo 95 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango en relación con el 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I...

II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

III...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

El importe consolidado de la documentación no procedente de los informes anuales dos mil diez, más el faltante de comprobación determinados, relativos a operaciones registradas con fechas tanto del año dos mil diez como del año dos mil nueve, da un total de \$7'389,684.15 (siete millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 15/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$529,054.87
Segundo	\$1'458,310.35
Tercero	\$1'333,321.11
Cuarto	\$401,639.36
Faltante de documentación	\$3'667,358.46
Total no procedente	\$7'389,684.15

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

18. Que el quince de junio de dos mil once a las veinte horas con once minutos, la Contadora Pública Virginia Puente Nava acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido del Trabajo, presentó como respuesta al Pliego de Observaciones referido en el Considerando número 17 un oficio en cuarenta y seis hojas anexando diversa documentación en los términos siguientes:

PRIMER TRIMESTRE

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$30,536.71 (treinta mil quinientos treinta y seis pesos 71/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
37133	18 de enero de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$9,792.00
1217	16 de enero de 2010	Servicios Automotrices de Durango S.A. de C.V.	Amortiguador para Trail Blazer 2002 placas GAV2307	\$2,920.16
2909	03 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Medicamentos veterinarios	\$4,511.00
719	07 de septiembre de 2010	Rubén Mier Serrano	1,010 llaves	\$2,731.80
Sin folio	12 de enero de 2010	Victoria Castro Amaya	Arrendamiento de local en Gómez Palacio	\$3,000.00
10401	20 de enero de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	\$3,289.75
2938	12 de enero de 2010	Ezequiel García Regalet	Cambiar masa delantera y soporte	\$4,292.00
			Total	\$30,536.71

Mismas que corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

"En cuanto a los gastos observados y cuyo pago no se realizó con cheque nominativo nos permitimos indicarles que en ocasiones los gastos los tenemos que hacer en efectivo, porque en muchos de los casos los proveedores y prestadores de servicios no nos aceptan el pago con cheque nominativo, y que en el caso de muchos de ellos son gastos que en determinado momento el personal operativo a veces y por cuestiones de realizar la operación de inmediato se efectúan del recurso propio mismo que se les reintegra en efectivo por lo cual cotidianamente tenemos este tipo de operaciones. Y por poner un ej. Es el caso del hotel Gobernador S.A. de C.V., a la persona que se le encarga hacer la reserva para algún evento va y lo separa con recurso propio como se mencionó anteriormente. Esperando que en la mayoría de los casos esta comprobación nos sea válida ya que incluso como ustedes pueden constatar reúne todos los requisitos fiscales que una factura debe de tener."

Esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos por lo que se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se delectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,825.89 (dos mil ochocientos veinticinco pesos 89/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
8023	11 de enero de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	Compra de medicamentos	\$476.35
7076872	18 de enero de 2010	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Cigarros Marlboro rojos	\$22.00

653	26 de julio de 2010	Rubén Serrano Mier	695 llaves en blanco	\$1,773.64
11037	12 de junio de 2010	José Armando Escobar Aguado	Compra de medicamentos	\$179.00
34269	11 de enero de 2010	Sanborn Hermanos S.A.	Diabion caps. (medicamentos)	\$374.90
		Total		\$2,825.89

Las cuales corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintas a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

"Se anexa oficio de cada uno de los gastos."

De estas observaciones, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no se solventa la que corresponde al comprobante con folio 7076872 por concepto de compra de cigarros Marlboro rojos.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$20,960.64 (veinte mil novecientos sesenta pesos 64/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
101040	01 de julio de 2009	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Felicitación al Sistema CADI por premio	\$7,601.04
101437	11 de julio de 2009	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Felicitación al Sistema CADI por premio	\$3,800.52
101432	11 de julio de 2009	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Agradecimiento del voto	\$4,940.68
153546	28 de abril de 2009	Administradora Ferretera S.A. de C.V.	Descripción ilegible	\$1,621.00
11430	25 diciembre de 2009	Jacinto González Zárate	Consumo de alimentos	\$163.00

Tickets	18 diciembre 2009	de de	Autopista Durango-Gómez Palacio	Pago autopista	de	\$246.00
32943106	14 diciembre 2009	de de	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío paquete	de	\$83.00
499018	18 diciembre 2009	de de	Centro Trailero Ipiranga S.A. de C.V.	Compra gasolina	de	\$300.00
6329503	19 diciembre 2009	de de	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Tiempo Telcel	aire	\$300.00
15842	19 diciembre 2009	de de	Cecilio Mayorga Amador	Bobina IC-42		\$750.00
23854	19 septiembre 2009	de de	Super Servicio Madero S.A.	Compra gasolina	de	\$280.00
18215	28 diciembre 2009	de de	Gasoexpress Super Servicios S.A. de C.V.	Compra gasolina	de	\$755.40
3646	18 diciembre 2009	de de	María Concepción Vargas Ochoa	Consumo alimentos	de	\$120.00
				Total		\$20,960.64

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes muestran fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31 ISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

"En cuanto a esta documentación observada por ustedes de los gastos cuyos comprobantes presentan una fecha de expedición en un ejercicio diferente del ejercicio revisado nos permitimos manifestarles que efectivamente así es, más sin embargo estos gastos fueron liquidados con los recursos precisamente del ejercicio revisado porque en su momento no existía liquidez para reintegrarlo a la(s) personas que por su cuenta

realizaron este gasto y también el caso de algunos pagos con cheque nominativo como se puede observar. Y respecto a lo anterior expuesto esperando que esta explicación sea válida le solicito que estos gastos sean reconocidos. "

Esta Comisión de Fiscalización no considera suficientes los argumentos además de que para ser válido el pago de comprobantes con fecha de otro ejercicio deben, según lo establece el Reglamento de Fiscalización, estar registrados como pasivos lo que en este caso no sucedió, por lo que no se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de bomba de gasolina BG-GM07 para vehículo no identificado, amparados con el comprobante con folio 4890, de fecha cinco de enero de dos mil diez, emitido por el proveedor Norinet Urbina Ayala, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa oficio."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se da por solventada la observación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$106,414.57 (ciento seis mil cuatrocientos catorce pesos 57/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
108356	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Cintillo	\$13,175.14
108658	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Condolencias Doctor Enríquez	\$7,601.04
108359	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Asamblea informativa del PT	\$79,050.82

108357	16 de enero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Asamblea informativa	\$6,587.57
			Total	\$106,414.57

Las cuales corresponden a gastos por concepto de publicaciones en prensa, a cuyos comprobantes no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

"Se entregan ejemplares originales completos."

En virtud de que las fechas de las publicaciones son de los meses de febrero y marzo de dos mil nueve y los pagos son de enero de dos mil diez, esta Comisión no considera válida la muestra documental, por lo que no se dan por solventadas las observaciones.

Así mismo, se detectó que con fecha nueve de enero de dos mil diez se emitió el cheque número 247, a favor de Ramiro Hernández Conterras por un importe de \$84,243.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), al cual no se anexa la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

"Se anexa REPAP No 0005."

Esta Comisión considera que el documento presentado como aclaración no es procedente, ya que se duplica con el expedido con el mismo folio a Martha Alicia Álvarez Herrera con fecha seis de diciembre de dos mil diez por la cantidad de \$6,000.00, por lo que no se da por solventada la observación.

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,128.99 (cuatro mil ciento veintiocho pesos 99/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
7	22 de enero de 2010	Oscar E. Ulloa Valdez	Impresión de 4,000 volantes "un kilo de huevo"	\$1,380.00
8	27 de enero de 2010	Oscar E. Ulloa Valdez	Impresión de 7,000 volantes "un kilo de huevo"	\$2,610.00
110	28 de mayo de 2010	Miriam Garza Sánchez	Tinta fuerte, grasas, cremas y brochas	\$138.99
Total				\$4,128.99

Mismas que corresponden a gastos cuyos comprobantes son presumiblemente apócrifos según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En virtud de que respecto de estos comprobantes no se presentó ninguna aclaración, las observaciones persisten.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$74,127.63 (setenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 63/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
916	10 de febrero de 2010	Juan Gerardo Nava Stenner	Inserción apoyo a Gonzalo Yáñez (precandidato)	\$2,900.00
14043	16 de febrero de 2010	Victoria Editores S.A. de C.V.	Inserción apoyo a Gonzalo Yáñez (precandidato)	\$14,693.95
14042	16 de febrero de 2010	Victoria Editores S.A. de C.V.	Inserción apoyo a Gonzalo Yáñez (precandidato)	\$3,477.60
644	23 de febrero de 2010	Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V.	7 inserciones precampaña de Gonzalo Yáñez)	\$53,056.08
Total				\$74,127.63

Las cuales corresponden a gastos por inserciones en prensa relacionadas con la precampaña de Gonzalo Yáñez a la Presidencia Municipal de Durango, por lo que a juicio de esta Comisión no son erogaciones vinculadas con las actividades ordinarias del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

"En cuanto a la documentación observada por ustedes de las inserciones pagadas a los medios de comunicación, me permito manifestarles que dichos gastos fueron apoyados a la única persona que se registró como precandidato a la Presidencia Municipal de Durango recayendo este en la figura del Senador Alejandro González Yáñez (Gonzalo Yáñez), es necesario aclarar que fueron manifestaciones de apoyo por parte de este instituto político a dicha precandidatura mas no como propaganda del precandidato mencionado, por lo cual le solicito que estos gastos sí sean reconocidos como egresos."

Esta Comisión de Fiscalización no considera suficientes los argumentos, por lo que no se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$4,623.75 (cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 75/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
116679	Sin Fecha	Sitio 300 Aeropuerto México D.F.	Servicio de taxi en México D.F.	\$152.00
41498	27 de enero 2010	Manuel de Jesús Mancha Rosales	Consumo de alimentos en Torreón Coah.	\$550.00
16277	30 de enero de 2010	Comunicación Valpri S.A. de C.V.	Ficha amigo Telcel en México D.F.	\$500.00
65765	05 de septiembre de 2010	Servicio El Entronque S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Villa Ahumada Chih.	\$450.00

28642	18 de febrero de 2010	Transportación Terrestre del Aeropuerto de Torreón Coah.	Servicio de taxi en Torreón Coah.	\$2,000.00
23758	15 de abril de 2010	Rogelio Ayup Argujo	Compra de gasolina en Torreón Coah.	\$971.75
			Total	\$4,623.75

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

"Se anexa oficio de cada uno de los gastos."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$3,724.99 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 99/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
246145	Sin fecha	Guajardo Valdez Asociados S.A. de C.V.	Compra de gasolina	1,000.00
7411	Sin fecha	Antonio Talamantes Ramírez	1 acumulador	725.00
2061	Sin fecha	Francisco Vázquez Delgado	5 tortuga negra 61x91	\$1,999.99
			Total	\$3,724.99

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes no tienen fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

En virtud de que respecto de estos comprobantes no se presentó ninguna aclaración, las observaciones persisten.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$979.75 (novecientos setenta y nueve pesos 75/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
2415	20 de enero de 2010	Baldomero L. Cavázos Tamez	La descripción dice "artículos varios"	\$231.32
609	03 de julio de 2010	SUPERISSSTE	La descripción dice "Varios"	\$378.03
692	30 de julio de 2010	SUPERISSSTE	La descripción dice "artículos varios"	\$370.40
			Total	\$979.75

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes no describen la mercancía adquirida, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

En virtud de que respecto de estos comprobantes no se presentó ninguna aclaración, las observaciones persisten.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,560.00 (once mil quinientos sesenta pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
26121	01 de septiembre de 2010	Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V.	Guante estéril y jeringas	\$500.00
35291	18 de febrero de 2010	Sanborn Hermanos S.A.	2 cajas de DIABION CAPS. (medicamentos)	\$374.90
754	01 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	559 llaves	\$1,500.01
76053	23 de julio de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 lentes de mujer	\$199.90
Ticket	07 de septiembre de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de servicio de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.61
26008	18 de agosto de 2010	Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V.	Guante estéril y jeringas	\$500.00
619	11 de junio de 2010	Rubén Mier Serrano	530 llaves en blanco	\$1,498.72
649	15 de julio de 2010	Rubén Mier Serrano	530 llaves en blanco	\$1,498.72
678	11 de agosto de 2010	Rubén Mier Serrano	585 llaves	\$1,493.50
2985	16 de julio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Medicamentos veterinarios	\$1,738.00
9612	24 de mayo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	1 DOLO BEDOYECTA TABS.	\$214.55
7200	23 de abril de 2010	Dolores Gómez Lara	Compra de medicamentos	\$167.76
823	11 de junio de 2010	Juan Márquez Hernández	NOOTROPIL 800 MG caja con 30	\$313.63
199898	11 de mayo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	1 NEVANAC 1.0 MG. GTS. 5 ML.	\$246.09

8964	21 de abril de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	1 CALCHIQUIM y 1 DOLAC	\$177.75
9371	05 de mayo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	2 cajas de ZYLOPRIM 100 MG.	\$363.86
Total				\$11,560.00

Mismas que corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

“Se anexa oficio de cada uno de los gastos.”

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$59,337.56 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 56/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
107539	19 de enero de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Consumo de luz en oficinas del Partido	\$7,500.00
993	17 de abril de 2010	Cipriano Ontiveros Campos	Traslado de 50 personas de Benito Juárez a Durango	\$5,800.00
39069	28 de abril de 2010	El Gallo Ferretero del Centro S.A. de C.V.	2 compresoras Truper HP con aditamentos	\$3,184.00
2853	28 de mayo de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,490.00
30606	04 de marzo de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Evento	\$3,195.01

30605	04 de marzo de 2010	Hotel Gobernador S.A. de C.V.	Evento	\$3,180.01
3002	01 de septiembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,500.00
3013	08 de septiembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$4,005.00
709	01 de septiembre de 2010	Rubén Mier Serrano	941 llaves	\$2,510.24
8295	07 de mayo de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 lavadora de 14 kgs. PROP	\$4,690.00
2921	11 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$4,514.00
2931	18 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$4,521.00
673	03 de agosto de 2010	Rubén Mier Serrano	1,111 llaves en blanco	\$3,064.72
688	18 de agosto de 2010	Rubén Mier Serrano	1,035 llaves en blanco	\$2,697.58
2949	25 de agosto de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,486.00
			Total	\$59,387.56

Las cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

"En cuanto a los gastos observados y cuyo pago no se realizó con cheque nominativo nos permitimos indicarles que en ocasiones los gastos los

tenemos que realizar en efectivo, porque en muchos de los casos los proveedores y prestadores de servicios no nos aceptan el pago con cheque nominativo, y que en el caso de muchos de ellos son gastos que en determinado momento el personal operativo a veces y por cuestiones de realizar la operación de inmediato se efectúan del recurso propio mismo que se les reintegra en efectivo por lo cual cotidianamente tenemos este tipo de operaciones. Esperando que en la mayoría de los casos esta comprobación nos sea válida ya que incluso como ustedes pueden constatar reúne todos los requisitos fiscales que una factura debe de tener."

Esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos, por lo que se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,039.00 (un mil treinta y nueve pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de cambio de cremallera y alineación, así como sección de llantas R-15 para vehículos no identificados, amparados con los comprobantes con folios 6705 con importe de \$789.00 (setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y 105 con importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) , de fechas seis de febrero de dos mil diez y uno de julio de dos mil diez, emitidos por los proveedores Llantal del Castillo S.A. de C.V. y Miguel Ángel Medina Hernández, respectivamente, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa oficio."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se da por solventada la observación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$649.00 (seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de un calentador versátil 3 temperaturas, amparado con el comprobante con folio 2163, emitido por Horacio León Pérez de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se incluye en el inventario de bienes muebles."

Se verificó que este bien mueble ya aparezca dado de alta en el inventario, lo que resultó positivo, por lo que esta Comisión considera solventada la observación.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión del cheque número 252, según póliza de egresos número 24 de fecha quince de febrero de dos mil diez y por un importe de \$15,202.48 (quince mil doscientos dos pesos 48/100 m.n.), el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

"Este cheque está cancelado el cual les doy copia del estado de cuenta y copia de libros donde aparece cancelado."

A juicio de esta Comisión el argumento y las pruebas son válidos, por lo que se da por solventada la observación.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$117,788.79 (ciento diecisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 79/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
268	05 de febrero de 2010	Roberto Rangel Ramírez	\$67,500.00
272	09 de febrero de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	\$12,888.79
281	18 de febrero de 2010	Salvador Mendivil Ayón	\$37,400.00
		TOTAL	\$117,788.79

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

"Se anexan los gastos correspondientes de cada uno de los cheques."

A juicio de esta Comisión, se solventa lo que respecta a los cheques números 268 y 272; del cheque 281 se observa que la documentación comprobatoria de proveedores diversos, no se vincula con el beneficiario del cheque referido.

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$25,076.00 (veinticinco mil setenta y seis pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
258	16 de febrero de 2010	Oscar Rubén Escárzaga Acosta	Inserción en revista 5 Columnas	\$3,480.00
1190	27 de febrero de 2010	Ricardo Sariñana Jiménez	Sonorización evento del precandidato	\$6,980.00
485	05 de febrero de 2010	Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V.	Invitación asamblea masiva de apoyo al precandidato	\$14,616.00
Total				\$25,076.00

Las cuales corresponden a gastos por inserciones en prensa y evento relacionados con la precampaña de Gonzalo Yáñez a la Presidencia Municipal de Durango, por lo que a juicio de esta Comisión no son erogaciones vinculadas con las actividades ordinarias del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

"En cuanto a la documentación observada por ustedes de las inserciones pagadas a los medios de comunicación, sonorización y otros gastos me permito manifestarles que dichos gastos fueron apoyados a la única persona que se registró como precandidato a la Presidencia Municipal de Durango recayendo este en la figura del Senador Alejandro González Yáñez (Gonzalo Yáñez), es necesario aclarar que fueron manifestaciones de apoyo por parte de este instituto político a dicha precandidatura más no como propaganda del precandidato mencionado, por lo cual le solicito que estos gastos sí sean reconocidos como egresos."

Esta Comisión de Fiscalización no considera suficientes los argumentos, por lo que no se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$139,287.17 (ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 17/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
15794	28 de mayo de 2010	Suburbia S. de R.L. de C.V.	12 blusas	\$3,376.00
5896	18 de junio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,469.00
298	11 de junio de 2010	Ana Magdalena Medina Juárez	26 lentes	\$4,005.00
126026	17 de junio de 2010	Optidepot Casa Lulio's S.A. de C.V.	Armazones para lentes en el Distrito Federal	\$3,724.47
15212	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Carcaza frontal, faro, rin y espejo	\$4,477.01
20648	26 de mayo de 2010	Jesús Manuel Salar Reyes	240 piezas de madera	\$16,869.88
15216	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Cubierta frontal izquierda	\$3,534.00
77456	02 de marzo de 2010	Alimentos Selectos del Noroeste S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$4,405.00
48819	25 de febrero de 2010	Mendivil Motors S.A. de C.V.	Servicio para Ford 350 modelo 2008	\$3,216.66
2868	04 de junio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,484.00
15215	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Cubierta frontal derecha	\$3,534.00

3822	11 de junio de 2010	Arturo Enciso Cuevas	Pinol, fabuloso y cloro (fórmulas)	\$6,417.12
445	02 de agosto de 2010	Julio Martín Vázquez Castillo	Pago de hospedaje	\$2,374.00
107539	20 de julio de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Consumo oficinas del Partido	\$5,595.00
15214	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Emblema izquierdo P/S	\$2,505.00
348	06 de agosto de 2010	Ana Magdalena Medina Juárez	16 lentes	\$2,250.00
324	13 de julio de 2010	Ana Magdalena Medina Juárez	33 armazones de lentes	\$5,146.00
9338	25 de junio de 2010	Ferretería, Herrería y Servicios Industriales BH de México S.A. de C.V.	1 sopladora HUSQVARNA	\$4,707.00
77422	28 de junio de 2010	Ferremet S.A. de C.V.	1 soplador aspirador de mochila HOMEL	\$2,293.91
774	27 de junio de 2010	Deportes Martí S.A. de C.V.	Compra de balones en México D.F.	\$3,798.00
2013	15 de junio de 2010	Jesús Alonso Zaffá Banda	100 números	\$2,088.00
15213	30 de julio de 2010	Pedro Flores Vidaña	Emblema derecho P/S	\$2,505.00
169	04 de septiembre de 2010	Antonio Marcial González Osorio	Renta de sillas, mesas y cubremanteles	\$3,860.00
56851	03 de septiembre de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	90 cajas de agua purificada	\$3,600.00
7098	18 de septiembre de 2010	María Elena Carrasco Barrón	1 soldadora de 225 amps., careta y soldadura	\$3,200.00
1581	10 de mayo de 2010	Gustavo Fernando Puenta Barraza	Maniobras con grúa	\$4,060.00
2995	23 de julio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,493.00
2903	28 de julio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,519.00
3823	12 de junio de 2010	Arturo Enciso Cuevas	Pinol, fabuloso y cloro (cloro)	\$6,417.12
2884	11 de junio de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,564.00
227285	11 de junio	Hotel Gobernador	Pago de evento	\$13,800.00

	de 2010	S.A. de C.V.		
			Total	\$139,287.17

Mismas que corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

"En cuanto a los gastos observados y cuyo pago no se realizó con cheque nominativo nos permitimos indicarles que en ocasiones los gastos los tenemos que realizar en efectivo, porque en muchos de los casos los proveedores y prestadores de servicios no nos aceptan el pago con cheque nominativo, y que en el caso de muchos de ellos son gastos que en determinado momento el personal operativo a veces y por cuestiones de realizar la operación de inmediato se efectúan del recurso propio mismo que se les reintegra en efectivo por lo cual cotidianamente tenemos este tipo de operaciones. Esperando que en la mayoría de los casos esta comprobación nos sea válida ya que incluso como ustedes pueden constatar reúne todos los requisitos fiscales que una factura debe de tener."

Esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos, por lo que se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$30,688.84 (treinta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
590	21 de mayo de 2010	Rubén Mier Serrano	400 llaves	\$1,020.80
22445346	07 de junio de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de servicio de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$1,357.25

279374	01 de julio de 2010	Fábrica de Colchones La Continental S.A. de C.V.	1 colchón, 1 catre, 1 sábana y 1 trapeador	\$945.99
24992471	02 de agosto de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de servicio de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.61
613	04 de junio de 2010	Rubén Mier Serrano	566 llaves	\$1,498.02
625	18 de junio de 2010	Rubén Mier Serrano	530 llaves en blanco	\$1,498.72
250745	26 de junio de 2010	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Pañales desechables	\$67.60
278852	09 de junio de 2010	Fábrica de Colchones La Continental S.A. de C.V.	2 catres y 2 colchones	\$1,569.99
9007523	22 de marzo de 2010	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	3 cajetillas de cigarros Pall Mall y botanas	\$103.40
147	22 de marzo de 2010	Jesús Rodríguez Cortez	1 camisa Red Rider (El Bateo)	\$618.00
1991	09 de junio de 2010	Cristina Juárez Medina	1 cantador	\$162.00
4179	05 de mayo de 2010	José Manuel García Zeturino	1 juego de troqueles para paleta estrella	\$18,560.00
25968	11 de agosto de 2010	Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V.	Jeringas y hojas de bisturí	\$500.00
656	28 de julio de 2010	Rubén Mier Serrano	555 llaves en blanco	\$1,498.72
533	15 de junio de 2010	SUPERISSSTE	1 paquete de pañal KBB y 2 botes de leche NAN 1	\$515.74
			Total	\$30,688.84

Las cuales corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretaría, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

"Se anexa oficio de cada uno de los gastos."

Esta Comisión considera que con las aclaraciones presentadas, no se solventan las observaciones correspondientes a los comprobantes con folios 9007523, 147 y 4179.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,058.00 (un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.), amparados con los comprobante con folios 781306 y 20859, de fechas nueve de junio de dos mil diez y tres de septiembre de dos mil diez, con importes de \$359.00 (trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y \$699.00 (seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. Y Office Depot de México S.A. de C.V., por concepto de compra de aparato celular Samsung GSM E 1086 blanco y 1 enmascarada Office Depot, respectivamente, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa a la relación del inventario de bienes muebles."

Se verificó que estos bienes muebles ya aparezcan dados de alta en el inventario, lo que resultó positivo, por lo que esta Comisión considera solventada la observación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$9,681.64 (nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 64/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 109574, de fecha diez de febrero de dos mil diez, por concepto de inserción mediante la cual publican el destape de Gonzalo Yáñez para Presidente Municipal, emitido por Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., a cuyo comprobante no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

"Se anexa la página completa de la publicación."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se da por solventada la observación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$372.00 (trescientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), amparados con los comprobante con folios 9240 y 818, con importes de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y \$127.00 (ciento veintisiete pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Menudería La Pavita y Ma. Elena Moreno Villegas, respectivamente, ambas por concepto de consumo de alimentos, comprobantes los cuales no tienen fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

En virtud de que respecto de estos comprobantes no se presentó ninguna aclaración, las observaciones persisten.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$193.74 (ciento noventa y tres pesos 74/100 m.n.), amparados con los comprobante con folios 1810 y 322, con importes de \$113.74 (ciento trece pesos 74/100 m.n.) y \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.), ambos de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitidos por los proveedores Waldo's Dollar Mart de México S. de R.L. de C.V. Y Tiendas Extra S.A. de C.V., respectivamente, cuyo concepto no se identifica ya que no describen las mercancía o servicios adquiridos, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- ...

En virtud de que respecto de estos comprobantes no se presentó ninguna aclaración, las observaciones persisten.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$1,239.00 (un mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
14012	13 de agosto de 2010	Silvia de la Cruz Sánchez	1 regulador	\$290.00
17836	20 de julio de 2010	María Teresa Amador Flores	Aceite, filtros y bujías	\$590.00
19559	11 de junio de 2010	Raúl Vidal Flores	1 bomba de gasolina	\$359.00
			Total	\$1,239.00

Los cuales corresponden a gastos por concepto de refacciones aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa oficio por cada uno de los gastos efectuados para vehículos."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$69,795.00 (sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 79/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
317	19 de marzo de 2010	Marco Antonio Alvarado Llamas	\$29,745.00
324	26 de marzo de 2010	Fernando Ríos Villa	\$2,000.00
333	30 de marzo de 2010	Juan Pablo Hernández Hernández	\$29,050.00
344	31 de marzo de 2010	Héctor Hugo Alday Gutiérrez	\$9,000.00
		TOTAL	\$69,795.00

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

"Se anexan los gastos de cada uno de los cheques."

A juicio de esta Comisión, se solventan de manera total los cheques 317, 333 y 344 y de manera parcial el número 324.

SEGUNDO TRIMESTRE

Abri:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$6,961.52 (seis mil novecientos sesenta y un pesos 52/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9145	19 de abril de 2010	Tiendas Alka S.A. de C.V.	12 polo pique 38, 40 y 42	\$638.88
831	01 de septiembre de 2010	María del Carmen Domínguez Torrijos	1 banda y 1 polea loca	\$760.00
8524	13 de diciembre de 2010	Antonio Talamantes Ramírez	1 acumulador	\$850.00
121763	09 noviembre de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas Rin 13	\$2,013.76

37301	30 de abril de 2010	Camiones, Automóviles y Accesorios S.A. de C.V.	Limpiador de inyectores, aceite y filtro de aceite	\$658.88
6747	02 de diciembre de 2010	Servicio Automotriz Ávalos Hermanos S.A. de C.V.	1 batería	\$1,400.00
19949	06 de octubre de 2010	Raúl Vidal Flores	1 bomba de agua y 1 banda	\$640.00
			Total	\$6,961.52

Los cuales corresponden a gastos por concepto de refacciones aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa oficio de cada uno de los gastos efectuados."

Esta Comisión considera que con lo aportado, solo persiste improcedente lo que corresponde al comprobante con folio 9145, por no determinarse suficiente la justificación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 10891, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, emitido por el proveedor Durango Automotores S. de R.L. de C.V., por concepto de servicio de los 25,000 kilómetros para camioneta Tacoma 2008, comprobante que tiene fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En virtud de que respecto de este comprobante no se presentó ninguna aclaración, la observación persiste.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$64,359.12 (sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 12/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
5133	17 de marzo de 2010	Jaime Landeros	50,000 volantes ½ carta "ENCUESTAS"	\$10,474.80
5632	12 de abril de 2010	Olga Leticia Acevedo García	Renta de espectaculares del 12 de abril al 30 de junio de 2010	\$38,976.00
878	12 de abril de 2010	Desarrollo Inmobiliario de Torreón S.A. de C.V.	Renta de espectaculares del 12 de abril al 30 de junio de 2010	\$14,908.32
Total				\$64,359.12

Las cuales corresponden a gastos cuyas fechas y conceptos encuadran en campañas electorales, por lo que a juicio de esta Comisión no son erogaciones vinculadas con las actividades ordinarias del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

"Se anexan fotos de los espectaculares que se utilizaron para el día del niño, día de la madre y día del padre por eso se contrataron en estas fechas."

1. Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se dan por solventadas las observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$20,914.92 (veinte mil novecientos catorce pesos 92/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
14035	01 de abril de 2010	Farmacias Economik S.A. de C.V.	Modiod 200 mg. Y Xerenex 20 mg.	\$1,201.36
14662	29 de abril de 2010	Farmacias Economik S.A. de C.V.	Sekisan jarabe, Klaricid 500 mg, y Combivent susp.	\$953.53
78750	12 de agosto de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1 pantalón y 1 MM JEANS RELAXED	\$348.00
99591	10 noviembre de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.62
35477	31 de agosto de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Café, calcetón, cereal especial y enjuague bucal	\$197.56
3310	16 de agosto de 2010	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Kanka Baby Gel uva 10 gr. Blister	\$88.20
1521	20 noviembre de 2010	Los Parados	11 kgs. De carmitas a nombre de Virginia Puente	\$1,540.00
35643	02 septiembre de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bikini, calcetas y desodorante Rexona	\$233.09
3340	08 septiembre de 2010	María Gloria Montelongo Alarcón	Aceite wahl y aumento wahl (productos de belleza)	\$150.80
598	28 de mayo de 2010	Rubén Serrano Mier	587 llaves en blanco	\$1,498.02
2426	15 septiembre de 2010	SUPERISSSTE	Pañal infantil y leche NAN 2	\$490.13
820	24 noviembre de 2010	Rubén Serrano Mier	192 llaves	\$500.00
3153	19 noviembre de 2010	Luis Jacobo Giacorhan Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$1,753.00
771	14 de octubre	Rubén Mier	363 llaves	\$1,000.04

	de 2010	Serrano			
1575	07 de octubre de 2010	Gabino Eduardo Martínez Díaz	1 colchón presión alterna	\$1,700.00	
103934	11 de noviembre de 2010	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago de celular a nombre de Alfonso Primitivo Ríos	\$772.60	
835	11 noviembre 2010	Rubén Mier Serrano	344 llaves	\$1,000.04	
96345	24 noviembre 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	Old Spice, Escudo, Gel Ego y MA EVANS SHAM	\$353.92	
806	11 noviembre 2010	Rubén Mier Serrano	344 llaves	\$1,000.04	
2634	07 de octubre de 2010	SUPERISSSTE	Pañal infantil y leche NAN 2	\$280.86	
821	13 noviembre 2010	Rubén Mier Serrano	115 llaves	\$300.08	
760	07 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	559 llaves	\$1,500.01	
834	25 noviembre 2010	Rubén Mier Serrano	602 llaves	\$1,801.19	
770	14 de octubre de 2010	Rubén Mier Serrano	559 llaves	\$1,499.88	
			Total	\$20,914.92	

Mismas que corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no encuadran dentro de las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquél que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

"Se anexa oficio de cada uno de los gastos."

Esta Comisión considera que con lo aportado persisten como improcedentes los comprobantes con folios 78750, 35477, 1521, 35643, 3340, 1575 y 96345 por no considerarse suficientes las aclaraciones aportadas.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$4,158.66 (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 66/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
57	12 de abril de 2010	Jorge Sánchez Osuna	Consumo de alimentos en Culiacán Sin.	\$1,000.00
280839	05 de septiembre de 2010	Gasolinera Villa Ahumada S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Villa Ahumada Chih.	\$388.66
265244	06 de septiembre de 2010	Elman Rodríguez González	Compra de gasolina en Valle de Zaragoza Chih.	\$550.00
582228	15 de abril de 2010	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México a Gómez Palacio	\$740.00
282227	15 de abril de 2010	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México Gómez Palacio	\$740.00
582226	15 de abril de 2010	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de México Gómez Palacio	\$740.00
			Total	\$4,158.66

Las cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

"Se anexa oficio de cada uno de los gastos."

Esta Comisión de Fiscalización no considera suficientes los argumentos ya que no aportan oficios de comisión o documento que justifique estos gastos de fuera del Estado, por lo que no se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$390,550.54 (trescientos noventa mil quinientos cincuenta pesos 54/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
63033	12 de octubre de 2010	Héctor Arriaga Rosales	55.000 hojas tamaño carta free bond	\$5,247.00
R-0675	30 de noviembre de 2010	Eduardo Blanco Pinedo	Video de reunión, congreso y marchas	\$3,465.52
1058	17 de abril de 2010	José Manuel de la Cruz Sánchez	10 autobuses traslado a Durango	\$34,500.00
12	17 de abril de 2010	Juan Francisco Batres Díaz	10 autobuses para traslado de Ramón Corona Durango	\$46,400.00
55919	15 de abril de 2010	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Traslado San Juan-Durango-San Juan	\$3,500.00
44	17 de abril de 2010	José Luis García Arreola	Compra de gasolina	\$7,000.00
109	17 de abril de 2010	Ana Morelia Flores Antúnez	Traslado de Gómez, Rodeo y Durango	\$5,800.00
1	24 de abril de 2010	Carlos Cruz Fraire	Traslado de Santa Clara a Durango	\$8,000.00
2245	28 de abril de 2010	Gasolinería San Juan de Guadalupe S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$12,528.45
103	17 de abril de 2010	Saúl Galván Hernández	1 camión viaje de Ramírez a Durango	\$2,900.00
441	17 de abril de 2010	Transportes de Durango S.A. de C.V.	3 viajes especiales Súchil-Durango-Súchil	\$9,000.00
111	14 de abril de 2010	Manuel Antonio Rocha Andrade	3 servicios de traslado Vicente Guerrero-Durango	\$12,500.00
262	17 de abril de 2010	Mayela Palacios Salazar	3 traslados viaje redondo Coneto de Comonfort-Durango	\$17,500.00
504629	19 octubre de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Servicio oficinas del Partido	\$2,706.00

88285	07 de octubre de 2010	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	Chocolates, café, almendras, pasas y carne	\$2,218.96
107	17 de abril de 2010	Jesús Cisneros Lara	1 camión viaje de Carrillo a Durango	\$2,900.00
10331	28 de abril de 2010	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$9,500.00
2041	10 de mayo de 2010	Everardo Escobedo Orozco	Compra de gasolina	\$5,000.00
2043	11 de mayo de 2010	Everardo Escobedo Orozco	Compra de gasolina	\$5,000.00
2040	10 de mayo de 2010	Everardo Escobedo Orozco	Compra de gasolina	\$5,000.00
2042	16 de abril de 2010	Transportes Corsarios S.A. de C.V.	2 viajes Nazas-Durango-Nazas	\$11,000.00
283	17 de abril de 2010	Mayela Palacios Salazar	2 traslados Pueblo Nuevo-Durango	\$8,500.00
150	17 de abril de 2010	Martha Esperanza Cuevas Gómez	2 traslados a la Ciudad de Durango	\$9,000.00
107539	18 de noviembre de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Servicio oficinas del Partido	\$2,144.00
6395675	28 de abril de 2010	Omnicarga S.A. de C.V.	Envío de carga de México D.F. a Durango	\$9,953.60
4994	16 de abril de 2010	Silvia Romo Castañeda	Traslado de personas de Tlahualilo a Durango	\$8,120.00
1117	19 de abril de 2010	Edgar Leonel Leyva Soto	Frutas y verduras	\$5,000.00
3129	12 de noviembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,503.00
3053	01 de octubre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$2,999.00
1142	05 de mayo de 2010	Apolinar Ramírez Alvarado	4 llantas usadas e inflar 1,000 balones	\$2,200.00
3062	07 octubre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,485.00
1294	08 diciembre de 2010	Apartamentos Suites Libertad	Renta de apartamento	\$3,500.00

155	17 de abril de 2010	José Carlos Peralta Márquez	2 viajes de Guadalupe Victoria y 1 de Santa Catalina	\$8,700.00
994	17 de abril de 2010	Cipriano Ontiveros Campos	Transportación de 50 personas Nuevo Ideal-Durango viaje redondo	\$4,640.00
12	17 de abril de 2010	María Patricia Jacquez Díaz	2 camiones viaje a Guadalupe Rodríguez, Guadalupe Victoria	\$5,800.00
32	17 de abril de 2010	José Armando Castillo Cruz	Transporte de personas Poanas Durango, camiones	\$15,600.00
266	17 de abril de 2010	Alfredo Quiñonez Acosta	1 viaje del Ejido Revolución a Durango	\$8,000.00
9131	16 de abril de 2010	Grupo Cerna Martínez S.A. de C.V.	10 viajes de Gómez y 1 de Tlahualillo a Durango	\$50,300.00
3627	19 de abril de 2010	Transporte de Personal Pequeña S.A. de C.V.	2 viajes de Javier Mina a Durango	\$5,400.01
103	17 de abril de 2010	Miguel Ángel Rodríguez Enríquez	5 camiones viaje de Peñón Blanco a Durango	\$22,040.00
			Total	\$390,550.54

Mismas que corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración

Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

"En cuanto a los gastos observados y cuyo pago no se realizó con cheque nominativo nos permitimos indicarles que en ocasiones los gastos los tenemos que realizar en efectivo, porque en muchos de los casos los proveedores y prestadores de servicios no nos aceptan el pago con cheque nominativo, y que en el caso de muchos de ellos son gastos que en determinado momento el personal operativo a veces y por cuestiones de realizar la operación de inmediato se efectúan del recurso propio mismo que se les reintegra en efectivo por lo cual cotidianamente tenemos este tipo de operaciones. Esperando que en la mayoría de los casos esta comprobación nos sea válida ya que incluso como ustedes pueden constatar reúne todos los requisitos fiscales que una factura debe de tener."

Esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos, por lo que se dan por solventadas estas observaciones.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$6981.00 (seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 m. n.), amparados con los comprobantes con folios 67991 y 83420, de fechas veintidós de julio de dos mil diez y diecisiete de agosto de dos mil diez, con importes de \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) y \$479.00 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Casa Ley S.A. de C.V. Y Home Depot México S.A. de C.V., por concepto de compra de un ventilador de pedestal y una miniesmeriladora 4 ½", respectivamente, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa a la relación del inventario de bienes muebles."

Se verificó que estos bienes muebles ya aparezcan dados de alta en el inventario, lo que resultó positivo, por lo que esta Comisión considera solventada la observación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$133.55 (ciento treinta y tres pesos 55/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 2186, de fecha once de junio de dos mil diez, emitido por el proveedor Waldo's Dollar Mart de México S. de R.L. de C.V., cuyo concepto dice "artículos varios" y no

describen las mercancía o servicios adquiridos, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

En virtud de que respecto de este comprobante no se presentó ninguna aclaración, la observación persiste.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 1286, de fecha veinte de noviembre de dos mil diez, emitido por el proveedor cuyo nombre comercial es "Apartamentos Suites Libertad", por concepto de renta de apartamento, el cual no tiene impreso el nombre, el domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes del proveedor del servicio, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.-Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro Federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el se expidan los comprobantes.

II...

III...

IV...

V...

...

"Este gasto se efectuó ya que una persona se vino de México y se le apoyó con el hospedaje y el gasto corrió por cuenta de este instituto."

Esta Comisión no considera suficiente lo aportado como justificación, por lo que no se da por solventada la observación.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de cheques por un importe de \$68,482.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha de la póliza	Número de cheque	Importe
Egresos-52	03 de abril de 2010	290	\$15,000.00
Egresos-54	03 de abril de 2010	292	\$15,000.00
Egresos-59	06 de abril de 2010	297	\$6,000.00
Egresos-60	07 de abril de 2010	298	\$10,000.00
Egresos-64	09 de abril de 2010	302	\$15,000.00
Egresos-76	16 de abril de 2010	313	\$7,482.00
			\$68,482.00

Los cuales no se integraron al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

"Se anexa la póliza de cheque y sus respectivos gastos."

Se procedió a la captura de la documentación comprobatoria, con lo que esta Comisión de Fiscalización considera solventadas las observaciones.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$431,866.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
348	14 de abril de 2010	Felipe de Jesús Pereda Aguilar	\$431,866.00

382	30 de abril de 2010	Marco Antonio Alvarado Llamas	\$27,997.76
383	30 de abril de 2010	Felipe de Jesús Pereda Aguilar	\$15,000.00
		TOTAL	\$474,863.76

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

"Se anexa los comprobantes de gastos de los cheques correspondientes."

Se procedió a la captura de la documentación comprobatoria, con lo que esta Comisión de Fiscalización considera solventadas las observaciones.

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 6274814, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, emitido por el proveedor Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., por concepto tiempo aire Telcel, comprobante que tiene fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En virtud de que respecto de este comprobante no se presentó ninguna aclaración, la observación persiste.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$8,990.00 (ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3079	15 de octubre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,484.00
3158	25 de noviembre de 2010	Luis Jacobo Giacoman Vargas	Compra de medicamentos veterinarios	\$3,480.00
504629	21 de abril de 2010	Comisión Federal de Electricidad	Servicio oficinas del Partido	\$2,026.00
			Total	\$8,990.00

Las cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

"En cuanto a los gastos observados y cuyo pago no se realizó con cheque nominativo nos permitimos indicarles que en ocasiones los gastos los tenemos que realizar en efectivo, porque en muchos de los casos los proveedores y prestadores de servicios no nos aceptan el pago con cheque nominativo, y que en el caso de muchos de ellos son gastos que en determinado momento el personal operativo a veces y por cuestiones de realizar la operación de inmediato se efectúan del recurso propio mismo que se les reintegra en efectivo por lo cual cotidianamente tenemos este tipo de operaciones. Esperando que en la mayoría de los casos esta comprobación nos sea válida ya que incluso como ustedes pueden constatar reúne todos los requisitos fiscales que una factura debe de tener."

Esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos, por lo que se dan por solventadas estas observaciones.

Así mismo, se detectaron cheques emitidos por un importe de \$55,422.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), como lo muestra la tabla siguiente:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
385	03 de mayo de 2010	Diamantina Femat Ochoa	\$3,000.00
386	03 de mayo de 2010	Juan Francisco Orozco Tinoco	\$2,700.00
387	03 de mayo de 2010	José Telésforo Llamas Fonseca	\$1,500.00
393	07 de mayo de 2010	Alma Lorena Ramírez Gallegos	\$10,000.00
394	07 de mayo de 2010	Neyive Ramadán Quiroga	\$8,798.00
395	08 de mayo de 2010	Sergio Omar Carrillo Silvestre	\$10,000.00
398	10 de mayo de 2010	Alma Lorena Ramírez Gallegos	\$19,424.00
		TOTAL	\$55,422.00

A los cuales no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a cuya se efectuó el pago.

...

...

"Se anexa la comprobación de cada uno de los cheques."

A juicio de esta Comisión se solventan las observaciones relativas a los cheques 385, 387, 395 y 398; se solventan de manera parcial los cheques 386 y 393 y persiste la observación del cheque 394 en virtud de que los comprobantes no se vinculan con el beneficiario del mismo por ser esta persona quien les renta el inmueble que ocupan las oficinas del Partido.

TERCER TRIMESTRE

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,640.24 (un mil seiscientos cuarenta pesos 24/100 m. n.) que corresponden a gastos por concepto de brazo auxiliar, arreglo de marcha y engrasado de chasis para vehículo no identificado, amparados con el comprobante con folio

6329, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, emitido por el proveedor Servicio Automotriz Ávalos Hermanos S.A. de C.V., lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa oficio."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se da por solventada la observación.

CUARTO TRIMESTRE

Octubre:

Se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la póliza de egresos número 136 de fecha quince de octubre de dos mil diez por un importe de \$61,100.00 (sesenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.), la cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

"Se anexan copia de los recibos ya que sí se habían presentado en original."

Esta Comisión considera que con la aclaración se da por solventada la observación.

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$758.06 (setecientos cincuenta y ocho pesos 06/100 m. n.) que corresponden a gastos por concepto compra de un acumulador para vehículo no identificado, amparados con el comprobante con folio 129526, de fecha

siete de agosto de dos mil diez, emitido por el proveedor Brenda Ogando Talamantes, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se anexa oficio."

Esta Comisión considera que lo aportado es suficiente, por lo que se da por solventada la observación.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 651, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diez, emitido por el proveedor Tiendas Extra S.A. de C.V., cuyo concepto no se identifica ya que no describe las mercancías o servicios adquiridos, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

En virtud de que respecto de este comprobante no se presentó ninguna aclaración, la observación persiste.

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$699.00 (seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de una enmicadora Office Depot, amparado con el comprobante con folio 967396, emitido por Office Depot de México S.A. de C.V., de fecha uno de septiembre de dos mil diez el cual no aparece en el

inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

"Se incluye en la relación del inventario."

Se verificó que este bien mueble ya aparezca dado de alta en el inventario, lo que resultó positivo, por lo que esta Comisión considera solventada la observación.

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$26,007.57 (veintiséis mil siete pesos 57/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
115594	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: Fraude electoral no pasará	\$6,205.73
115596	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: El fraude electoral	\$3,107.69
115601	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: Fraude electoral no pasará	\$6,205.72
115591	22 de julio de 2010	Cia. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación: El Instituto Electoral	\$10,488.44
			Total	\$26,007.57

Las cuales corresponden a gastos por concepto de publicaciones en prensa, a cuyos comprobantes no se anexó la página completa de un ejemplar original que contenga la publicación, lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

"Se anexan las publicaciones en ejemplar original."

Esta Comisión considera suficiente lo aportado, por lo que se dan por solventadas las observaciones.

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$289,698.58 (doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 58/100 m.n.), lo que equivale al 2.88% (dos punto ochenta y ocho por ciento) de los ingresos que manejó el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil diez. Así mismo, estos conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido del Trabajo respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil diez en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que ~~esta~~ Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido del Trabajo, cumplió de manera correcta con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

20. Que los ingresos por \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), y los egresos por \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$0.00 (cero punto cero pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 0.00% (cero punto cero por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido del Trabajo se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	\$1'875,654.90	18.66%
Servicios generales	\$2'468,236.85	24.55%
Materiales y suministros	\$4'247,074.98	42.25%
Adquisición de activos fijos	\$136,915.93	1.36%
Eventos especiales	\$981,346.14	9.76%
Actividades específicas	\$344,260.78	3.42%
Total	\$10'053,489.58	100.00%

21. Que el artículo 301 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece, en el párrafo primero, fracción I, que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la propia ley. A su vez, el artículo 302 de la Ley

en cita, señala las infracciones de los partidos políticos, entre las que destacan:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 32 y demás disposiciones aplicables de la Ley.

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la propia ley;

...

X. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

...

Lo que deja en claro que los partidos políticos deben de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, situación que el Partido del Trabajo no atendió al permitir que las aportaciones de sus militantes sobrepasaran en monto y valor al total de financiamiento público aportado por el Estado a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010.

En este mismo orden de ideas, la Comisión de Fiscalización lleva a cabo un análisis exhaustivo de las condiciones que originaron la falta cometida por el Partido del Trabajo, así como las sanciones que señala el artículo 313 de la Ley Electoral para el Estado de Durango con respecto a los partidos políticos y determina conveniente amonestar públicamente al Partido del Trabajo, toda vez que su conducta violatoria es de observarse, no ha sido reiterada y se le aplicará una multa equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, la cual, considerando que el salario mínimo general vigente para este ejercicio dos mil once es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$283,500.00 (doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismos que deberán descontarse de su financiamiento público a que tiene derecho. El importe de la multa será distribuido en partes iguales durante los meses de julio a diciembre de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportaciones de militantes y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, siendo en total la cantidad de \$10'045,223.60 (diez millones cuarenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 60/100 m.n.), más el saldo inicial con importe de \$8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo es de \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$10'053,489.58 (diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 58/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$0.00 (cero punto cero pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 0.00% (cero punto cero por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. De conformidad con el considerando número 21, se aprecia al Partido del Trabajo para que en lo subsecuente conduzca sus actividades financieras en estricto apego a la legalidad, cuidando en todo momento que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

SEXTO. En los términos del considerando número 21, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que verifique se le aplique al Partido del Trabajo multa por cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

SÉPTIMO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Verde Ecologista de México**, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación de Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en los sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el Pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$60,249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.)

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...
XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
..."

5. Con fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número once, mediante Acuerdo número dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6. Que según oficio PVEM/01/002/2010 de fecha 30 de enero de 2010, firmado por el Doctor Adrián González Hernández en su calidad de Delegado Estatal con funciones de Presidente del Partido Político Verde Ecologista de México, acredita a la C. Roxana del Carmen Cuellar Guzmán ante la Comisión de Fiscalización, pero posteriormente en oficio No. PVEM/01/115/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, firmado por la Lic. Julia E. Chacón Rojas, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México en Durango, hace del conocimiento a este Instituto de la acreditación como Secretaria de Finanzas a la C. Carmina Guerrero

García, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la C. Carmina Guerrero García, acreditada por el Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer	30 de abril de 2010
Segundo	26 de julio de 2010
Tercero	12 de noviembre de 2010
Cuarto	21 de enero de 2011
Anual	21 de enero de 2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número cincuenta y dos, de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez,

del uno de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año y particularmente por escrito al Doctor Adrián González Hernández con atención a la C. Roxana Cuellar Guzmán Delegado Nacional con funciones de Presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número IEPC/SE/10/733 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el veintiuno de enero de dos mil once, a las trece horas con cincuenta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C. Roxana Cuellar Guzmán, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/006/2011 de fecha veintiuno de enero de dos mil once, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;

- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$269,284.18 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.), y un egreso por \$268,054.37 (doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 37/100 m.n.), quedando un saldo final de \$1,229.81 (un mil doscientos veintinueve pesos 81/100 m.n.)
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de \$8,775.00 (ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)
7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil diez, de la cuenta número 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y
.....

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.
9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil diez.
10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

1. Balanzas de comprobación mensual y la anual;"
11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.
12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.
13. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizó erogaciones por este concepto.
14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...
"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$4.18 (cuatro pesos 18/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$269,284.18 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.)

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil diez, es el saldo inicial de \$4.18 (cuatro pesos 18/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), las cuales son por financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$269,284.18 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.) y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Saldo inicial	\$4.18	\$4.18	\$0.00
Financiamiento público	269,280.00	269,280.00	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	\$269,284.18	\$269,284.18	\$0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil diez, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- c) Al no existir irregularidades relevantes se determina que el origen de los recursos del Partido Verde Ecologista de México está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Verde Ecologista de México realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil diez.
- b) Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determinaron egresos por \$268,054.37 (doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 37/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$269,284.18 (/doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/00 m.n.), arrojan un saldo final de \$1,229.81 (un mil doscientos veintinueve pesos 81/100 m.n.), lo que representa 0.45 % del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$4.18	\$4.18	\$0.00
Ingresos	269,280.00	269,280.00	0.00
Egresos	268,054.37	268,054.37	0.00
Saldo Final	\$1,229.81	\$1,229.81	0.00

16. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido Verde Ecologista de México, se elaboró un pliego de observaciones con fecha 31 de mayo de dos mil diez el cual se hace del conocimiento del Partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 36, 38 Y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha 30 de abril de 2010, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos fiscales que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$2,197.74 (dos mil ciento noventa y siete pesos 74/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	\$1,703.00
Marzo	494.74
Total	\$2,197.74

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que corresponde a gastos realizados que carecen de requisitos fiscales por la cantidad de \$2,197.74 (dos mil ciento noventa y siete pesos 74/100 m.n.) de conformidad a lo siguiente:

Factura	Fecha	Proveedor	Descripción	Importe	Observación
11413	13/03/2010	Telefonía por cable, S.A. de C.V.	Teléfono	\$1,703.00	No es factura
21246	23/03/2010	Proveedor de Consumibles de Durango, S.A de C.V	llegible	494.74	Carece de requisitos fiscales
				\$2,197.74	

Lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 y 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona quién se le efectuó el pago."

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 29 –A. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita.

Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil diez arroja un total de \$2,197.74 (dos mil ciento noventa y siete pesos 74/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primer	\$2,197.74
Total no procedente	\$2,197.74

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

17. Que el quince de junio del dos mil once a las doce horas con treinta y cinco minutos el Partido Verde Ecologista de México presenta oficio PVEM/210/2011, firmado por L.R.I. Nora M. Loera de la Paz, Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual manifiesta que en respuesta a las observaciones derivadas de la revisión que se practicó a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil diez, comenta que se da por enterada de las observaciones detectadas y ya no se puede hacer nada para solventar dichas observaciones, asegurando que no volverá a suceder. Todo lo anterior de conformidad con el art. 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto: "

18. Que los conceptos señalados en el Pliego de Observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el Partido suman un total \$2,197.74 (dos mil ciento noventa y siete pesos 74/100 m.n.) lo que equivale a 0.81% (cero punto ochenta y uno por ciento) de los ingresos que maneja el Partido durante el ejercicio dos mil diez; así mismo los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el partido respaldo dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser consideradas como deducibles, para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la federación en correlación con el reglamento de Fiscalización vigente al dos mil diez por lo que esta comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el partido, cumplió razonablemente con las presentación de los informes trimestral y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

19. Que los ingresos por \$269,284.18 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.) y los egresos por \$268,054.37 (doscientos sesenta y ocho mil cincuenta pesos 37/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$1,229.81 (un mil doscientos veintinueve pesos 81/100 m.n.), lo que representa un 0.45 % (cero punto cuarenta y cinco por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Verde Ecologista de México se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe Total	% que representa
Servicios Generales	\$144,492.42	54%
Materiales y Suministros	96,016.95	36%
Servicios Personales	13,380.00	5%
Adquisición de Activos Fijos	5,390.00	2%
Actividades Específicas	8,775.00	3%
Total	\$268,054.37	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público por la cantidad de \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial por \$4.18 (cuatro pesos 18/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$269,284.18 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.)

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecologista de México es de \$269,284.18 ((doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$268,054.37 (doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 37/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$1,229.81 (un mil doscientos veintinueve 02/100 m.n.), el cual representa 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea

el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Convergencia** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación de Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en los sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el Pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$60,249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.)

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...
XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
..."

5. Con fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número once, mediante Acuerdo dieciocho, aprobó el "Reglamento de Fiscalización", el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6. Que según oficio CEE/84/10 de fecha 25 de enero de 2010, firmado por el Doctor José Ramón Enríquez Herrera en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Estado del Partido Político Convergencia, acredita al C. Jorge Uribe Meneses ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Convergencia ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	26 de abril de 2010
Segundo	23 de julio de 2010
Tercero	25 de octubre de 2010
Cuarto	25 de enero de 2011
Anual	15 de febrero de 2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibán por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número cincuenta y dos, de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, del uno de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año y particularmente por escrito al Doctor José Ramón Enríquez Herrera con atención al C. Jorge Uribe Meneses, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización,

respectivamente, del Partido Convergencia, mediante oficio número IEPC/SE/10/734 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el quince de febrero de dos mil once, a las doce horas con diez minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Convergencia, mediante oficio CEE/113/11 de fecha quince febrero de dos mil once, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Convergencia presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.-Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;
- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis pesos 98/100 m.n.), y un egreso por \$324,027.00 (trescientos veinticuatro mil veintisiete pesos 00/100 m.n.), quedando un saldo final de menos \$0.02 (cero pesos 02/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de \$49,981.23 cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.)
7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil diez, de la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y
....."

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil diez.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;"

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.

13. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizó erogaciones por este concepto.

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que establecen los artículos 35 fracción V, 94, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

.....
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado:

.....
"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de

un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

"Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Convergencia sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Convergencia, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), por otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis pesos 98/100 m.n.)

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Convergencia para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil diez, es el saldo inicial de \$4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), las cuales son por financiamiento público para actividades ordinarias y un préstamo otorgado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, para cubrir los gastos generados por las actividades específicas de \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), cantidades que sumadas dan un total de \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis pesos 23/100 m.n.) y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

DETALLE DE INGRESOS			
Saldo inicial	\$4,765.75	\$4,765.75	\$0.00
Financiamiento público	269,280.00	269,280.00	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	49,981.23	49,981.23	0.00
Total de ingresos	\$324,026.98	\$324,026.98	\$0.00

- b)** De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil diez corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- c)** Al no existir irregularidades relevantes se determina que el origen de los recursos del Partido Convergencia está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a)** Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Convergencia realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil diez.
- b)** Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia, se determinaron egresos por \$324,027.00 (trescientos veinticuatro mil veintisiete pesos 00/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis mil pesos 98/100 m.n.), arrojan un saldo final de menos \$0.02 (cero pesos 02/100 m.n.), lo que representa 0.00 % del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$4,765.75	\$4,765.75	\$0.00
Ingresos	319,261.23	319,261.23	0.00
Egresos	324,027.00	324,027.00	0.00
	-0.02	-0.02	0.00

17. Que en virtud de que el Partido Convergencia fue subsanando las diferencias detectadas en la revisión de la documentación comprobatoria a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, por lo que no se elaboró pliego de observaciones.

20. Que los ingresos por \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis pesos 98/100 m.n.) y los egresos por \$324,027.00 (trescientos veinticuatro mil veintisiete pesos 00/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de menos \$0.02 (cero pesos 02/100 m.n.), lo que representa un 0.00 % (cero por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Convergencia se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe Total	% que representa
Servicios Personales	\$265,985.00	82.09%
Servicios Generales	6,880.82	2.12%
Materiales y Suministros	1,179.95	.36%
Eventos Especiales	49,981.23	15.43%
Total	\$324,027.00	100.00 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Convergencia, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Convergencia, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de

Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público por la cantidad de \$269,280.00 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), un préstamo por la cantidad de \$49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), más el saldo inicial por \$4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis pesos 98/100 m.n.)

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Convergencia es de \$324,026.98 (trescientos veinticuatro mil veintiséis pesos 98/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$324,027.00 (trescientos veinticuatro mil veintisiete pesos 00/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil once con un saldo igual a cero pesos y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO CALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Duranguense** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de

conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, por la cantidad total de \$60'249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

5. Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número once, mediante acuerdo número dieciocho, aprobó el Reglamento de Fiscalización el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6. Que según oficio sin número, recibido en este Instituto el veintiséis de enero de dos mil once, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, ratifica como responsables de las finanzas del Partido Duranguense y como representantes ante la Comisión de Fiscalización al Dip. José Francisco Acosta Llanes y a la Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ellos.

7. Que el Partido Duranguense presentó ante la Comisión de Fiscalización en tiempo cuatro informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	30-abril-2010
Segundo	30-julio-2010
Tercero	27-octubre-2010
Cuarto	11-febrero-2011
Informe anual	11-febrero-2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y dos de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, del uno de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Profesor Raúl Irigoyen Guerra y a la

Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Duranguense, mediante oficio número IEPC/SE/10/735 de fecha diecisésis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el once de febrero de dos mil once, a las quince horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Duranguense, mediante oficio sin número de fecha tres de febrero de dos mil once, signado por el C. Francisco Acosta Llanes también acreditado ante la Comisión de Fiscalización, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Duranguense presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 32 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'013,025.51 (dos millones trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.), y un egreso por \$2'011,818.71 (dos millones once mil ochocientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), quedando un saldo final de \$1,206.80 (un mil doscientos seis pesos 80/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a marzo de la cuenta número 65-50206364-5 y de abril a diciembre de la cuenta número 92-00154755-1 correspondientes al año dos mil diez, ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y ...

8. El partido informa que no otorgó reconocimientos por actividades políticas por lo que no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas..."

... Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos

cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no presenta pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil diez, por lo que no presenta la integración que establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reporta que no tuvo ingresos por aportaciones de militantes no presenta la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

..."

13. En virtud de que el partido no otorgó reconocimientos por actividades políticas, no presentó la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que establecen

la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
..."

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Duranguense, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$12,078.52 (doce mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'000,946.99 (dos millones novecientos cuarenta y seis pesos 99/100 m.n.), los cuales son en su totalidad, según el formato, de financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$2'013,025.51 (dos millones trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$2'011,818.71 (dos millones once mil ochocientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil diez con un saldo de \$1,206.80 (un mil doscientos seis pesos 80/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil diez es el saldo inicial por un importe de \$12,078.52 (doce mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$2'000,946.99 (dos millones novecientos cuarenta y seis pesos 99/100 m.n.), de los cuales \$1'782,568.89 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 89/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$218,378.10 (doscientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 10/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil nueve), cantidades que sumadas dan un total de \$2'013,025.51 (dos millones

X4

trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$12,078.52	\$12,078.52	\$0.00
Financiamiento público	\$2'000,946.99	\$1'782,568.89	\$218,378.10
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento de simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$218,378.10	-\$218,378.10
Total de ingresos	\$2'013,025.51	\$2'013,025.51	\$0.00

- b)** De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 65-50206364 en los meses de enero a marzo y en la cuenta número 92-00154755-1 en los meses de abril a diciembre, ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil diez, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- c)** En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Duranguense está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a)** Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Duranguense realizó con financiamiento público estatal, utilizó las cuentas números 65-50206364 en los meses de enero a marzo y 92-00154755-1 en los meses de abril a diciembre, ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil diez.
- b)** En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por \$2'009,150.94 (dos millones nueve mil ciento cincuenta pesos 94/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'013,025.51 (dos millones trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.), arrojan un saldo

final de \$3,874.57 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 m.n.), lo que representa un 0.19% (cero punto diecinueve por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$12,078.52	\$12,078.52	\$0.00
Ingresos	\$2'013,025.51	\$2'013,025.51	\$0.00
Egresos	\$2'011,818.71	\$2'009,150.94	\$2,667.77
Saldo final	\$1,206.80	\$3,874.57	\$2,667.77

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado, acreditada por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días catorce de junio de dos mil diez y veinticinco de enero de dos mil once, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante el cheque número 350 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, se cubrió el pago de la factura número 728, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, del proveedor Deniss Frank Dávila Hernández, con importe de \$1,240.88 (un mil doscientos cuarenta pesos 88/100), gasto que se observó en virtud de que el comprobante presenta fecha de expedición de un ejercicio diferente al que se revisa; esta observación se solventó mediante la presentación de la relación de pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la que aparece el comprobante observado.
- b) Dentro de la comprobación del cheque número 374 expedido a favor de Marco Antonio Acosta Estrada con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, se incluyó el pago de la factura número 63 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, del proveedor Gabriela Sánchez Gallo, con importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100), gasto que se observó por no haber sido pagado mediante cheque nominativo; esta observación se solventó mediante la aclaración presentada por el Partido en el sentido de que por un conflicto administrativo, se optó por retirar en efectivo el financiamiento público y realizar los pagos con esa modalidad.
- c) Dentro de la comprobación del cheque número 375 expedido a favor de Marco Antonio Acosta Estrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se incluyó el pago de la factura número 25 de fecha seis de marzo de dos mil diez, del proveedor Martín Gabriel Silva Ochoa, con importe de \$19,816.59 (diecinueve mil ochocientos dieciséis pesos 59/100), gasto que se observó por no haber sido pagado mediante cheque nominativo; esta observación se solventó mediante la aclaración presentada por el Partido en el sentido de que por un

conflicto administrativo, se optó por retirar en efectivo el financiamiento público y realizar los pagos con esa modalidad.

- d) Mediante el cheque número 367 de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se cubrió el pago de la factura número 7669, de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, del proveedor Miguel Ángel Núñez, con importe de \$5,060.00 (cinco mil sesenta pesos 00/100), gasto que se observó en virtud de que el comprobante presenta fecha de expedición de un ejercicio diferente al que se revisa; esta observación se solventó mediante la presentación de la relación de pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la que aparece el comprobante observado.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Duranguense, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, dirigido al Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, con atención al C. José Francisco Acosta Llanes, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día uno de junio de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$40,248.22 (cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 22/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	\$25,248.26
Marzo	\$14,999.96
Total	\$40,248.22

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$23,462.20 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
7043	28 de octubre de 2009	Emilio Rocha González	Reparación de clutch	\$4,025.00
29210	18 de febrero de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	2 llantas, balanceo y plomo	\$4,308.24
1989	27 de febrero de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	2 llantas, balanceo y plomo	\$4,329.12
20180	03 de marzo de 2010	Controladora Cabi/FHM S. de R.L. de C.V.	Servicio en evento: Fiesta Inn	\$10,799.84
			Total	\$23,462.20

Los cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,786.06 (un mil setecientos ochenta y seis pesos 06/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
907	05 de febrero de 2010	Edgar Amaya Ayala	Compra de alimentos	\$1,262.06
39824	16 de marzo de 2010	Liliana Guadalupe Salum del Palacio	Consumo de alimentos	\$524.00
			Total	\$1,786.06

Corresponden a gastos cuyos comprobantes son presumiblemente apócrifos según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes,

los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$23,462.20
Documentación presumiblemente apócrifa, según verificación en SAT.	\$1,786.06
Total documentación no procedente	\$25,248.26

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$14,999.96 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 26, de fecha ocho de abril de dos mil diez, emitido por el proveedor Martín Gabriel Silva Ochoa, por concepto de renta de autobuses a México D.F., el cual muestra vigencia caduca, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin requisitos fiscales	\$14,999.96

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil diez, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$14,247.50 (catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$97.50
Mayo	\$4,967.00
Junio	\$9,183.00
Total	\$14,247.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 40541, de fecha ocho de abril de dos mil diez, emitido por el proveedor Liliana Guadalupe Salum del Palacio, el cual es presumiblemente apócrifa según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presumiblemente apócrifa, según verificación en SAT.	\$97.50

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$4,867.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 349, de fecha treinta de junio de dos mil diez, emitido por el proveedor María Elena Betancourt Vargas, por concepto de 10 playeras blancas y 400 banderines de pelón, los cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 287859, de fecha quince de mayo de dos mil diez, emitido por el proveedor Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, el cual se presentó en copia, lo que se observa conforme al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de partido político la persona a quien se efectuó el pago.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$4,867.00
Documentación de gastos presentada en copia.	\$100.00
Total documentación no procedente	\$4,967.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$9,183.00 (nueve mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 63770, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, emitido por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por concepto de pago de servicio de las oficinas del Partido, los cuales corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	\$9.183,00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de febrero de dos mil once, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$1,789,01 (un mil setecientos ochenta y nueve pesos 01/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$1,789,01

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,789,01 (un mil setecientos ochenta y nueve pesos 01/100 m. n.) que corresponden a adquisición de un aparato celular BLACKBERRY 8900 WIRELESS, amparado con el comprobante con folio 1036126, emitido por Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., de fecha once de octubre de dos mil diez, el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por adquisición de bienes muebles que no aparecen en el inventario.	\$1,789,01

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil diez efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación, presentada por el Partido Duranguense, se determina un faltante por comprobar de \$2,667,77 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 77/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:		\$12,078.52
Más ingresos determinados en la revisión:		\$2'000,946.99
Cuenta 65-50206364-5 de Banco Santander S.A.	\$689,678.10	
Cuenta 92-00154755-1 de Banco Santander S.A.	\$1'311,268.89	
Importe total disponible:		\$2'013,025.51
Menos saldo final en bancos:		\$1,206.80
Diferencia (Importe total a comprobar)		\$2'011,818.71
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:		\$1'914,195.61
Cuenta 65-50206364-5 de Banco Santander S.A.	\$700,285.17	
Cuenta 92-00154755-1 de Banco Santander S.A.	\$1'213,910.44	
Menos documentación determinada en actividades específicas:		\$94,955.33
Diferencia (faltante de comprobación):		\$2,667.77

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil diez, más el faltante de comprobación determinados, da un total de \$58,952.50 (cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$40,248.22
Segundo	\$14,247.50
Cuarto	\$1,789.01
Faltante de documentación	\$2,667.77
Total no procedente	\$58,952.50

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

18. Que el quince de junio de dos mil once a las doce horas, la Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado, acreditada por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización presentó escrito sin número de fecha catorce de junio de dos mil once, dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización y firmado por el Prof. Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante el cual manifiestan que "en respuesta a las observaciones derivadas de la revisión que se practicó a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil diez, me permito comunicar a Usted que se dan por aceptadas y sin argumentos que rebatir a las observaciones en mención."

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$58,952.50 (cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), lo que equivale al 2.93% (dos punto noventa y tres por

ciento) de los ingresos que manejó el Partido Duranguense durante el ejercicio fiscal dos mil diez. Así mismo, de los conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, el importe de \$56,284.73 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 73/100 m.n.) hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido Duranguense respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil diez en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Duranguense, cumplió razonablemente con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

20. Que los ingresos por \$2'013,025.51 (dos millones trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.), y los egresos por \$2'009,150.94 (dos millones nueve mil ciento cincuenta pesos 94/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$3,874.57 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 m.n.), lo que representa un 0.19% (cero punto diecinueve por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Duranguense se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	\$1'389,700.00	69.17%
Servicios generales	\$335,265.41	16.69%
Materiales y suministros	\$127,080.36	6.32%
Adquisición de activos fijos	\$3,158.01	0.16%
Eventos especiales	\$58,991.83	2.94%
Actividades específicas	\$94,955.33	4.72%
Total	\$2'009,150.94	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, siendo en total la cantidad de \$2'000,946.99 (dos millones novecientos cuarenta y seis pesos 99/100 m.n.), más el saldo inicial con importe de \$12,078.52 (doce mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$2'013,025.51 (dos millones trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es de \$2'013,025.51 (dos millones trece mil veinticinco pesos 51/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'009,150.94 (dos millones nueve mil ciento cincuenta pesos 94/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$3,874.57 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 m.n.), lo que representa un 0.19% (cero punto diecinueve por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrvase el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Nueva Alianza** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de

conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y uno, el Decreto número cuatrocientos cuarenta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil diez entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, por la cantidad total de \$60'249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil diez, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número treinta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veinte de fecha viernes quince de enero de dos mil diez, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

5. Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria número once, mediante acuerdo número dieciocho, aprobó el Reglamento de Fiscalización el cual es el fundamento legal utilizado en la revisión.

6. Que según oficio sin número, recibido en este Instituto el nueve de febrero de dos mil diez, el Profesor Gilberto C. Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva en el Estado de Durango del Partido Nueva Alianza, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Profesora Rosalía Campos Calzada, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres

informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	30-abril-2010
Segundo	30-julio-2010
Tercero	12-noviembre-2010
Informe anual	15-febrero-2011

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y dos de fecha domingo veintiséis de diciembre de dos mil diez, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, del uno de enero de dos mil once y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Profesor Gilberto C. Zaldívar Hernández y a la Profesora Rosalía Campos Calzada, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del

Partido Nueva Alianza, mediante oficio número IEPC/SE/10/736 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez.

9. Que el quince de febrero de dos mil once, a las quince horas con veinte minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número de fecha quince de febrero de dos mil once, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil diez, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil once, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil diez y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 32 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1'846,723.12 (un millón ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 12/100 m.n.), y un egreso por \$1'813,753.24 (un millón ochocientos trece mil setecientos cincuenta y tres pesos 24/100 m.n.), quedando un saldo final de \$32,969.88 (treinta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 88/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de \$5,273.12 (cinco mil doscientos setenta y tres pesos 12/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre de la cuenta número 50006938849 correspondientes al año dos mil diez, de la institución bancaria Banco INBURSA S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34. Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido informa que no otorgó reconocimientos por actividades políticas por lo que no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas..."

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios

deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido presenta, dentro de la balanza de comprobación anual, la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil diez por un total de \$17.92 (diecisiete pesos 92/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reporta que no tuvo ingresos por aportaciones de militantes no presenta la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

..."

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

..."

13. En virtud de que el partido no otorgó reconocimientos por actividades políticas, no presentó la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

..."

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que establecen

la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado:
..."

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil diez, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil diez con un saldo de \$83,267.16 (ochenta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'763,455.96 (un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 96/100 m.n.), de los cuales \$1'758,182.75 (un millón setecientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 75/100 m.n.) son según el formato de financiamiento público para actividades ordinarias y \$5,273.21 (cinco mil doscientos setenta y tres pesos 21/100 m.n.) son de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cantidades que sumadas dan un total de \$1'846,723.12 (un millón ochocientos cuarenta y seis mil setecientos veintitrés pesos 12/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$1'813,753.24 (un millón ochocientos trece mil setecientos cincuenta y tres pesos 24/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil diez con un saldo de \$32,969.88 (treinta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 88/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil diez es el saldo inicial por un importe de \$91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$1'762,759.32 (un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 32/100 m.n.), de los cuales \$1'734,348.38 (un millón setecientos treinta y cuatro mil trescientos

cuarenta y ocho pesos 38/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$3,335.37 (tres mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 m.n.) son de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y \$25,075.57 (veinticinco mil setenta y cinco pesos 57/100 m.n.), por otros conceptos (incluyen el reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil nueve), cantidades que sumadas dan un total de \$1'854,224.28 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 28/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$83,267.16	\$91,464.96	-\$8,197.80
Financiamiento público	\$1'758,182.75	\$1'734,348.38	\$23,834.37
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento de simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$5,273.21	\$3,335.37	\$1,937.84
Otros conceptos	\$0.00	\$25,075.57	-\$25,075.57
Total de ingresos	\$1'846,723.12	\$1'854,224.28	-\$7,501.16

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 50006938849 en los meses de enero a diciembre, de la institución bancaria Banco INBURSA S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil diez, corresponden a los ingresos que informa el partido, con excepción de la diferencia determinada en la tabla anterior.
- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil diez, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 50006938849 en los meses de enero a diciembre, de la

institución bancaria Banco INBURSA S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por \$1'810,165.96 (un millón ochocientos diez mil ciento sesenta y cinco pesos 96/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$1'854,224.28 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 28/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$44,058.32 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 32/100 m.n.), lo que representa un 2.38% (dos punto treinta y ocho por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$83,267.16	\$91,464.96	-\$8,197.80
Ingresos	\$1'763,455.96	\$1'762,759.32	\$696.64
Egresos	\$1'813,753.24	\$1'810,165.96	-\$3,587.28
Saldo final	\$32,969.88	\$44,058.32	-\$11,088.44

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días dieciocho de agosto de dos mil diez, así como el veinticinco de enero y uno de marzo de dos mil once.

17. Que en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, dirigido al Profesor Gilberto Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día uno de junio de dos mil once y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil diez se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil diez, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$22,749.45 (veintidós mil setecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$4,315.00
Febrero	\$10,108.35
Marzo	\$8,326.10
Total	\$22,749.45

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,003.00 (un mil tres pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
42227	23 de enero de 2010	Francisco Astorga Urbina	2 rótulas	\$360.00
22947	19 de enero de 2010	Manuel Lerma Hernández	Aceite y filtro	\$393.00
1701	16 de enero de 2010	Jesús José Aguirre Franco	Revisión y reprogramación	\$250.00
			Total	\$1,003.00

Mismas que corresponden a gastos por compra de refacciones y servicios para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 2036, de fecha dos de enero de dos mil diez, emitido por Salvador Ramírez García, por concepto de consumo de alimentos en el Estado de Jalisco, gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del

Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,022.00 (tres mil veintidos pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
18316	01 de febrero de 2010	María Ivonne Murillo Hernández	Consumo de alimentos	\$522.00
R-16	28 de enero de 2010	Héctor Armando Medrano Sánchez	Renta de las oficinas del Partido	\$2.500.00
			Total	\$3.022.00

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes son presumiblemente apócrifos según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$1,003.00
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$290.00
Documentación presumiblemente apócrifa, según verificación en SAT.	\$3,022.00
Total documentación no procedente	\$4,315.00

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,729.70 (cuatro mil setecientos veintinueve pesos 70/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
39	15 de febrero de 2010	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Servicio de teléfono que no especifica que sea del Partido	\$1,243.00
2773	09 de febrero de 2010	Grupo Parisina S.A. de C.V.	Canutillo y lentejuela	\$228.40
196758	24 de marzo de 2010	Super Farmacia La Miniatura S.A. de C.V.	Compra de medicamentos	\$534.80
1554	24 de marzo de 2010	Farmacias Guadalajara S.A. de C.V.	NEXIUM (medicamento)	\$384.00

1510	05 de marzo de 2010	Jair Arturo Mora Valverde	3 trofeos	\$920.00
906	08 de marzo de 2010	Enrique Vázquez Valtierra	4 arcones con productos regionales	\$1,419.50
			Total	\$4,729.70

Las cuales corresponden a gastos cuyo concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,719.89 (dos mil setecientos diecinueve pesos 89/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
13547	18 de febrero de 2010	Guillermo López Mireles	1 llanta rin 13	\$470.00
12096	24 de febrero de 2010	Llantas, Refacciones y Servicios JM S.A. de C.V.	Compra de llantas	\$1,340.00
19205	26 de febrero de 2010	Raúl Vidal Flores	1 bobina	\$499.89
23072	04 de marzo de 2010	Manuel Lerma Hernández	ACEITES Y FILTRO	\$409.90
			Total	\$2,719.89

Mismos que corresponden a gastos por concepto de refacciones y llantas aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,761.76 (un mil setecientos sesenta y un pesos 76/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios números 12364 y 982522, de fecha cinco de febrero de dos mil diez el primero y el segundo sin fecha, con importes de \$1,521.76 (un mil quinientos veintiún pesos 76/100 m.n.) y \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), emitidos por los proveedores Onus Comercial S.A. de C.V. Y Transportación Terrestre Nueva Imagen A.C., por concepto de consumo de alimentos en el Estado de Chihuahua y servicio de taxi en México D.F., respectivamente, corresponde a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$897.00 (ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 8402, emitido por el proveedor Ramiro Favela Fernández, por concepto de consumo de alimentos, el cual no tiene fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$4,729.70
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$2,719.89
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$1,761.76
Documentación de gastos sin fecha de expedición	\$897.00
Total documentación no procedente	\$10,108.35

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$6,893.18 (seis mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
12396	17 de marzo de 2010	Refaccim Torreón S.A. de C.V.	Refacciones	\$1,717.00
26686	10 de marzo de 2010	Centro Llantero El Centauro S.A. de C.V.	1 rin usado 14	\$290.00
38484	16 de marzo de 2010	Rosa María Gómez Delgado	1 acumulador	\$825.00

38371	18 de marzo de 2010	Juan Marmolejo Amozurritia	Rectificar rotor	\$122.17
42278	18 de marzo de 2010	Carlos Marrufo Landeros	Juegos de balatas traseras y delanteras	\$550.00
13432	13 de marzo de 2010	Silvia de la Cruz Sánchez	Cable	\$195.00
3972	29 de marzo de 2010	Rosa Arcelia Acosta Saucedo	2 llantas y paquete de alineación y balanceo	\$1,610.01
35224	20 de marzo de 2010	AutoZone de México S.A. de C.V.	Aceites y filtros para motor	\$578.00
28201	31 de marzo de 2010	Rubén Alemán Burciaga	Juego de balatas	\$100.00
13858	31 de marzo de 2010	Julio Azpiazu Ruiz	Afinación	\$906.00
			Total	\$6,893.18

Las cuales corresponden a gastos por concepto de refacciones y llantas aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretaría, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,432.92 (un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 92/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
12779	31 de marzo de 2010	Onus Comercial S.A. de C.V.	Compra de carne y salchichas en Chihuahua	\$1,215.92
Ticket	29 de marzo de 2010	Concesionaria Autopista Monterrey Saltillo S.A. de C.V.	Pago de autopista	\$49.00
Ticket	29 de marzo de 2010	Caminos y Puentes Federales	Pago de autopista	\$108.00
Ticket	29 de marzo de 2010	Caminos y Puentes Federales	Pago de autopista	\$60.00
			Total	\$1,432.92

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

PG

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$6.893.18
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$1.432.92
Total documentación no procedente	\$8.326.10

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil diez, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$50,161.15 (cincuenta mil ciento sesenta y un pesos 15/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$17,739.02
Mayo	\$16,816.61
Junio	\$15,605.52
Total	\$50,161.15

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$9,027.24 (nueve mil veintisiete pesos 24/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9014	07 de abril de 2010	Albina Margarita Orona García	Balanceo, alineación, rótulas y mano de obra	\$4,276.00
4941	08 de abril de 2010	Refacciones Lunamar S.A. de C.V.	Filtros aire y gasolina, aceite y carbuklin	\$179.80
10033	20 de abril de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Aditivos para elevador y gasolina	\$106.40
7324	03 de mayo de 2010	Emilio Rocha González	Balatas delanteras y checar traseras	\$522.00
23224	03 de mayo de 2010	Manuel Llera Hernández	Cambio de aceite y filtro	\$500.00
2543	19 de mayo de 2010	Juan Alfredo Luna Hernández	1 llanta rín 16	\$1,600.00
2542	19 de mayo de 2010	Juan Alfredo Luna Hernández	1 llanta rín 16	\$1,600.00
37647	22 de mayo de 2010	Camiones, Automóviles y Accesorios S.A. de C.V.	1 toma de agua Neon	\$243.04
			Total	\$9,027.24

Las cuales corresponden a gastos por concepto de refacciones y servicios aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Art. 37

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,972.14 (dos mil novecientos setenta y dos pesos 14/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
169904	04 de abril de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$750.00
169962	06 de abril de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$450.00
53503	08 de abril de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$200.00
171018	30 de abril de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$800.00
54398	30 de abril de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$300.00
14592	15 de mayo de 2010	Onus Comercial S.A. de C.V.	Compra de carne en Chihuahua	\$472.13
			Total	\$2,972.14

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$346.64 (trescientos cuarenta y seis pesos 64/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 4119, de fecha diez de abril de dos mil diez, emitido por el proveedor Waldo's Dollar Mart de México S. de R.L. de C.V., el cual corresponde a gastos cuyos comprobantes no describen la mercancía adquirida, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$393.00 (trescientos noventa y tres pesos 00/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio 5364, de fecha diez de abril de dos mil diez, emitido por el proveedor Alimentos y Franquicias S.A. de C.V., por concepto de consumo de alimentos, el cual es presumiblemente apócrifo según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de sueldos correspondientes al pago de la primera y segunda quincena del mes de abril de dos mil diez, lo que se observa en virtud de que en las nóminas correspondientes no aparece la firma de Gibril C. Zaldívar Hernández, quien recibe el pago, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio 25289, de fecha tres de mayo de dos mil diez, emitido por el proveedor Distribuidora de Equipos Médicos del Norte S.A. de C.V., por concepto de compra de una mesa Pasteur, la cual a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se pueda vincular con las actividades ordinarias del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$9,027.24
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$2,972.14
Documentación de gastos que no describen las mercancías adquiridas.	\$346.64
Documentación presumiblemente apócrifa, según verificación en SAT.	\$393.00
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	\$3,600.00
Documentación de gastos que no se vinculan con actividades ordinarias del Partido.	\$1,400.00
Total documentación no procedente	\$17,739.02

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de sueldos correspondientes al pago de la primera y segunda quincenas del mes de mayo de dos mil diez, lo que se observa en virtud de que en las nóminas correspondientes no aparece la firma de Gilberto C. Zaldívar Hernández, quien recibe el pago, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$6,733.08 (seis mil setecientos treinta y tres pesos 08/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
30009	22 de mayo de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$110.00
165	25 de abril de 2010	Juan Pablo Carreón Ochoa	Transportación Durango, Dgo. (proveedor de Torreón)	\$5,562.00
298133	12 de junio de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,055.08
			Total	\$6,733.08

Las cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones

realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$4,470.98 (cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 98/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
15287	llegible	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	2 varillas interiores	\$859.80
15283	llegible	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	1 banda de tiempo	\$299.90
115917	15 de mayo de 2010	REFACCIM TORREÓN S.A. de C.V.	1 cable R-1 (EMD)	\$300.00
19448	14 de mayo de 2010	Refaccionaria de la Laguna del Norte S.A. de C.V.	Banda de tiempo	\$75.00
4259	10 de mayo de 2010	Rosa Arcelia Acosta Saucedo	1 llanta 175/70 R-13	\$600.00
126173	30 de abril de 2010	Brenda Ogando Talamantes	1 bomba de agua chevrolet V-8	\$443.82
12021	29 de abril de 2010	Juan Manuel Calderón Aguirre	2 soportes de motor Blazer	\$270.00
12036	04 de mayo de 2010	Juan Manuel Calderón Aguirre	Anticongelante, bujías y filtros	\$364.01
12037	05 de mayo de 2010	Juan Manuel Calderón Aguirre	Cables de bujías y empaque múltiple	\$277.45
19629	26 de mayo de 2010	Ruth Julieta Herrera Rivas	1 banda k 060 938	\$200.00
73358	28 de mayo de 2010	Auto Eléctrica Durango S.A. de C.V.	1 resistencia	\$465.00
12083	28 de mayo de 2010	Juan Manuel Calderón Aguirre	1 bomba de aceite GMC	\$316.00
			Total	\$4,470.98

Mismas que corresponden a gastos por concepto de llantas, refacciones y servicios aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,012.55 (dos mil doce pesos 55/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 40845, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diez, emitido por el proveedor El Moyote S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, corresponden a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo que se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	\$3,600.00
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$6,733.08
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$4,470.98
Documentación de gastos no pagados con cheque nominativo.	\$2,012.55
Total documentación no procedente	\$16,816.61

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,126.02 (dos mil ciento veintiséis pesos 02/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
297891	10 de junio de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,326.00
170282	14 de abril de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$400.00
297548	10 de junio de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$200.01
297546	10 de junio de 2010	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$200.01
			Total	\$2,126.02

Las cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de sueldos correspondientes al pago de la 00/100 m. n.), por concepto de pago de sueldos correspondientes al pago de la primera y segunda quincenas del mes de junio de dos mil diez, lo que se observa en virtud de que en las nóminas correspondientes no aparece la firma de Gilberto C. Zaldívar Hernández, quien recibe el pago, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$6,180.00 (seis mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), respectivamente, las cuales no tienen fecha de expedición, por lo que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el Artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,771.50 (dos mil setecientos setenta y un pesos 50/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
5643	22 de junio de 2010	Maria Teresa Arrieta Ocampo	Juego de cables, rotores y balatas	\$1,060.00
23360	22 de junio de 2010	Manuel Lerma Hernández	1 filtro de gasolina	\$70.00
11028	15 de junio de 2010	Maria Isabel Pérez Amaya	Soldar escape y soporte	\$278.40
15361	19 de abril de 2010	Auto Refacciones y Servicios Serrato S.A. de C.V.	6 bujías y limpiador aerosol	\$263.20
470	08 de abril de 2010	Juan Antonio Espinoza Pérez	1 acumulador Voltar 24 placas	\$950.00

9702	15 de abril de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Cubierta para vola	\$149.90
			Total	\$2,771.50

Mismas que corresponden a gastos por concepto de refacciones y servicios aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio 1467, de fecha veintidós de enero de dos mil diez, emitido por el proveedor Urbano Cabrales Alonso, por concepto de consumo de alimentos, el cual corresponde a gastos cuyo comprobante es presumiblemente apócrifo según el resultado de la consulta en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$2,126.02
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	\$3,600.00
Documentación de gastos sin fecha de expedición.	\$6,180.00
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$2,771.50
Documentación presumiblemente apócrifa, según verificación en SAT.	\$928.00
Total documentación no procedente	\$15,605.52

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha doce de noviembre de dos mil diez, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$9,541.70 (nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$4,341.70
Agosto	\$1,600.00
Septiembre	\$3,600.00
Total	\$9,541.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$4,341.70 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 70/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
19646	21 de mayo de 2010	Yareli Berenice Fernández Berumen	1 acumulador Voltar de 17 placas	\$1,020.00
23358	22 de junio de 2010	Manuel Lerma Hernández	6 litros de aceite y filtro de aceite	\$419.94
30838	24 de junio de 2010	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Aceite y aditivos para gasolina	\$202.70
33337	06 de julio de 2010	José Tomás Vidal Flores	1 parabrisas Blazer 95-98	\$980.00
3357	14 de julio de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	1 batería y 2 limpiaparabrisas	\$1,371.06
40148	16 de julio de 2010	Filtros Alcalde S.A. de C.V.	1 filtro de aire	\$348.00
			Total	\$4,341.70

Mismas que corresponden a gastos por concepto de refacciones y servicios aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$4,341.70

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios números 4910 y 12249, de fechas ocho de julio de dos mil diez y trece de septiembre de dos mil diez, emitidos por los proveedores Roberto Solis Martínez y Auto Refacciones Estrella S.A. de C.V., con importes de \$715.00 (setecientos quince pesos 00/100 m.n.) y \$885.00 (ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de reparación de marcha y acumulador GHONER, respectivamente, mismas que corresponden a gastos aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$1,600.00

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de sueldos correspondientes al pago de la primera y segunda quincenas del mes de septiembre de dos mil diez, lo que se observa en virtud de que en las nóminas correspondientes no aparece la firma de Gilberto C. Zaldívar Hernández, quien recibe el pago, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 30. Los comprobantes que presentes los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago:

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	\$3,600.00

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil once, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diez, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$26,626.50 (veintiséis mil seiscientos veintiséis pesos 50/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$1,624.00
Noviembre	\$4,325.32
Diciembre	\$20,677.18
Total	\$26,626.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios números 106088 y 29990, de fechas veinte de septiembre de dos mil diez y cinco de octubre de dos mil diez, emitidos por los proveedores Sam Autos S.A. de C.V. y Roberto Stenner González, con importes de \$348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 m.n.), por concepto de arreglo de frenos y rectificación de discos y aceite para motor y filtro, respectivamente, mismas que corresponden a gastos aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$986.00 (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 63451, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, emitido por el proveedor Servicio Express de Lubricación 10 Minutos S.A. de C.V., por concepto de servicios mecánicos varios, misma que corresponde a gasto aplicado en el vehículo Sentra modelo 2006 placas GA67710, el cual no se encuentra dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles ni se identificó en los contratos de comodato que el Partido acompañó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$638.00
Documentación de gastos ejercidos en vehículos que no aparecen en el inventario ni en los contratos de comodato.	\$986.00
Total documentación no procedente	\$1,624.00

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,651.30 (un mil seiscientos cincuenta y un pesos 30/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
20204	21 de octubre de 2010	Raúl Vidal Flores	1 bomba de gasolina	\$550.00
41417	27 de octubre de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Bujías, embudo, bastón y hojas de limpia	\$639.00
41530	31 de octubre de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	1 juego de tapetes	\$299.90
12757	30 de octubre de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Servicio de alineación delantera	\$162.40
			Total	\$1,651.30

Mismas que corresponden a gastos por concepto de refacciones y servicios aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$354.02 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 m.n.), amparados con los comprobantes que consisten en un Tiket de autopista de fecha treinta de octubre de dos mil diez y la factura con folio número 99210 de fecha treinta de octubre de dos mil diez, con importes de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.) y \$297.02 (doscientos noventa y siete pesos 02/100 m.n.), emitidas por los proveedores Grupo Protezac S.A. de C.V. y Super Servicios Terecar S.A. de C.V., por concepto de pago de autopista en el Estado de Zacatecas y compra de gasolina en el Estado de Aguascalientes, respectivamente, las cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio número 2026, de fecha seis de noviembre de dos mil diez, emitido por el proveedor Patricia del Pilar Vargas Hernández, por concepto de 20 uniformes de futbol, gasto al que no se anexó ninguna justificación, por lo que el concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

- Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquél que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos en vehículos no identificados.	\$1,651.30
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$354.02
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$2,320.00
Total documentación no procedente	\$4,325.32

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de los informes, se detectó que, la cantidad de \$7,572.32 (siete mil quinientos setenta y dos pesos 32/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
R-113	01 de enero de 2011	Héctor Armando Medrano Sánchez	Pago de renta de las oficinas del Partido del mes de enero de 2011	\$2,500.00
297216	15 de enero de 2011	Super Servicio Viva Villa S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$353.60
17651	17 de enero de 2011	José Manuel Vázquez Herrera	Consumo de alimentos	\$646.00

2398	19 de enero de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,875.12
2307	18 de enero de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$774.40
2069	14 de enero de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$700.00
108	10 de enero de 2011	Super Servicio CM S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$475.20
17523	10 de enero de 2011	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$248.00
			Total	\$7,572.32

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes muestran fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$8,607.36 (ocho mil seiscientos siete pesos 36/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
20	20 de noviembre de 2010	José Santiago Gómez Cabrales	1 rótula con mano de obra	\$812.00
44623	24 de noviembre de 2010	Francisco Astorga Urbina	1 bomba de agua y 1 retén	\$315.00
92057	20 de diciembre de 2010	Benito Ogando Arredondo	Filtros de aire, gasolina y aceite	\$202.00
12824	16 de diciembre de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Cables para corriente	\$549.80
6014	15 de diciembre de 2010	Jorge León Meraz	1 kit de clutch	\$1,400.00
229	23 de diciembre de 2010	Ana Karina Nevarez Díaz	8 litros de aceite y anticongelante	\$374.00
6072	22 de diciembre de 2010	Jorge León Meraz	1 rótula y 1 brazo	\$360.00
13716	26 de noviembre de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Arreglo de suspensión, buje y rótula	\$1,917.48
5950	09 de diciembre de 2010	Jorge León Meraz	1 juego de empaques	\$500.00
18728	20 de diciembre de 2010	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Servicio de alineación y balanceo	\$283.08
23748	13 de noviembre de 2010	Manuel Llerma Hernández	5 litros de aceite y 1 filtro de aceite	\$550.00
23764	19 de noviembre de 2010	Manuel Llerma Hernández	5 litros de aceite y 1 filtro de aceite	\$450.00
12516	19 de noviembre de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Juego de bujías, protector y lubricante	\$259.40

56605	21 de junio de 2010	Auto Eléctrica Durango S.A. de C.V.	1 foco	\$65.00
42931	19 de diciembre de 2010	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	1 sensor, filtro de aceite y limpiador	\$569.60
			Total	\$8,607.36

Mismas que corresponden a gastos por concepto de refacciones y servicios aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 7987 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez, emitido por el proveedor Especialistas en Alta Cocina S.A. de C.V., por concepto de consumo de alimentos en México D.F., la cual corresponde a gasto realizado fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,477.30 (un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 30/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio número 43157, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, emitido por el proveedor Tiendas Soriana S.A. de C.V., por concepto de compra de cafetera, licuadora, plancha y secador, gasto al que no se anexó ninguna justificación, por lo que el concepto de lo adquirido, a juicio de esta Comisión no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a esta Reglamento.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,113.00 (un mil ciento trece pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
13077	18 de diciembre de 2010	Grupo Proalimex S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$306.00
2263	09 de diciembre de 2010	Controladora CABI/FHM S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$398.00
2264	09 de diciembre de 2010	Controladora CABI/FHM S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$409.00
			Total	\$1,113.00

Los cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes se presentaron en copia, lo que se observa conforme al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$661.20 (seiscientos sesenta y un pesos 20/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 64767, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, emitido por el proveedor Servicio Express de Lubricación 10 Minutos S.A. de C.V., por concepto de cambio de balatas traseras, misma que corresponde a gasto aplicado en el vehículo Sentra modelo 2006 placas GAG7710, el cual no se encuentra dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles ni se identificó en los contratos de comodato que el Partido acompañó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$476.00 (cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio número 2364, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, emitido por el proveedor Víctor Iván Hernández Loera, por concepto de lonas impresas, gasto en el que no se identifica su objeto o utilización, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo, se detectó que mediante la póliza de egresos número 477, de fecha quince de diciembre de dos mil diez se registró como gastos a comprobar la emisión del cheque número 217, con la misma fecha, a favor de Rosalia Campos Calzada por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), para el pago del aguinaldo del año dos mil diez, del cual no se anexa la documentación comprobatoria correspondiente, lo que se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

...

...

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	\$7,572.32
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$8,607.36
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	\$770.00
Documentación de gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido.	\$1,477.30
Documentación de gastos presentada en copia.	\$1,113.00
Documentación de gastos ejercidos en vehículos que no aparecen en el inventario ni en los contratos de comodato.	\$661.20
Documentación de gastos de los que no se identifica su utilización.	\$476.00
Total documentación no procedente	\$20,677.18

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil diez efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación, presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina un faltante por comprobar de \$46,612.95 (cuarenta y seis mil seiscientos doce pesos 95/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:		\$91,464.96
Más ingresos determinados en la revisión:		\$1,762,759.32
Importe total disponible:		\$1,854,224.28
Menos saldo final en bancos:		\$27,445.37
Diferencia (Importe total a comprobar)		\$1,826,778.91
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:		\$1,735,791.47
Menos documentación determinada en actividades específicas:		\$44,374.49
Diferencia (faltante de comprobación):		\$46,612.95

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil diez, más el faltante de comprobación determinados, da un total de \$155,691.75 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 75/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$22,749.45
Segundo	\$50,161.15
Tercero	\$9,541.70
Cuarto	\$26,626.50
Faltante de documentación	\$46,612.95
Total no procedente	\$155,691.75

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

18. Que el quince de junio de dos mil once a las veinte horas con veintiocho minutos, la Profesora Rosalía Campos Calzada, Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido Nueva Alianza, presentó como respuesta al Pliego de observaciones referido en el Considerando número 17, un oficio en nueve hojas y siete hojas de anexo, en los términos siguientes:

La que suscribe Profa. Rosalía Campos Calzada Coordinadora de Finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, me permito dar contestación al pliego de observaciones que con fecha 31 de mayo de 2011 hiciera la comisión de fiscalización de la transparencia, misma que se basa en el reglamento de fiscalización y que se refiere a la revisión efectuada en la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades ordinarias realizadas con los recursos entregados por el Instituto Estatal de Participación Ciudadana durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

Primer Trimestre 2010

Enero.

"Folios: 42227, 22947, 1701, se usaron para el mantenimiento de la camioneta Caravan 1991 y que corresponde al comodato del compañero Enrique González Herrera."

Se da por solventada la observación.

"El folio R-16 se comunicó al Sr. Héctor Armando Medrano Sánchez, titular de la vivienda que tenemos en renta, a que aclare ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su situación legal; habremos de hacer la revisión puntual de que se corrija la situación o en su defecto procederemos a la cancelación del contrato."

No se da por solventada la observación.

Febrero.

"Folio: 39, Teléfonos de México el recibo que corresponde al consumo de telefonía realizado por el partido durante el mes de febrero."

No se da por solventada la observación.

"Folio: 2773, correspondió a corsaghe que fueron entregados a la Junta Estatal, consejeros locales y nacionales así como integrantes del consejo de los derechos del afiliado, mismos que se entregaron como reconocimiento con motivo del amor y la amistad."

No se da por solventada la observación.

"Folio: 13547, corresponde a la compra de una llanta para el Tsuru sedan 02 que tiene en comodato la compañera Patricia Santillano Galván."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 12096, corresponde a la compra de llanta para la camioneta Caravan 91 que corresponde al comodato del compañero Enrique González Herrera."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 19205, corresponde a la compra de una bobina para el automóvil Dodge 05 correspondiente al comodato del compañero Gilberto Lira Rojas."

Se da por solventada la observación.

"Folios: 12364 y 982522 que corresponden a consumo de alimentos en el Edo. De Chihuahua. Informo a usted que la Junta Local asistió a reunión regional a ese Estado a convocatoria de la Junta Nacional y el que se refiere a servicio de taxi en la Cd. De México D.F. corresponde al traslado del Presidente de la Junta Nacional en esa Cd. Y que asistió a reunión convocada por la Junta Nacional."

No se da por solventada la observación.

Marzo.

"Folios: 196758, 1554, fueron entregados a solicitud de Cesar Alejandro Moreno."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 1510, fueron donados como respuesta a la solicitud de la Esc. Primaria Petronilo Ávalos, quienes realizaron encuentros deportivos."

No se da por solventada la observación, ya que no presentan evidencia de lo argumentado.

"Folio: 906, corresponden al reconocimiento que la Junta Local hizo a los integrantes de la Junta Nacional que estuvieron en nuestra Ciudad con motivo de visita de Supervisión y Orientación a la Junta Estatal, Consejeros Locales y Nacionales y Afiliados, el día 8 de marzo de 2010."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 23072, se utilizaron en el mantenimiento de la camioneta Cruiser 02 que tiene comodato el compañero Armando Medrano Sánchez."
Se da por solventada la observación.

"Folio: 12396, corresponden a refacciones para el mantenimiento de la camioneta C-20 Paq. 59 cuyo comodato es el compañero Gerardo Arellano Montalvo."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 26686, se adquirió para reponerle a la camioneta Explorer 97 a cargo del compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 38484, corresponde a la compra de un acumulador utilizado en el mantenimiento de la camioneta Liberty Jeep 06 cuyo comodato es del compañero Víctor Hugo Santillano Galván."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 38371, se liquidó la reparación hecha a la camioneta Explorer 97 a cargo del compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 42278, se utilizaron en el mantenimiento del automóvil Civic que corresponde al comodato del compañero Alfonso Herrera García."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 13432, corresponde a la compra de un cable para el mantenimiento de la camioneta Super Cabina Sport 01 cuyo comodato pertenece a la compañera Patricia Tinoco Rosales."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 3972, se adquirieron dos llantas y se liquidó la alineación y balanceo de la camioneta Pick up 93 del compañero Gilberto Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 35224, se adquirió aceite y filtro para el mantenimiento a la camioneta Cruiser 02 del compañero Armando Medrano Sánchez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 28201, se compraron juego de balatas para el mantenimiento del automóvil Scorth Lx 95 cuyo comodato corresponde a la compañera María Guadalupe Calzada Calzada."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 13858, corresponde a la afinación que se le hizo al automóvil Dodge 05 que corresponde al compañero Gilberto Lira Rojas."

Se da por solventada la observación.

"Folio 12779 y tres tikets de autopista, corresponden al complemento de los gastos que realizó la Junta Ejecutiva Local a los Estados de Coahuila y Chihuahua durante los días comprendidos del 29 al 31 de marzo de 2010 a

convocatoria de la Junta Nacional y cuyo grueso de gastos lo realizará la propia Junta Nacional."

No se da por solventada la observación ya que no es suficiente la aclaración.

Abril.

"Folio: 9014, corresponde al pago de alineación y balanceo del automóvil Scorth Lx 95 que corresponde al comodato de la compañera Mari Guadalupe Calzada Calzada."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 4941, se compró aceite, filtro de aire y gasolina para el mantenimiento del automóvil Dodge Neón 05 cuyo comodato corresponde al compañero Gilberto Lira Rojas."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 10033, corresponde a compra de aditivo para elevador y gasolina para el mantenimiento del automóvil Golf 94 correspondiente a la compañera Teresa de Jesús García Zizana."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 169904, corresponde a compra de gasolina para el automóvil Suburban Paq. 99 cuyo comodato corresponde al compañero Vito A. Fuentes Hernández."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 169962, corresponde a la compra de gasolina para el automóvil C-20 Paq. 59 cuyo comodato corresponde al compañero Gerardo Arellano."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 53503, corresponde a la compra de gasolina para el automóvil Civic cuyo comodato corresponde al compañero Alfonso Herrera García."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 171018, corresponde a la compra de gasolina para la camioneta Explorer cuyo comodato corresponde al compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 54398, corresponde a la compra de gasolina para la camioneta Takoma 06 cuyo comodato corresponde al compañero Alejandro Gómez Pérez."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 165, corresponde a la renta de transporte para ir a los municipios de Gómez Palacio, Dgo., a eventos que con motivo del día del niño organizó nuestro Partido.

Nota. Se hace la aclaración que a pesar de que la Razón Social del proveedor tiene domicilio en la Ciudad de Torreón Coahuila, tiene sucursales en la Ciudad de Gómez Palacio y/o Lerdo Dgo."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio 126173, corresponde a la compra de una bomba de agua para la camioneta Suburban Paq. 99 cuyo propietario corresponde al compañero Vito A. Fuentes Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folios: 12036, 12021, corresponden a la compra de artículos para el mantenimiento y reparación del automóvil Sentra 06 cuyo comodato corresponde al compañero Aurelio Soto Méndez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 170282, corresponde a la compra de gasolina para la camioneta C-20 Paq. 59 cuyo comodato corresponde al compañero Gerardo Arellano Montalvo."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 15361, corresponde a la compra de bujías y limpiador aerosol para el mantenimiento de Explorer 97 a cargo del compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 470, corresponde a la compra de un acumulador para la camioneta Takoma 06 a cargo del compañero Alejandro Gómez Pérez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 9702, corresponde a la compra de una cubierta parábola de la camioneta Super Cab 06 que corresponde al compañero J. Manuel Navarrete Falcón."

No se da por solventada la observación por no ser un gasto necesario.

"Folio: 5364, que corresponde al proveedor de Alimentos y Franquicias S.A. de C.V., presumiblemente apócrifo, según la verificación realizada por ustedes, hicimos el reclamo correspondiente y estamos en espera de una respuesta."

Se da por solventada la observación.

"En la observación que corresponde al concepto de pago de sueldos se hace el compromiso del compañero Dip. Zaldívar de comparecer ante esa estancia para firmar las nóminas faltantes de este requisito."

La observación se da por solventada, ya que compareció el Diputado Zaldívar y firmó las nóminas pendientes.

Mayo.

"Folio: 7324, corresponde a el mantenimiento de la camioneta Exinox 05cuyo propietario es el compañero Gilberto Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 23224, corresponde al cambio de aceite y filtro del automóvil Pontiac Montana 06, cuyo comodato corresponde al compañero Ricardo Rentería Medina."

Se da por solventada la observación.

"Folios: 2543, 2542, corresponden a la compra de una llanta para la camioneta Tundra 05, correspondiente al compañero Jonathan Hiram Zaldívar Zurita."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 37647, corresponde a la reparación del automóvil Dodge Neon 06, que corresponde al comodato del compañero Gilberto Lira Rojas."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 14592, corresponde a la compra de carne para evento realizado en la Cd. De Gómez Palacio, Dgo., con miembros del Partido."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 30009, corresponde a la compra de gasolina para el automóvil Cruiser 02 que corresponde al comodato del compañero Armando Medrano Sánchez."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folios: 15287, 15283, corresponden a la compra de varillas y banda del tiempo para la reparación de la camioneta C-20 Paq. 59 cuyo comodato corresponde al compañero Gerardo Arellano Montalvo."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 115917, corresponde a la compra de un cable para Yaris 08 del compañero Salvador Gallegos Noriz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 19448, corresponde a la compra de banda del tiempo para la camioneta Caravan 91 que corresponde al compañero Enrique González Herrera."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 4259, corresponde a la compra de una llanta para el automóvil Tsuru Sedan 02 que corresponde a la compañera Patricia Santillano Galván."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 12037, corresponde a la compra de cables y bujías para el mantenimiento de la camioneta Caravan 91 que corresponde al comodato del compañero Enrique González Herrera."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 19629, corresponde a la compra de una banda para la reparación de la camioneta Jeep Liberty 06 que corresponde al compañero Víctor Hugo Santillano Galván."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 73358, corresponde a la compra de una resistencia para la reparación de la camioneta Super Cab 06 que corresponde al compañero J. Manuel Navarrete Falcón."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 12083, corresponde a la compra de una bomba de aceite para la camioneta Tundra 05 que corresponde al comodato del compañero Jonathan Hiram Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 19646, corresponde a la compra de un acumulador para la camioneta Jeep Liberty 06 que corresponde al compañero Víctor Hugo Santillano Galván."

Se da por solventada la observación.

"En lo referente a la observación de la firma que por concepto de pago de sueldos recibe la Junta, el C. Presidente ratifica el compromiso de audir a la sede de ese Instituto a subsanar esa omisión."

La observación se da por solventada, ya que compareció el Diputado Zaldívar y firmó las nóminas pendientes.

Junio.

"Folio: 298133, corresponde a la compra de gasolina para la camioneta Suburban Paq 99 que corresponde al compañero Vito Anacleto Fuentes Hernández."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 297891, corresponde a la compra de gasolina para la camioneta Suburban Paq 99 que corresponde al compañero Vito A. Fuentes Hernández."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 297548, corresponde a la compra de gasolina para el automóvil Sentra 06 que corresponde al comodato del compañero Aurelio Soto Méndez."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 297546, corresponde a la compra de gasolina para el automóvil Dodge Neón 05 que corresponde al compañero Gilberto Lira Rojas.

Nota: Hacemos nuevamente la aclaración de que la mayor parte de las notas de la Región lagunera tienen su sede en la Cd. De Torreón Coah.

Pero cuentan con sucursales en las Ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, ya que son municipio conurbados."

No se da por solventada la observación, ya que es un gasto ejercido en Torreón Coah. lo que no se justifica adecuadamente.

"Folio: 5643, corresponde a la compra de cables, rotores y balatas para la reparación de la camioneta Super Cab 06 que corresponde al compañero Manuel Navarrete Falcón."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 23360, corresponde a la compra de filtro de la gasolina para el mantenimiento del automóvil Golf 94 que corresponde a la compañera Teresa de Jesús García Zizaña."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 11028, pago de la reparación de un escape del automóvil Isuzu Sedan 02 que corresponde a la compañera Patricia Santillano Galván."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 23358, corresponde a la compra de aceite y filtro para el mantenimiento de la camioneta Tundra 05 que corresponde al comodato del compañero Jonathan Hiram Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 30838, corresponde a la compra de aceite y aditivos para gasolina para el automóvil Scott Lx 95 que corresponde a la compañera María Guadalupe Calzada Calzada."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 56605; corresponde a la compra de un foco para la camioneta Hilux 07 que corresponde al compañero Ricardo Rodríguez Núñez."

Se da por solventada la observación.

"La omisión de las firmas del Presidente se subsanarán por parte de él." La observación se da por solventada, ya que compareció el Diputado Zaldívar y firmó las nóminas pendientes.

"Folio: 15549 del Grupo Jess Durango S.A. de C.V., nos ratifica, mediante oficio, que la compra se realizó con fecha 15 de junio de 2010 para los efectos legales. (anexa escrito del proveedor que especifica la fecha)"

Se da por solventada la observación.

"Folio: 1467 emitido por el proveedor Urbano Cabrales Alonso, por concepto de alimentos, se le hizo el reclamo correspondiente ya que, según el resultado de la consulta realizada por ustedes, ese registro resultó apócrifo."

No se da por solventada la observación.

Julio.

"Folio 33337, corresponde a la compra de un parabrisas para la camioneta Explor 97 que corresponde al compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 3357, corresponde a la compra de una batería y limpiaparabrisas para la camioneta exinox 05 que corresponde al compañero Gilberto C. Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 40148, corresponde a la compra de un filtro de aire para la camioneta Explorer 97 que corresponde al comodato del compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

Se da por solventada la observación.

Agosto.

"Folio: 4910 corresponde al pago de la reparación de la marcha de la camioneta Hilux 07 cuyo Comodatario es el compañero Ricardo Rodríguez Núñez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 12249 corresponde a la compra de un acumulador de la Super Cab Sport 01 a cargo del compañero Silvia Patricia Tinoco Rosales."

Se da por solventada la observación.

Septiembre.

"La omisión en la nómina será subsanada por el compañero Diputado Gilberto Zaldívar, presidente de nuestro partido."

La observación se da por solventada, ya que compareció el Diputado Zaldívar y firmó las nóminas pendientes.

Cuarto trimestre.

Octubre.

"Folio: 20204, corresponde a la compra de una bomba de gasolina para el auto móvil Gol 94, cuyo propietario es la compañera Teresa de Jesús García Zizaña."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 41417, corresponde a la compra de bujías para el mantenimiento de la camioneta Explorer 97 que corresponde al compañero Carlos Saldaña de la Cruz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 41530, corresponde a la compra de un juego de tapetes para la camioneta yaris 08 cuyo propietario es Salvador Gallegos Noriz."

Se da por solventada la observación.

"Folio 12757, corresponde al pago de servicio de alineación y balanceo de la camioneta Caravan 91 cuyo comodato corresponde al compañero Enrique Gonzales Herrera."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 106088 y 29990 corresponden al pago efectuado por el arreglo de los frenos y servicio al motor del automóvil Golf 94 que corresponde al comodato de la compañera Teresa de Jesús García Zizaña."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 63451, corresponde al gasto aplicado al vehículo Sentra 06 cuyo comodato es del compañero Aurelio Soto Méndez."

Se da por solventada la observación.

Noviembre.

"Folio: 20, corresponde a la reparación de una rotula y mano de obra para la camioneta Caravan 91 que corresponde al compañero Enrique González Herrera."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 44623, corresponde a la compra de una bomba de agua y reten de la camioneta Pick Up 93 que corresponde al comodato del compañero Gilberto Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 23748, corresponden a la compra de aceite y filtro para el mantenimiento del automóvil sentra 06 que corresponde al compañero Aurelio Soto Méndez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 23764, corresponde a la compra de aceite y filtro para el mantenimiento del automóvil Sentra Sedan 05 que corresponde al compañero Luis Elías Landa Reynoso."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 12516, corresponde a la compra de bujías, protector y lubricante para el mantenimiento de la camioneta Yaris 08 que corresponde al compañero Salvador Gallegos Noriz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 13716, corresponde al pago de la reparación de la suspensión de la camioneta Suburban paq. 99 que corresponde al compañero Vito A. Fuentes Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 99210 y los tickets de pago de autopista, corresponden a los gastos efectuados por los integrantes de la comisión de los Derechos de los Afiliados, quienes asistieron a la cd. De Aguascalientes a convocatoria de la Junta Nacional de 30 de octubre de 2010 y que la mayoría de los gastos efectuados fueron cubiertos por la propia junta nacional."

No se da por solventada la observación.

"Folio: 2026 se refiere a la compra de 20 uniformes de Futbol que son utilizados por el equipo de Jóvenes de Nueva Alianza, mismos que están a cargo de la compañera Yolanda Bayona Santillán."

No se da por solventada la observación, ya que los argumentos vertidos como aclaración no se consideran suficientes, además de no presentar ninguna evidencia del apoyo.

Diciembre.

"Folio: 92057, 12824, corresponden a la compra de filtros de agua, gasolina, aceite y cables para pasar corriente para la camioneta Suburban año 99 que corresponde al compañero Vito A. Fuentes Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 6014, corresponde a la compra de un kit de clutch para la camioneta Takoma 06 que corresponde al compañero Alejandro Gómez Pérez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 229, corresponde a la compra de anticongelante y aceite para la camioneta exinox 05 que corresponde al compañero Gilberto C. Zaldívar Hernández."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 6072, corresponde a la compra de una rotula y un brazo para la reparación de la camioneta súper CAB Sport 01 que corresponde a la compañera Silvia Patricia Tinoco Rosales."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 5950, corresponde a la compra de un juego de empaques para la camioneta Yaris 08 cuyo propietario es el compañero Salvador Gallegos Noriz."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 18728, corresponde al pago de servicios de alineación y balanceo del automóvil Scort Lx 95 que corresponde a la compañera María Guadalupe Calzada Calzada."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 42931, corresponde a la compra de un sensor y filtro de aceite para el mantenimiento de la camioneta Hilux 07 que corresponde al compañero Ricardo Rodríguez Núñez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 7987 referente al pago de alimentos en la cd. De México D.F. fueron realizados por los integrantes de la junta quienes se trasladaron a la sede Nacional de nuestro partido a reunión convocada por la Junta Nacional en aquella ciudad."

No se da por solventada la observación.

"Folio: 43157, referente a la adquisición de regalos varios, informamos a esta comisión que la cafetera, licuadora, plancha y secador fueron rufados durante la reunión- posada que realizamos los integrantes de la Junta Local, Consejeros locales y nacionales e integrantes de la comisión de los Derechos de los Afiliados."

No se da por solventada la observación.

"Folios: 13077,2263 y 2264, que se refieren al pago de alimentos, por estar bajo el régimen de pequeños propietarios entregan como comprobante de consumo solo la copia que justifica el pago efectuado."

No se da por solventada la observación, ya que los del Régimen de Pequeños Contribuyentes entregan al cliente copia al carbón y las observadas son fotocopias.

"Folio: 64767, referente al pago realizado por el cambio de balatas traseras al vehículo Sentra 06 y que corresponde al comodato del compañero Aurelio Soto Méndez."

Se da por solventada la observación.

"Folio: 2364, corresponde a la adquisición de una lona impresa que identifica las diferentes reuniones que llevamos a cabo en la sede del partido y que es utilizada solo con el cambio de fechas."

No se da por solventada la observación, ya que los argumentos vertidos como aclaración no se consideran suficientes, además de no presentar ninguna evidencia del gasto.

"En el número 477 que corresponde al cheque 217, el recurso se utilizó en el pago de aguinaldos y se anexa nómina."

Se da por solventada la observación, habiéndose capturado la nómina como parte de la documentación comprobatoria.

"En el caso de las observaciones que corresponden al pago de sueldos y que el compañero Gilberto Zaldívar Hernández, presidente del partido, omitió su firma, se hace el compromiso de pasar a esas oficinas a subsanar la anomalía."

La observación se da por solventada, ya que compareció el Diputado Zaldívar y firmó las nóminas pendientes.

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$57,259.77 (cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 77/100 m.n.), lo que equivale al 3.09% (tres punto cero nueve por

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos, en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil diez, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, rendimientos financieros y otros conceptos que incluyen el reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, siendo en total la cantidad de \$1'762,759.32 (un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 32/100 m.n.), más el saldo inicial con importe de \$91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil diez de \$1'854,224.28 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 28/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$1'854,224.28 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 28/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'810,165.96 (un millón ochocientos diez mil ciento sesenta y cinco pesos 96/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$44,058.32 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 32/100 m.n.), lo que representa un 2.38% (dos punto treinta y ocho por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil once y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrvase el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles veintinueve de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO